

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO
LOCAL EN MÉXICO Y SU RELACIÓN CON EL CONCEPTO
DE PROXIMIDAD EN EL ESTADO FEDERAL.**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADA
EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(OPCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

PRESENTA:

CAROLINA QUINTERO RIVERA

ASESORA: TANIT CAROLINA BORJA MARTÍNEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a mi abue Victoria, mi papá, y mi Ángel Gustavo; a quienes extraño profundamente y amaré por siempre.

A mi pequeño y más grande distractor, Migue, quien es la esperanza de que todo puede ser diferente y mejor.

Y a mi apreciadísima Universidad, por abrirme sus puertas y brindarme con ello una perspectiva siempre abierta al conocimiento.

Agradezco

A mi mamá y a mi tía Estela, las mujeres de mi vida, y quienes me han enseñado que rendirse no es una opción, por todo su amor y comprensión, infinitamente gracias.

A mi tío Gustavo por su apoyo y palabras de aliento en los momentos más difíciles.

A ti Emmanuel, mi cronopio favorito, gracias cariño, por ser mi cómplice, por enseñarme que todo es superable, por siempre estar y trascender.

A Anna Amaro, por ser mi Élide y demostrarme que una amistad como la nuestra, tiene la fuerza para cambiar las tristezas por momentos inolvidables.

A mis amigos: Rosa, Ricardo, Susej y Tania, por sus siempre reconfortantes pláticas.

A Fernanda, Sofía y Manuel, por su compañía.

A los profesores de la facultad, por sus observaciones y atenciones en la realización de este trabajo.

Y finalmente agradezco a la maestra Tanit Borja, quien ha sido mi guía no sólo en la realización de esta investigación, mil gracias por todo el cariño, empeño, tiempo y regaños (siempre necesarios); por su espíritu bondadoso y amistad invaluable.

Las libertades locales, que hacen que un gran número de ciudadanos aprecien el afecto de sus vecinos y de sus allegados, dirigen, pues, incesantemente a los hombres los unos hacia los otros y los obligan a ayudarse mutuamente a pesar de los instintos que los separan.

Alexis de Tocqueville

Buscando el bien de nuestros semejantes, encontramos el nuestro.

Platón

La esperanza le pertenece a la vida, es la vida misma defendiéndose.

Julio Cortázar.

ESQUEMA DE REDACCIÓN

Introducción	1
Capítulo 1	
Gobierno local en el Estado federal	8
1.1 Concepto de Estado: un enfoque contractualista	8
1.1.2 Estado moderno. Breve apunte teórico	10
1.2 Estado federal una aproximación teórica	12
1.2.1 Organización de la estructura federal	16
1.2.2 Distribución de competencias	19
1.2.3. Autonomía y autogobierno características de lo local dentro del Estado Federal	23
1.3 La noción republicana en el Estado federal	28
1.4 Carácter democrático en el Estado federal	31
1.4.1 Los gobiernos locales en la dinámica federal	38
1.5 Breve esquema del federalismo mexicano	42
Capítulo 2	
Gobierno local como gobierno de proximidad	46
2.1 La Globalización y lo local	48
2.1.2 Descentralización política y gobiernos locales	51
2.2 Acerca del concepto de proximidad	54
2.2.1 La proximidad del gobierno local	60
2.2.2 La participación ciudadana y el gobierno de proximidad	63
2.3 Gobierno de proximidad y buen gobierno	75

Capítulo 3	
Leyes de participación ciudadana del gobierno local en México.	
¿Hacia un gobierno de proximidad?	81
3.1 Análisis de las leyes de participación ciudadana	
en el ámbito local en México	90
3.1.1 Ley de participación ciudadana para el Estado de Coahuila	
de Zaragoza	90
3.1.2 Ley de participación ciudadana del Estado libre y soberano de	
Guerrero	99
Conclusiones	111
Anexos	116
Anexo 1 Matriz leyes de participación ciudadana ámbito	
local en México	116
Anexo 2 Algunos artículos de las respectivas leyes de participación	
para precisar sobre mecanismos de participación cotidiana	122
Fuentes de Consulta	147

INTRODUCCIÓN

Existe un latente llamado por parte de los ciudadanos a ser considerados en las decisiones políticas que afectan a su comunidad, aludiendo a un ejercicio bilateral de gobierno, donde se deje atrás las soluciones impuestas desde arriba por un actuar compartido que brinde mejores políticas y reproduzca efectos, mayormente, positivos en la cotidianidad; ante una realidad inminente en la cual los Estados muestran gran dificultad para la implementación de políticas eficaces a problemas particulares se manifiestan los gobiernos locales como aquellos capaces de lograr la conjunción entre gobierno-ciudadanos para desarrollar, entonces, acciones coherentes y soluciones específicas, inmersos en la esfera de proximidad que estos suponen al ser considerados el horizonte inmediato con los ciudadanos.

Es así, que surge el presente trabajo de investigación, de la necesidad de realizar un estudio al respecto de la relación que guardan los gobiernos locales y la participación ciudadana, claro está, también a través de la esfera de la proximidad que brinda aspectos fundamentales sobre las relaciones entre ciudadano-gobierno, y que constituye parte especial de ésta investigación. Imprescindible es resaltar, que dicho escrito se enmarca en la teoría federal a partir de la premisa de que si bien los gobiernos locales no son únicos de ésta forma de organización, esta no puede entenderse sin la existencia de lo local, al tratar conceptos como autonomía y autogobierno que implica el modelo; resaltando que cada característica del Estado federal los justifica y reproduce.

Preciso es mencionar, que a pesar de ser un tema recurrente y contemporáneo, el debate, por supuesto, no está concluido ni discutido lo suficiente; he allí dónde se inserta la pertinencia

del presente estudio. La particularidad del mismo recae en que se pretende no sólo un análisis teórico, sino que se busca aterrizar dentro de un contexto espacio-temporal específico, siendo este la forma de organización política del federalismo mexicano.

De la misma manera, es importante aclarar los límites de la presente investigación y hacer manifiesto que se busca elaborar un marco de referencia general del federalismo (sin entrar en particularidades), toda vez que este servirá para encuadrar el enfoque y los fenómenos que se desarrollarán en los subsecuentes capítulos. Para tal efecto, se recurre a diversas categorías de análisis con el objetivo de contextualizar el tema de estudio. Se inicia desde un concepto de Estado, para después pasar al Estado - nación y así poder aterrizar en la forma federal del mismo. Y se resaltan las características esenciales del Estado federal, explicando cómo estas se entienden desde la esfera democrática y republicana; en fin, todos estos elementos, justifican en sí la presencia e importancia de los gobiernos locales y su proximidad dentro de la forma federal, premisa imprescindible y fundamental de esta investigación.

El objetivo de esta investigación es profundizar en el supuesto de que el gobierno local dentro del sistema federal (y dinámica del mismo), es ideal para el desarrollo de la *proximidad*, aludiendo así a una participación real por parte de los ciudadanos, como también a una nueva relación entre éstos y sus gobernantes que repercute directamente en el ejercicio de gobierno; haciendo de los ciudadanos parte imprescindible en la toma de decisión e implementación de políticas, dejando de lado la postura pasiva de los ciudadanos y buscando por otra parte la colaboración bajo el binomio ciudadano-gobierno.

Para ello la estructura del trabajo se encuentra dividida de la siguiente manera:

En el primer capítulo intitulado Gobierno local en el Estado federal, se pretende un acercamiento teórico que sirva de referente para poder entender, las razones por las cuales hablar del Estado federal implica la existencia de los gobiernos locales autónomos y con capacidad de autogobernarse; y en un segundo momento, hacer explícito el por qué este puede promover el desarrollo del *gobierno de proximidad*; a partir de ser concebido como el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos, dentro del mismo se resaltan características de la forma de organización que fortalece la existencia del ámbito local, como son la estructura dual y distribución de competencias. También se introduce la noción republicana mediante la cual se reivindica al ciudadano trayendo a tema la virtud cívica y la capacidad de éste para conseguir el bien público, mediante la participación y atención de los asuntos públicos; sin olvidar que para que esto sea posible se necesita una colaboración entre ciudadano-gobierno, en donde los primeros son incluidos y mediante su participación se busca llegar a coherentes políticas y mejores resultados.

Es esta participación e inclusión lo que brinda pauta a que tenga lugar la forma democrática indispensable en el sistema federal, pues se supone a la participación en principio, así como la creación de espacios públicos con la finalidad de llegar a consensos mediante objetivos en común; pudiendo llegar a tener injerencia en los asuntos públicos buscando el bienestar colectivo, y puesto que los valores democráticos se reproducen no se deja de lado que ésta participación también es considerada para las entidades y sus gobiernos locales en la conformación de la voluntad del todo federal; aunado a que se resaltan los valores democráticos como pluralidad, igualdad y libertad.

En este capítulo, además, se realiza una aproximación al respecto del por qué el gobierno local en el marco federal, es adecuado para el desarrollo del gobierno de proximidad, a partir

de ser concebido este como el orden de gobierno más cercano a los ciudadanos. Se busca así resaltar características que los posicionan dentro de esta forma de organización política, como los capaces de desarrollar la proximidad al ser el horizonte más cercano con los ciudadanos. Es así que dicho capítulo intenta brindar un acercamiento entre los gobiernos locales y la proximidad, a partir de que estos son la figura idónea para que se desarrolle la misma, con base en la cercanía que lo local detenta con los ciudadanos, lo cual lo hace el lugar propicio para una colaboración bajo el binomio ciudadano-gobierno y abre el espacio hacia la participación y el rol activo del ciudadano, éste apartado da lugar al segundo capítulo llamado Gobierno local como gobierno de proximidad.

Siguiendo con la línea discursiva anterior, en el segundo capítulo se llevará a cabo una sistematización de la relación entre el gobierno de proximidad y gobierno local. Partirá de que se considera al gobierno local, como gobierno de proximidad a partir de la idea de que es el ámbito local, lugar idóneo que da cabida a la proximidad, precisamente porque es este el horizonte inmediato con los ciudadanos. Se pretende entonces, ahondar en dicho concepto a partir de sus principales componentes; cabe aclarar que es un concepto en construcción, y en consecuencia la información asequible no es la deseada; sin embargo, se busca acercarse a un marco conceptual de la proximidad partiendo de los elementos que se consideran fundamentales para entenderla y con ello plantarse teóricamente en uno de los temas centrales de ésta investigación: el gobierno de proximidad.

Por lo cual en primera instancia se pretende desarrollar un referente teórico que sirva de marco para explicar el por qué lo local a partir de su cercanía desarrolla el concepto de proximidad, pues es el primer lugar donde se resuelven los asuntos públicos, y en donde los ciudadanos sabedores de sus problemas y necesidades buscan tener injerencia en la arena

deliberativa y ser escuchados por las autoridades al momento de producir soluciones e implementar políticas.

Dentro de éste capítulo tiene lugar la temática de la globalización partiendo de la arista al respecto de que esta reivindica a lo local, con base en la idea de que hoy en día los Estados muestran gran dificultad para la implementación de políticas coherentes que resuelvan problemas específicos de comunidades particulares ante lo cual, los gobiernos locales emergen como aquellos capaces de dar soluciones reales a problemas concretos y también incluir a los ciudadanos, hacerlos participes en la creación de políticas que afectan a su comunidad.

Ahora bien al colocarse los gobiernos locales como lugar estratégico, estos pugnan entonces por capacidad no sólo administrativa en la solución de sus problemas y atención de sus necesidades, es decir buscan así una descentralización política que en principio impacte en la toma de decisiones dentro del ámbito local y permita saber cuándo y de qué manera a partir de cuáles recursos solucionar sus problemas, así como la inclusión en la arena deliberativa de los ciudadanos al hacerlos participes en la toma de decisiones y buscar que se cuenten con capacidades reales para lograr tener impactos positivos en su comunidad; es decir se reclaman más oportunidades de decisión, se busca la autorrealización y la inclusión ciudadana, asimismo, se hace un llamado a la autonomía y empoderamiento local, aspectos fundamentales para entender la proximidad en el gobierno local.

El acercamiento teórico a la proximidad se hace imprescindible para lo cual se recurrirá a una profundización al respecto de sus características, aludiendo en principio a la cercanía que ésta enarbola y que pretende una corresponsabilidad entre ciudadanos y gobernantes, con ello una nueva dinámica que se basa en la atención a la particularidad de los problemas, así

como también a una postura más perceptiva por parte de las autoridades; aclarando como se ha dicho, que es un concepto en construcción y que es poca la información disponible, sin embargo el esfuerzo se enfoca en plantear las bases teóricas para su entendimiento y desarrollo.

En efecto, se busca profundizar la relación que guarda la proximidad con el gobierno local; de nuevo se hace alusión a la cercanía que este supone para sus ciudadanos, y se desarrolla el argumento de que las decisiones tomadas lo más cercanas al problema son las más eficaces, necesitando así de la participación ciudadana para potencializar los resultados y brindar respuestas más adecuadas a las problemáticas concretas; por lo que la participación y la corresponsabilidad emergen fundamentales para hablar del gobierno local como gobierno de proximidad.

Finalmente este capítulo pretende acentuar que el gobierno de proximidad es la base para el buen gobierno a partir de que las decisiones sean tomadas no de manera unilateral, por el contrario buscando una colaboración entre ciudadanos-gobierno para la consecución de resultados óptimos y coherentes y para la solución de problemas particulares e implementación de políticas eficaces, donde la participación ciudadana es el elemento principal, sin menospreciar claro está la sensibilidad y percepción que deberían de detentar las autoridades locales ante las demandas de sus comunidad, pretendiendo así mejorar los resultados y buscando el bienestar común con base en la cooperación pues quién se encuentra inmerso en el problema es sin duda quien sabe cuál es la mejor solución.

Por lo tanto, en un intento por aterrizar el estudio, en el tercer y último capítulo, tiene lugar, un análisis comparativo de las leyes de participación de las entidades que componen el Estado Federal mexicano. Con el objetivo de demostrar que las actuales condiciones en que se

encuentran los gobiernos locales en México, no son adecuadas para que se desarrolle eficazmente el gobierno de proximidad. Para comprobar dicho objetivo, se realizará un análisis comparativo de las distintas leyes de participación vigentes en los gobiernos locales, enfocándose principalmente en mecanismos de participación política cotidiana, ya que estos involucran a los ciudadanos en temas que afectan su interés inmediato.

Se efectúa lo anterior, para precisar el estudio teórico y evidentemente para conocer el estado real en que se encuentran los mecanismos formales de participación. Al final del cual será más fácil vislumbrar los retos y obstáculos que enfrenta la participación en el gobierno de proximidad (dentro del Estado Federal mexicano). Ante la cuestión de ¿Por qué optar por analizar las leyes de las entidades de la federación? La respuesta encuentra solución al argumentar que, el gobierno local es el ideal de la proximidad (supuesto del capítulo 2) y se debe tomar en cuenta que es en las institucionales formales en donde se plasma la voluntad política para que los ciudadanos colaboren, participen y sean escuchados respecto a los asuntos públicos, siendo las leyes de participación el canal institucional para concretizarla, por lo que realizar el análisis de estas es más que pertinente.

Capítulo 1

Gobierno local en el Estado federal.

1.1 Concepto de Estado: un enfoque contractualista.

Es la evolución del hombre la que ha dado primicia y sinergia a su organización, la necesidad de protección lo ha orillado a la unión con sus semejantes; es esta misma necesidad la que dio pauta a que buscara reunirse en un ambiente propicio donde hubiese certidumbre para conservar su vida y poder desarrollarse.

Es por ello que admite la conveniencia de asociarse, según la teoría contractualista ésta asociación se fundamenta en la necesidad de conservación, resaltando la condición natural de asociación, es preciso entonces hacer énfasis sobre el hecho de que el ser humano es enteramente sociable, busca vivir en un ambiente de certidumbre, donde pueda desarrollarse de manera pacífica, sabiéndose protegido y respetado, con la condición de tener que respetar y obedecer ciertas condiciones, necesarias para mantener la asociación.

Por lo tanto, la única forma que el hombre vislumbra para dar continuidad a su especie, es el contrato social, el cual hace alusión a una unión de fuerzas teniendo como finalidad la conservación la misma; será ésta unión la que transformará la particularidad del individuo en la esencia de colectividad, pues la idea del pacto supone entonces que cada individuo delegue su poder y libre autodeterminación a una voluntad general (formada ésta por la asociación de individuos), así pasará a formar parte de un colectivo, abandonando la condición de particularidad y dando paso a la formación de persona pública. Finalmente conformará al Estado, donde los individuos del colectivo alcanzan la categoría de ciudadanos al ser partícipes y detentores de la soberanía.

¿Pero dónde encontrar la justificación a este contrato? ¿Por qué se busca la asociación? La respuesta se encuentra en que:

“Todos tenemos fines que no podemos conseguir por nosotros mismos. Pero algunos de ellos los podemos alcanzar cooperando con otros que comparten fines similares... Entonces para alcanzar determinados objetivos comunes, algunos cientos de personas acuerdan constituir una asociación”¹

Dicha asociación, sin duda, refiere al pacto social el cual enarbola el hecho irrevocable de que los hombres renuncien a su autonomía para poder formar parte de una colectividad donde serán respetados y puestos a salvo; bajo la tutela de un poder que los enmarca a todos; es decir el Estado .

El Estado, entonces, detenta un orden social basado en el mismo consenso de las voluntades, las cuales descansan en convenios y acuerdos que son protegidos por la legislación política; las tradiciones y costumbres le brindan armonía a la coexistencia entre los individuos conformantes de la nueva asociación.

Son estos elementos básicos (por un lado las tradiciones y costumbres; por el otro la legislación política) que dejan ver los orígenes de la actual concepción de Estado. La noción de Estado moderno, posterior a los teóricos contractualistas, refiere a la organización política de la sociedad, distinguiendo: territorio, gobierno y población; sobre una base jurídica, asimismo se proclama como el detentor de la violencia legítima,

El Estado, se puede concebir según Rafael del Águila como poder político complejo, con instituciones que lo hacen funcionar, organizado a la vez sobre la base de un territorio, con la

¹Dahl, Robert Alan, *La democracia: una guía para los ciudadanos*. Taurus, Madrid, 1999. P. 45

capacidad de detentar el uso de la violencia para ejercer coerción y efectuar el cumplimiento del marco jurídico, sobre una población determinada.

1.1.2 Estado moderno, breve apunte teórico.

La concepción de Estado, perfecciona la idea de unión entre los hombres dentro de un territorio, donde se someten a normas para la convivencia pacífica, así como para obtener mayores beneficios, protección y consecuente seguridad. Se puede hacer referencia de éste desde la polis griega, y la república romana; hasta llegar a la concepción de Estado moderno. Y es el Estado moderno, el que nos brindará la pauta, al respecto de la forma de Estado necesaria para éste ejercicio de investigación; es conveniente mencionar que “El Estado moderno se puede situar a partir del siglo XVIII, en donde surge como una construcción social producto de un pacto, entre individuos que coinciden con la voluntad de ordenar, dirigir y unificar las acciones del gobierno bajo la idea del beneficio colectivo...”² Es decir, el proceso de integración implica, el ejercicio de deliberación donde se lleguen a la definición y objetivos en común, es decir, que se conformen en la colectividad. Sin olvidar también que las instituciones son necesarias y fundamentales para regular la vida colectiva.

Haciendo referencia a los mecanismos e instituciones que sirvan para regularlo; se vislumbra así la esfera del Estado de derecho, el cual dota de las medidas necesarias para lograr que el ciudadano desarrolle acciones en el ámbito de lo público y privado. Ya que será únicamente bajo la sombra de un marco jurídico y un orden constitucional que se tienda a respetar la participación en la vida política, haciendo alusión al fin del Estado respecto a su obligación de proveer de

² Borja, Martínez Tanit. *Un análisis teórico-conceptual del federalismo en México*. Tesis que para obtener el grado de maestría en gobierno y asuntos públicos. FCPyS. UNAM. 2008. P. 30

certidumbre y seguridad jurídica que finalmente lo dotará para ejercer sus libertades. Pues el Estado de derecho supone que dentro del Estado “sus miembros admitan un sistema de leyes y de normas comunes que den... el consenso moral o coherencia política, o integración... la nación son los ciudadanos animados por un consenso...”³

De manera que, cuando se habla del Estado originado a partir del contrato social, se debe hacer hincapié en las características de las cuales es dotado a propósito de su naturaleza contractual: se encontrará primeramente limitado en los fines de gobierno pues buscará la protección a la salud, a la vida y seguridad para todos su población; y por otro lado también será mediante la restricción de los poderes efectivos que buscará prevenir los abusos del poder.

El Estado, es necesario resaltar, encuentra su vigencia a partir de que sus integrantes, adquieren valores comunes y adoptan normas de comportamiento que le permitirán seguir desarrollándose en colectividad; teniendo entonces que considerar la participación de todos los individuos conformantes, y con la arraigada idea de que la creación de lo público debe ser entendido como el ámbito supremo que supera lo particular.

Finalmente el Estado moderno, se enmarca en una serie de nuevos paradigmas, ejemplo de ello es que será, entendido como una organización de individuos que a partir del consenso y basada en la participación busca el objetivo del bien común. Fundamentado lo anterior, se considera pertinente dar pauta a la forma de Estado conveniente para ésta investigación: la federal.

³ Schnapper, Dominique, *La comunidad de los ciudadanos: acerca de la idea moderna de nación* .Alianza, Madrid, 2001. P. 48

1.2 Estado federal, una aproximación teórica.

El nacimiento del federalismo moderno, se enmarca como una bifurcación, ya que una vez consolidado el Estado moderno, se vislumbraron dos caminos: el unitario y el federal, lo cual trae consigo un rompimiento de viejos paradigmas, que a lo largo del escrito se irán describiendo.

El surgimiento de los Estados-nación (siglo XVIII) responde, en parte, como ya se ha mencionado, a un carácter integrador, pero al mismo tiempo, son el resultado del término de los imperios europeos; la estructura de éstos nuevos Estados no era homogénea, por lo tanto, el surgimiento de los Estados nación, se ramificó en dos concepciones para darles organización: por un lado hablamos de la Estructura de un Estado Unitario y por otra (la que nos interesa para efectos de ésta investigación) el Estado Federal cuyo modelo fue adoptado por algunos de los países de América en principio como imitación del modelo norteamericano, pionero del federalismo en la concepción moderna de Estados Federales, decretado a partir de la Constitución norteamericana en 1787.

El Estado Unitario por su parte, se caracteriza por “la existencia de un único centro de poder que adopta todas las decisiones políticas y detenta el monopolio de la creación de normas jurídicas, aplicables en todo el territorio y a todos los ciudadanos...”⁴.

Mientras que en los Estados federales en su mayoría “se superponen dos estructuras: la de la Federación y la de los Estados miembros, interrelacionadas entre sí. El instrumento jurídico ordenador es la Constitución federal, que coexiste con las constituciones de los Estados miembros...”⁵ Característica esencial y que guía parte de la presente investigación.

⁴ García Guitián, Elena., “Estructura territorial del Estado”, en: Del Águila, Rafael (editor) *Manual de Ciencia Política*. Trotta, Madrid, 2009. P. 164

⁵ *Ibíd.* P. 166

El federalismo, en un primer plano, hace referencia a un pacto; lo complejo es el definir de qué manera y bajo qué condiciones se realiza, lo cual determinará su esencia misma. Sus orígenes tienden a hacer peculiar su implementación, puesto que no hay modelo absoluto o regla a seguir, desde luego, hay entonces un contexto al cual responder; para abordar el tema desde una perspectiva más objetiva y concreta es indudable e irrefutable traer a la arena el caso norteamericano, pues es el ícono del Estado federal moderno y sus peculiaridades otorgaron el ejemplo a seguir por aquellos países que optaron por hacer de la forma federal su organización estatal.

No hay entonces, razón única que pudiera explicar de manera general, el motivo de la formación de los Estados federales, ya que la particularidad de estos responde a un contexto histórico, social político y cultural genuino de la nueva asociación; es por ello que “las federaciones han surgido en circunstancias muy diferentes y cada una es el resultado exclusivo de opciones tomadas por dirigentes políticos y fuerzas históricas más amplias”⁶. La repercusión para la presente tesis implica que no es necesario entrar en casos particulares, tanto por conveniencia de extensión, como por la razón de que el Estado federal, como aquí se va desarrollando, representa ya un marco adecuado para el desarrollo de la premisa de la tesis.

La formación del pacto federal, supone un modo de incluirse en una estructura mucho mayor, sin perder la propia autonomía, ya que son las entidades federadas las que originan el pacto a partir de su voluntad para crear el todo federal, se parte del hecho de que será ésta unidad la que les permitirá definir los fines por los cuales se ha asociado, por lo tanto el federalismo enmarca la unidad en la diversidad fomentando así el pluralismo.

⁶ Anderson, George, *Una introducción al federalismo*. Marcial Pons, Madrid, 2008.P.25

Dentro de la unión federal se rechazan los valores de lo homogéneo, la esencia radica precisamente en esa diversidad, pues desde sus orígenes el federalismo surge como un pacto entre iguales respetando sus peculiaridades. Al mismo tiempo se encuentra aquí su propia complejidad, ya que es una sociedad de sociedades, donde cuerpos políticos devienen en formar parte de un Estado más grande, y en donde finalmente el ciudadano se ve se inmerso en dos esferas: la propia de la entidad y la del todo federal, siempre bajo el principio de buscar el bien colectivo.

Se puede afirmar entonces, que el federalismo tiene su origen (Elazar, 1990) en principio con la necesidad de los pueblos por tener objetivos comunes, respetando además sus particularidades; el primer caso de federalismo moderno como ya se mencionó se da con Estados Unidos, modelo inspirador para los países que adoptarían el federalismo como forma de organización, la historia del país norteamericano buscó en principio crear una estructura que demostrara mucha más fortaleza después de la independencia de las colonias inglesas, los debates que se dieron para ello demostró que los cambios logrados por los nuevos ciudadanos estadounidenses fueron dentro de la esfera de la participación.

No pocos teóricos han abordado el federalismo, entre los primeros destacan Althusius y Proudhon, en cuya obra *Principio federativo* alude refiriéndose a éste como "... Un contrato entre grupos que busca un equilibrio entre la libertad y autoridad, subrayando la representación política de la diferencia cultural y de la diversidad comunal."⁷

La palabra federal deriva del latín *foedus, eris*, que significa alianza, pacto o acuerdo. Si bien el término federal en su aplicación nos remite a pensar en los Estados Unidos de América y en la concepción que tenían los autores de la obra intitulada *El Federalista*, definiéndolo como una

⁷ García Guitián, Elena. *op., cit.* P. 164

“unidad en la diversidad...que se caracteriza por la interrelación e independencia de las organizaciones estatales y las relaciones jurídicas entre los estados miembros y la federación”⁸, también es cierto que dicho término fue conceptualizado por Althusius como una comunidad superior...formada por la unión de varias inferiores, que no por ello pierden su individualidad y su autonomía...donde la autoridad surge desde abajo.⁹

El federalismo entonces es visto como una alianza, la conformación de un pacto entre entidades para formar un todo; en donde se hace referencia a la voluntad y a la capacidad soberana de los miembros para manifestarse en busca de una asociación que los represente como unidad, respetando también sus diferencias; es decir unificar respetando la diversidad.

Es así que el Estado federal es visto, como una organización política donde existen dos órdenes de gobierno, el todo federal y las entidades federadas; cuyo origen se da a partir de la voluntad de éstas (que si bien buscan la integración también siguen la línea de respeto y reconocimiento hacia sus particularidades) para formar el todo federal, partiendo de la igualdad en la diversidad, pues la esencia del pacto sería imposible si no se diera entre iguales.

Y es con base en esta igualdad que el federalismo presupone la no subordinación, por el contrario busca el respeto a la autonomía política aludiendo así al “autogobierno más gobierno compartido”¹⁰, pues al ser una forma de organizar al Estado, es también por lo tanto una manera de distribuir el poder; cuyo reconocimiento será plasmado en una Constitución y será por lo tanto respetado jurídicamente, cabe aclarar que éste aspecto fundamental (distribución de poder) cuando se habla del federalismo, pero es imprescindible mencionarlo pues demuestra el

⁸ Baca Rivera, Fernando, *Evolución y tendencias del sistema federal en México: 1824-2000*. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Administración Pública.2002. FCPyS p.5

⁹ *Ibid.* p.6

¹⁰ Elazar, Daniel J, *Exploración del federalismo*, Barcelona, Editorial Hacer, 1990, p. 32

carácter igualitario sobre el que descansa el pacto federal, y es factor esencial por el que las entidades federativas sean consideradas en la formación de la voluntad del todo federal.

1.2.1 Organización de la estructura federal.

La esencia del federalismo, radica en la existencia de dos órdenes; ya que su fundación como se ha mencionado surge a partir del contrato o alianza, cabe mencionar que si bien los ahora estados miembros se unen para formar el todo federal, es imprescindible que el pacto busque el respeto a las diversidades existentes en cada uno de sus elementos, así como el deseo de estos sea entonces preservar su autonomía, la estructura federal se vislumbra como una opción que “permitirá que cada unidad preserve parte de su autonomía y a la vez comparta otros aspectos en la nueva comunidad.”¹¹

Es por ello, que el respeto a una sociedad plural, así como la repartición del poder en varios órganos, son características fundamentales del federalismo; la teoría federal en sí misma enarbola el valor de la diversidad, el principio federativo como principio organizativo, y la estructura federal como la estructura práctica; es entonces que para el buen funcionamiento de la federación es imprescindible que la practica federal esté sustentada en la ideología federalista que presupone autonomía.

Luego, el todo federal surge a partir del pacto acordado entre los estados miembros, cuyo objetivo es en algunas ocasiones unir lo que estaba disperso; o en otras ocasiones se busca

¹¹ Anderson, George. *op., cit.* p.26

llegar a una nueva organización, ya que las razones por las que surgen los Estados federales obedecen a cuestiones muy diversas, y a un contexto determinado.

Es esta característica, la que hace que los Estados federales sean plurales y solamente se vislumbren en un entorno democrático; ya que en principio su origen se da a partir de la voluntad de los estados para conformar el todo federal; su dinámica los fortalece puesto que para poder concebirse es imprescindible que se tenga coordinación entre ambos; es decir los dos se justifican y se crean, sin la existencia de uno el otro es impensable, finalmente la estructura federal los contempla de lo contrario se hablaría de otra forma de organización, es decir cualquier otro tipo de Estado menos del federal.

El pacto federal se materializa a partir de la creación de la Constitución; pues es ésta la que será la legislación superior en todo el territorio federal, y dotará de vigencia y hará respetar el pacto; será también ésta la que delimite los alcances entre ambos órdenes de gobierno (federación y estados).

A continuación un cuadro sobre las características de un Estado Federal, con base en las investigaciones de Lijhpart y González al respecto, ambos citados por Elena García. Con la finalidad de observar las características de los Estados Federales, así como resaltar el papel de las entidades en la conformación del todo federal, y asimismo la relación que existente entre ambos ordenes, lo cual evidencia la importancia de las entidades constitutivas y por ende los gobiernos locales.

Características federales. Lijhpart	Características federales. José González
Reparto especial o territorial de poderes en el que las unidades constitutivas están definidas geográficamente	Estado integrado por entes de base territorial con competencias no sólo administrativas, sino también legislativas y de dirección política.
Constitución escrita, en la que conste y se garantice ese reparto de poderes.	Distribución de las posibilidades y medios financieros que responda al reparto de las funciones estatales.
Legislativo compuesto por dos cámaras, una de las cuales representa al pueblo en su conjunto y la otra a las unidades constitutivas de la Federación.	Participación de los entes con autonomía política en la organización central, a través de una segunda Cámara, y en la ejecución de las leyes de dicha organización.
La Constitución federal no puede cambiarse (salvo Austria) sin consentimiento de las unidades constitutivas	Garantía de que las mencionadas características no pueden ser alteradas por ley ordinaria.
Sobrerrepresentación de las unidades constitutivas más pequeñas en la Cámara federal	Mecanismo de solución de los conflictos derivados de esa particular estructura, que sea básicamente judicial.
Gobierno descentralizado	

Fuente: Elaboración propia con información: Del Águila Rafael, Manual de Ciencia política, Editorial Trota, Madrid.1999

Es así que el federalismo *per se* con base en su estructura y dinámica, tiende a contar con gobiernos subnacionales sólidos. Para reforzar lo hasta aquí dicho se puede decir que la forma federal del Estado, al respecto de su ejercicio se basa en tres principios dentro de los cuales se resalta la importancia de las entidades y con ellas la relevancias de sus gobiernos, éstos principios son:

- Principio de separación: una Constitución federal contiene disposiciones precisas para realizar un reparto de competencias legislativas entre dos niveles de gobierno.
- Principio de autonomía: cada nivel de gobierno es autónomo o incluso “soberano” en su ámbito de competencia definido por el principio precedente.

- Principio de participación: las unidades federadas deben estar representadas y participar en las decisiones federales. En general, esta participación se ejerce en el marco del bicameralismo federal.¹²

Estos referidos principios, como ya se ha mencionado demuestran diversos puntos a resaltar respecto del federalismo en entre ellos: el carácter democrático (tema que tendrá lugar en los apartados siguientes), regido por el Estado de derecho, y por otro lado cada uno también evidencia la importancia de los gobiernos subnacionales en cada uno de los principios fundamentales del Estado Federal; resaltado así, su estructura dual ya que toda la dinámica federal tiende a considerarlos, no hacerlo tergiversaría la esencia del mismo. Y al existir ésta convivencia de distintos niveles de gobierno, se requiere sin duda para su armoniosa convivencia de una clara distribución de sus competencias.

Se considera pertinente ahondar en el tema ya que la distribución de competencias es de suma importancia para entender la dinámica federal y es imprescindible para ésta investigación ya que, resalta así el papel las entidades y por consiguiente de los gobiernos locales.

1.2.2 Distribución de competencias.

Es una característica fundamental de todo Estado federal; al formarse por dos estructuras (el todo federal y las unidades constitutivas-entidades) la distribución de competencias; necesaria para una relación armoniosa entre las partes; éstas deben tener el carácter de obligatoriedad y ser respetadas. Para ello la Constitución fija entonces su delimitación entre los distintos órdenes,

¹² Guillen López, Tonatiuh. *op., cit.*

mostrando así el respeto hacia los estados miembros y el pacto. Esta particularidad, hace posible la coexistencia de las entidades con el todo federal, al delimitar su campo de acción.

Hablar de la distribución del poder dentro del Estado federal, pone énfasis en el carácter federal de la no concentración del poder, si se quiere ver desde una perspectiva simplista, aludiríamos a que esto es sencillamente porque se contrapone a la estructura unitaria y en oposición a la idea de centralización del poder; en un análisis más profundo de la razón de ser de éste particularidad saltará a la vista la manera en que se conforma el Estado federal y el cómo se da la división de poder entre dichas estructuras, pues hay una delimitación de competencias tanto para el todo federal como para las entidades, se puede decir que por lo tanto al enarbolar la no concentración del poder su objetivo primordial será el distribuirlo.

Cuando se alude a la repartición del poder y la forma en que ésta se materializa es necesario que se tenga en cuenta la “aprobación y vigencia de una Constitución que se convierte en el ordenamiento supremo para un mismo territorio y población y que distribuye competencias entre la entidades integrantes y la representación de la Unión de esas partes.”¹³ Esta, demuestra el respeto por la repartición del poder dentro del Estado Federal así como la vigencia del pacto.

La distribución de competencias entonces, resulta necesaria en un lugar donde coexisten distintos órdenes jurídicos, para lo cual es indispensable que se tenga una clara delimitación de facultades, sin esta, la existencia de la estructura federal sería insostenible, en consecuencia para que se pueda dar, la coexistencia de dos órdenes en la estructura federal “se debe determinar la competencia del todo y de las partes dando una solución pacífica a los conflictos,

¹³ Baca Rivera, Fernando. *op., cit.* p. 9

separando, en la medida de lo posible las autoridades y los cuerpos representativos del todo de los Estados particular y se le hace recíprocamente independientes.”¹⁴

Este principio, también responde al respeto de autonomía para los estados conformantes y sus gobiernos locales; concepto vital en la conformación de la federación, pues si los estados se unen bajo la protección de la esfera federal, lo hacen con la fiel convicción de hacer respetar su libertad que se traduce en autonomía. Es importante señalar que es precisamente éste principio el que enarbola el antecedente de que los Estados federales, posibilitan que los gobiernos locales se desarrollen.

Continuando con la delimitación de funciones, esta responde a una gama de factores: políticos, sociales y culturales; e indispensablemente a los factores reales de poder es decir el andamiaje institucional, como bien lo expone Armenta, también éste proceso, su desarrollo y evolución se ve influido por el contexto internacional y los grupos de presión.

En efecto, para el ejercicio de competencias existen diferentes formas de distribución de las mismas entre las que destacan dos maneras diversas:

“...el modelo dualista y el modelo integrado. Muchos países tienen elementos de ambos. El modelo dualista asigna diferentes competencias a cada orden de gobierno, el cual a su vez establece y administra sus propios programas. El modelo integrado atribuye muchas competencias de forma compartida y los gobiernos de las unidades constitutivas suelen administrar programas o leyes aprobadas desde el centro”.¹⁵

La división de competencias, es un carácter fundamental para el óptimo desarrollo del federalismo, porque es a partir de éste que se habla de la autonomía de los entidades y ésta

¹⁴ Armenta López, Leonel Alejandro, *La forma federal de estado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.1996. P. 40

¹⁵ Anderson George. *op., cit.* P. 41

propiedad es intrínseca a la estructura federal. El federalismo no está dado de una vez y para siempre, por el contrario se enmarca en un sistema de relaciones que lo modifican y definen constantemente; verbigracia la relación del gobierno nacional (todo federal) y los gobiernos subnacionales (entidades federativas), el primero jamás podrá distanciarse de las entidades o se perdería el adjetivo que implica el federalismo, si bien la tensión entre el todo y entidades será por siempre, es una virtud del federalismo hallar el equilibrio entre las mismas, para lo cual debe de buscar una relativa estabilidad que finalmente les es otorgada por: el Estado de derecho que delimita las competencias de cada orden y la manera en que habrán de obrar; y cuyo escrito también fija la división de poderes.

Por lo tanto, la estructura federal, en específico su constitución dual así como la distribución de competencias, le otorga al gobierno subnacional un amplio espectro de funciones ya sean individuales y coordinadas. Lo cual permite que estos se desarrollen, con un amplio margen de maniobra, inmersos claro está en la esfera de autonomía y autogobierno. Esto demuestra la capacidad del modelo federal para disponer de gobiernos subnacionales políticamente sólidos y administrativamente con amplias capacidades.

El porqué de la importancia de dicha particularidad nos remite *per se* a los orígenes de la alianza; ya que es a partir del deseo de cada uno de los miembros así como la libertad de asociarse la que dará sentido a la creación misma de la estructura federal; Giorgio del Vecchio afirma :

“En el Estado federal, los poderes de los Estados miembros quedan por entero subordinados a la entidad federativa, que es quien únicamente los representa en adelante. Como base del Estado federal no hay un

tratado, sino una constitución por la cual vienen determinadas la estructura y la competencia tanto de los órganos centrales como de los locales”¹⁶

Cierto es que , ésta concepción remite al debate del lugar que ocupan las entidades y sus gobiernos locales ante el todo federal, del si quedan totalmente subordinados, o si la soberanía pasa a ser detentada por el todo federal o por el contrario las entidades aún son capaces de considerarse soberanas, al respecto tiene lugar el siguiente apartado.

1.2.3. Autonomía y autogobierno características de lo local dentro del Estado Federal.

Hacer referencia a la concepción de soberanía dentro del Estado federal, siempre ha sido y es un tema controvertido, ya que dicho concepto no termina por ser entendido en sus diversos aristas; pues bien podría referir a un poder supremo si hablásemos del concepto de la soberanía estatal, el cual por su significado no puede ser aplicado a las entidades federativas, aunque algunos autores como Borja Martínez optan por hacer referencia a una soberanía acotada, ya que ningún estado puede mostrar supremacía respecto de otro, así como tampoco se puede ejercer soberanía absoluta para autogobernarse o para deslindarse del pacto federal.

Otros consideran que: “...el último acto de soberanía que los estados federados realizan consiste precisamente en formar la nueva entidad y organizarla, dejando después de ser soberanos para mantenerse autónomos.”¹⁷ Esta concepción sirve para efectos de ésta investigación pues se opta por referirse al concepto de autonomía como atributo de los estados; y por su parte hacer referencia a la soberanía desde la arista popular, es decir como atributo del pueblo para expresar su voluntad lo cual se traduce en el caso del Estado federal en el convenio

¹⁶ Baca Rivera, Fernando. *op., cit.* p. 7

¹⁷ Armenta López, Leonel Alejandro. *op., cit.* P. 45

y toma de la forma federal por lo que resulta así la fuente constitutiva del mismo; es decir se concibe a la soberanía popular como voluntad de los ciudadanos quienes ejerciéndola dan origen al pacto federal, lo que a su vez puede remitir a la participación de tales ciudadanos.

Una vez acotado éste punto, es necesario realizar un pequeño esbozo a manera de aproximación teórica respecto al concepto de autonomía en el federalismo; el cual en primera instancia refiere a la capacidad de dotarse sus propias leyes así como la facultad de gobernarse así mismo, ésta autonomía se encuentra concedida a las entidades federativas con la cual pueden dirigir su vida interna mediante normas y órganos propios de gobierno.

Son autónomos porque es bajo su libertad e igualdad que han decidido forjar el pacto y haciendo uso de ese derecho eligieron convertirse en federación; por lo tanto al ser iguales no tiene cabida el carácter de subordinación, siendo ésta otra premisa fundamental del federalismo; por el contrario como lo explica Burgoa se tiene en principio una autonomía democrática que les permite el libre nombramiento de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Asimismo contemplan la autonomía constitucional mediante la cual cada entidad se organiza al respecto en materia jurídica y política. Ésta autonomía no los excluye de la contemplación de la voluntad colectiva que descansa en el todo federal. Sino que siendo la voluntad de éstas entidades la conformación del todo federal, tienen derecho no sólo a participar en la voluntad del todo federal; sino también a que sus particularidades sean respetadas y de que sus intereses y necesidades sean tomados en cuenta por igual ya que ninguno es supremo a otro.

Esta autonomía se justifica desde la estructura dual del Estado federal, así como su dinámica en cuanto a la distribución de competencias y da pauta a que con base en ésta autonomía y dichas

características se aluda a la noción de “Autogobierno más gobierno compartido”¹⁸. La autonomía refiere así la posibilidad de autogobierno, es decir la suficiencia de regirse con sus órganos y normas propias, es decir reproducirse al interior, dentro de un Estado mayor, el todo federal. Es la autonomía se justifica en el principio de división de competencias; puesto que cada entidad es autónoma en su ámbito y éste fue delimitado previamente desde el momento fundacional del pacto federal. Con esto se pretende dejar en claro que “el modelo federal tiene una estructura orgánica que permite a los gobiernos locales dirigirse al autogobierno de manera más consecuente, conceptual y políticamente.”¹⁹, pues tanto su estructura dual, como la división de competencias son características que lo posicionan en la dinámica federal.

La noción autogobierno más gobierno compartido, refiere entonces a la dinámica de la estructura federal pues las entidades son autónomas y se gobiernan así mismas. Como también se enmarcan dentro de los límites de competencias que han sido establecidos tanto para el todo federal como para los estados; puesto que el gobierno compartido enarbola la coordinación entre los distintos niveles. De ahí que, los estados se digan autónomos porque ya no tienen la facultad de autodeterminarse sin restricciones heterónomas puesto que deben ajustar su estructura política y jurídica a las prescripciones superiores de la constitución federal. Así un estado miembro de una Federación puede regular su propio orden político y jurídico, pero sin entrar en colisión con la Constitución federal. Por eso es autónomo. Lo autónomo es ese margen de maniobra que le reconoce la Constitución federal. Lo heterónimo es el conjunto de las delimitaciones fijadas por ella.²⁰ Es decir la idea de autogobierno no representa ningún problema

¹⁸ Elazar, Daniel J, *op, cit.* p. 32

¹⁹ Guillen López, Tonatiuh, *Federalismo gobiernos locales y democracia*. Texto completo en <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/federalismo.htm> [consulta 03 febrero de 2013 9:30 am]

²⁰ s/a. El federalismo como forma de organización. Texto completo en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3045/7.pdf> p. 34 [consulta 03 febrero 2013 2:30 pm]

para la dinámica del Estado federal, pues con base en su autonomía ésta capacidad les es reconocida a las entidades constitutivas y más aún su campo de acción se establece en la Constitución.

Referirse a un autogobierno más gobierno compartido dentro del Estado federal, impacta directamente en la figura de los gobiernos locales y en la importancia de éstos para la reproducción del Estado federal; éste autogobierno implica directamente a las entidades, y con ello a sus gobiernos locales, por ello la estructura federal se muestra proclive desde su concepción, significado y dinámica en considerar la existencia éstos. Ya que en principio se origina por la voluntad de las entidades en unirse para formar el Estado federal; y consecuentemente la coordinación entre ambos da sinergia al funcionamiento y existencia del todo federal; también y entonces se desprende la noción de que “el modelo federal -a partir de su estructura dual- de entrada establece diferencias entre ambos entornos, permitiendo una franja de mayor libertad para las entidades federadas y, con esta lógica, también para los gobiernos locales”.²¹ Es ésta forma de Estado sino la única que los detenta sí la que promueve su desarrollo bajo una esfera de libertad, y con las facultades de regirse a sí mismos, junto a la tarea de ser contemplados en la voluntad general y con la certidumbre de que sus particularidades serán respetadas.

Dichos conceptos: autogobierno, gobierno compartido, que se desarrollan en el Estado federal; traen consigo la figura de los gobiernos locales, ya que también estos los reclaman y junto con ello, la atención de los asuntos públicos desde el horizonte más próximo, ya que contemplan a los ciudadanos siendo participes, debido a la cercanía que prometen junto a un mayor ejercicio de autogobierno el cual brinda un espacio bien definido a las entidades federativas y por lo tanto

²¹ Guillen López, Tonatiuh. *op., cit*

a sus gobiernos locales, las entidades conformantes, tienen así un margen de maniobra que les debería permitir gobernarse a sí mismos, bajo sus leyes y órganos.

Por lo tanto el federalismo es quien se encuentra más preparado para enfrentar estos retos que incluyen a los gobiernos locales y con ello es también la forma de Estado, que facilita la proximidad , al ser la cercanía uno de los atributos de lo local; tanto la estructura dual así como la distribución de competencias y las facultades de autonomía y autogobierno, hacen del sistema federal aquél en donde los gobiernos locales encuentran el contexto adecuado para desarrollarse, y por ende también el espacio propicio para la proximidad con base en el ámbito local.

Con esto no se pretende decir que los Estados federales son los únicos que detentan gobiernos locales; sino que por sus características y origen éstos no pueden ser sin los gobiernos locales, son su base y se justifican en ellos, es decir no se puede hablar del uno sin el otro; ambos son parte del completo significado de un Estado federal. Y los promueve al saberse originado por la voluntad e interés de sus partes conformantes, que son las entidades federativas y con ello sus gobiernos locales, así como por la dinámica de la estructura federal, que refiere a la coordinación entre entidades y el todo federal, inmersos claro ésta en el respeto a la pluralidad y a las particularidades en un plano de igualdad.

Resulta así que, los gobiernos locales se colocan como figuras clave al hablar del ejercicio de autogobierno, pues, buscan detentar un margen de maniobra que les permita atender sus problemas públicos; aunado a ello siendo la cercanía de uno de los atributos de lo local demanda la participación de sus ciudadanos, quiénes son en principio los afectados por las problemáticas y por ello también los más interesados en resolverlos lo cual refiere directamente a la virtud cívica que se detenta al interesarse en los asuntos públicos; mediante la participación

e injerencia en la vida pública; concepto republicano el cual es imprescindible al hablar del Estado federal.

1.3 La noción republicana en el Estado federal.

El aspecto republicano en el federalismo, es un factor de suma importancia para entender el porqué de la proximidad en el sistema federal,(pues al hablar de la virtud cívica se hace presente la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y se habla al mismo tiempo de lazo más cercano entre ciudadanos-gobernantes); para ello es necesario acotar que en principio la república refiere como lo explica Aguilar a: gobiernos electivos, separación de poderes, constituciones escritas, derechos individuales e igualdad jurídica para sus ciudadanos; ésta conceptualización se enmarca en lo que el autor llama república dérmica, es decir el aspecto primario del concepto, y por lo tanto es imprescindible mencionarlo, pero, para efectos de ésta investigación es conveniente abarcar aspectos más inclinados a la república densa la cual hace referencia más allá de los aspectos formales que nos sitúan en la esfera de la virtud cívica, la cual es el eje central de dicho apartado.

Como lo afirma Aguilar Rivera, cuando se habla de una república “se presume la existencia de un Estado libre. Esto es un cuerpo político autosuficiente conformado por ciudadanos libres y capaces de determinar autónomamente sus propios fines”²² y ésta encuentra su vigencia a partir de la virtud cívica, entendida ésta como la “capacidad del ciudadano para poner los intereses de la comunidad por encima de los suyos”²³, lo relevante de ésta definición son los intereses de la comunidad, puesto que resulta evidente que la virtud cívica ensalza la capacidad de los ciudadanos para conseguir el bien público.

²² García Guitián, Elena. *op., cit.* P. 69

²³ *Ibidem.*

Dentro de la esfera republicana, la virtud cívica representa la capacidad del ciudadano para participar en los asuntos públicos; y por lo tanto ésta virtud sólo puede ser concebida en regímenes populares es decir en donde el poder político se ejerce por medio de representantes electos por los gobernados; en donde los ciudadanos no son excluidos en las decisiones que toman los gobernantes, por el contrario se enmarcan en un ámbito de inclusión que contempla indispensablemente la participación ciudadana.

Por ello, si bien la república es concebida como un cuerpo político autosuficiente cuyos ciudadanos libres e iguales son responsables de determinar sus propios fines; y se es autosuficiente porque se construye a través de la participación de sus ciudadanos, en la búsqueda del bien común resulta necesario que se contemple al espacio público entendido como “ esa esfera de deliberación donde se articula lo común y se tramitan las diferencias”²⁴ es decir aquél lugar en dónde se discute, crean consenso , se organizan con base en objetivos comunes y buscan el bien colectivo.

Es decir será a través de la creación y utilización del espacio público, como arena deliberativa creadora de consensos y disensos, partiendo de intereses comunes que se buscará llegar al bien común haciendo gala de su virtud cívica y manteniéndose interesado de los asuntos públicos, trascendiendo de la postura pasiva para ser un agente activo en la deliberación dentro del espacio y finalmente siendo corresponsable junto al gobierno, para generar bienestar colectivo.

Existen condiciones de republicanismo que así lo justifican y que son elementales para entender la noción de república en principio la tan enunciada virtud cívica como la “capacidad en la que

²⁴ Innerarity, Daniel, *El nuevo espacio público*. Espasa Calpe, Madrid, 2006. P. 14

por voluntad propia los individuos sirvan y se sirven del bien común”²⁵ la búsqueda del bien común así como la participación ciudadana garantizada en la ley y que al mismo tiempo garantice las condiciones para llevar a cabo una deliberación política en un marco de igualdad para todos sus ciudadanos.

Con base en la concepción de la virtud cívica, la participación ciudadana y el carácter representativo en el que se inserta la república; hacen que ésta sea promueva el bienestar colectivo a partir de que es capaz de coadyuvar en la conformación de la voluntad general.; asimismo la república contempla un gobierno democrático “que se caracterice fundamentalmente por su continua aptitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos, sin establecer diferencias políticas entre ellos... entre cuyas características se encuentra la satisfacción de todos, o de casi todos sus ciudadanos”²⁶. Haciendo entonces también alusión a la soberanía popular explicada en el apartado anterior, la cual ensalza que todo poder emana de la voluntad del pueblo; por lo tanto los intereses y necesidades de éste tienen que ser atendidos.

Estas características republicanas al mismo tiempo se enmarcan también en el espacio local, pues es el espacio más próximo entre ciudadanos y gobiernos, donde pueden ser escuchados y las particularidades de sus problemáticas locales pueden ser atendidas buscando así el bienestar colectivo desde lo local.

Por lo tanto el federalismo es visto de manera esencial bajo la esfera del republicanismo; pues finalmente reivindica al ciudadano, al considerar a la virtud cívica detentada por éste, interesados entonces en los asuntos públicos, así como su participación en la consecución del bienestar común; lo cual puede ser trasladado a la esfera de lo local pues la cercanía que éste

²⁵ Borja Tanit, “La concepción republicana en el federalismo en México en el siglo XXI “, en: León Ramírez, Carlos, Mora Salvador (coordinadores) *Viejos y nuevos retos referentes de la Administración Pública y la Ciencia Política: aproximaciones a un debate*. UNAM, México, 2010. p .97

²⁶ Borja Martínez , *op., cit*, p. 52

promete facilita en principio la participación ciudadana, así como también el interés en los problemas públicos que los afectan de manera directa. Y da pauta con esto al carácter democrático del Estado federal puesto que contempla la inclusión de los ciudadanos en la arena deliberativa y la atención de sus demandas.

1.4 Carácter democrático en el Estado federal.

Ya ha tenido lugar la explicación del concepto de autonomía, y la noción republicana; ambos necesarios para la vinculación del Federalismo y la democracia; sin olvidar la soberanía popular con su principio de que son los ciudadanos quienes detentan el poder; éstos conceptos brindan la base para la forma democrática dentro del Estado federal; en principio dicha acepción de los ciudadanos como detentores de la soberanía se da a partir del surgimiento de los Estados Unidos ante la separación de la corona británica como lo explica Tonatiuh Guillen: “A partir de entonces, la sociedad, los ciudadanos o el pueblo , fueron quienes determinaban al Estado y a su organización federal”²⁷, por lo tanto el origen del pacto federal se justifica a partir de que son éstos ciudadanos quienes acuerdan y definen su forma de organización.

Al referirse a la democracia en el Estado federal, es importante destacar que esta se nutre a partir de la participación de los ciudadanos, entendida como aquella capacidad que “permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de la creación de espacios públicos donde no sólo se debaten, sino que se deciden y vigilan, las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno”²⁸ y también la participación de las entidades constitutivas en la

²⁷ Guillen López, Tonatiuh. *op.*, *cit*

²⁸ Olvera, Alberto J, *La participación ciudadana y retos en México*, texto completo en: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/b/Olvera_Entregable_2.pdf [consulta 15 febrero de 201; 4 pm]

formación de la voluntad del todo federal; por lo tanto requiere desde la perspectiva del ciudadano que éstos gocen de la virtud cívica, concepto referido desde la teoría republicana; es decir que se encuentren interesados en los asuntos públicos se organicen, y deliberen en busca del bien común. Noción clave, que es menester tener en cuenta a lo largo de la investigación, y que, en especial el capítulo tercero se debe leer a la luz de lo anterior.

Entonces, siguiendo la línea anterior se puede sostener que la forma federal requiere tanto de conceptos democráticos como republicanos para su existencia lo cual se plasma desde su esencia en” la reunión de dos o más estados que integran una soberanía nacional, a los que se les deja la capacidad de elaborar sus leyes internas, tener instituciones locales de carácter político y otros atributos. Las repúblicas federales suelen tener dos tipos de representación: la de los ciudadanos en la Cámara de Diputados y la de los estados en el Senado”²⁹. Es decir si bien por una parte se puede hacer alusión a la virtud cívica que da pauta la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones con base en los conceptos republicanos que los vislumbra como ciudadanos virtuosos en busca del bien colectivo. También se contempla las de las entidades lo cual refleja así el carácter democrático del federalismo. Por ello tanto la participación ciudadana como la de los estados miembros son un factor imprescindible para el desarrollo de la dinámica federal.

Por consiguiente, aludiendo al concepto de ciudadano, Montesquieu enmarcando dentro del federalismo dice que éste “Es una convención por la cual varios cuerpos políticos consienten en devenir ciudadanos de un Estado más grande que ellos quieren forman...Es una sociedad de

²⁹ Fernández Santillán, José F, *La democracia como forma de gobierno*, texto completo en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/la_democracia_como_forma_de_gobi.htm [consulta 25 de febrero de 2013; 4:35 pm]

sociedades, que forman una nueva, que puede engrandecerse por nuevos asociados que se hayan unido”³⁰

Al ser tanto la democracia como la república esenciales en el federalismo (y viceversa), es preciso distinguir que dentro del Estado federal la legitimidad emana de la voluntad popular de los ciudadanos, asimismo su funcionamiento requiere de la participación en ocasiones de manera directa así como por medio de representantes, siempre en busca del bienestar colectivo.

Los criterios democráticos son perfectamente compatibles con los principios federales, y son importantes destacar para entender la relación entre ambos conceptos por lo que se hace hincapié en que éstos son aplicados a formas de organización que previamente convinieron asociarse por lo tanto todos sus miembros gozan del mismo derecho a participar en las decisiones políticas de la propia asociación. Con lo cual se hace referencia no sólo a los ciudadanos sino también a las entidades federadas.

Dahl menciona que una condición para hablar de un gobierno democrático, es la participación efectiva que en principio refiere al carácter asociativo de la organización en éste caso la federal en donde todos los miembros deben de ser considerados iguales y efectivos porque sus puntos de vista e intereses deben de ser no solo respetados por los otros miembros sino en la voluntad general que en éste caso radica en el todo federal.

Otro aspecto relevante para efectos de ésta investigación, siguiendo a Dahl, es el control de la agenda ya que como el autor explica “los miembros deben tener la oportunidad exclusiva de decidir cómo y, si así lo eligen, qué asuntos deben ser incorporados a la agenda...”³¹ Lo cual

³⁰ Baca Rivera, Fernando. *op., cit.* p. 6

³¹ Dahl, Robert, *op., cit.* p.48

remite directamente a una ciudadanía inclusiva, es decir que los ciudadanos sean contemplados en la arena deliberativa, donde su participación se vislumbra imprescindible, éste aspecto se enmarca dentro de la proximidad pues prevé una cercanía entre gobernantes y gobernados. Y de nuevo se enmarca tanto en el horizonte ciudadano como en el marco de la estructura dual del sistema federal.

Ahora bien, el federalismo por ende detenta valores democráticos (pluralismo, igualdad y libertad) que repercuten directamente en las entidades y su capacidad de participación en la voluntad general ; éstos valores sumados al concepto de autonomía, ensalzan el carácter participativo de las entidades en la voluntad colectiva federal; y la manera en que los sistemas federales lo plasman de manera concreta en la praxis mediante el bicameralismo, esto refleja que tanto los ciudadanos como las entidades están representados, participan y son tomados en cuenta, y así es que ante dicha situación se reafirma el carácter democrático del federalismo.

Estos tres valores democráticos que enmarcan tanto las relaciones entre la federación y las entidades, como también los principios bajos los cuales viven los ciudadanos dentro del Estado federal pues se exige “la interacción o relacionamiento de diferentes actores (individuales o colectivos) en la definición de su destino colectivo”³²; lo cual evidencia la condición indispensable democrática del federalismo, los cuales son explicados a continuación.

³² Arzaluz Solano, Socorro, *La participación ciudadana en el gobierno local mexicano. Algunas reflexiones teóricas sobre el concepto*, texto completo en:
<http://www.iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congresol/pm4/arzaluz.html> [consulta 1 de marzo de 2013; 1:35 pm]

La libertad como valor democrático es imprescindible en el Estado federal, ya que alude en principio a la capacidad de autodeterminarse en el momento fundacional del pacto, es decir se hizo se uso éste valor para formar el mismo; la noción de libertad entonces tiene estrecha relación con la soberanía y la participación de sus ciudadanos que la ejercieron para dar vida al nuevo Estado federal , tanto la soberanía como la libertad son cuestiones vitales pues con base en ambas se da el nacimiento del pacto federal, y siendo un pacto formado entre iguales se ensalzan los principios de no imposición y subordinación; pues también ambos valores fueron fundamentales para establecer las condiciones posteriores al pacto para cada una de las entidades.

Junto a este reconocimiento de libertad como producto de la soberanía hacia las entidades se encuentran los valores de igualdad y pluralismo; que sin duda alguna son precondición y requisito para la fundación y permanencia del pacto; puesto que se deben de reconocer cada una de las entidades como iguales para la conformación y reproducción del federalismo, sin importar sus peculiaridades; ya que como se ha aludido en todo el texto: el federalismo presupone una igualdad junto a la diversidad, pues el pacto puede darse sólo entre iguales, si lo hiciera de otra manera no se hablaría de la conformación del Estado federal.

El federalismo enarbola así el pluralismo y el respeto a la diferencia, de hecho cabe recordar que es visto como una forma de unión para conformar un Estado mayor, respetando la diversidad; ya que se consideran las peculiaridades de cada entidad federativa, y al mismo tiempo se les reconoce y considera iguales en la conformación de la voluntad colectiva; es decir dentro del federalismo siempre se hablará de una tolerancia hacia la diferencia y de una igualdad jurídica como esencia del mismo. Puesto que una de las premisas del federalismo consiste en la no homogeneidad, ya que las entidades federadas detentan su diversidad, y ensalzan así el

carácter de pluralidad que conlleva la lógica federal; es a la vez la pluralidad, la que reivindica la individualidad respetando la unión federal, rechaza así la supremacía de cualquier nivel de gobierno sobre otro, aludiendo con esto al respeto y reconocimiento del otro, haciéndolas por lo tanto iguales.

La igualdad jurídica por su parte funge también como base para el respeto hacia todo tipo de diversidad, asimismo como el reconocimiento y la participación en la dinámica del modelo federal, siendo así que las entidades no pueden ser ignoradas ni excluidas. Es así que la libertad y la pluralidad de las entidades al momento de formar el pacto vierte sobre la esfera federal el concepto de igualdad, pues se realiza un pacto entre iguales, que implica una participación igualitaria dentro del pacto, si bien considerando sus particularidades, también considerándolas iguales jurídicamente; lo que refuerza el argumento de que, “el Federalismo no es tan solo una forma teórica o una alternativa entre la variedad de opciones de organización política...ha sido la solución de equilibrio entre la unidad sin centralismo y el reconocimiento regional sin atomización.”³³

Entonces estos valores contienen el adjetivo de universales, es decir son aplicables tanto a las entidades como a los ciudadanos dentro del Estado federal, no puede haber cabida a una práctica sólo para los estados conformantes, pues el federalismo reproduce sus valores democráticos tanto para los estados como para sus ciudadanos.

Cabe resaltar que es esta participación tanto ciudadana como de las entidades, justifica el carácter democrático del federalismo. Por lo tanto siempre habrá democracia cuando exista federalismo, aunque, si bien no siempre los países democráticos son federales, sí todos los

³³ Ortega Lomelín, Roberto, *Federalismo y municipio: Una visión de la modernización en México*. FCE, México, 1004. P. 8

países federales tienen que ser precisamente democráticos, pues es la capacidad de participación que brinda ésta forma de gobierno la que da pauta a la participación de las entidades, y ésta se reproduce en los ciudadanos.

Siguiendo la línea de Guillen, dicho contexto fortalece el carácter democrático del federalismo pues “implica el derecho ciudadano (en cuanto sociedad civil) a definir al Estado y a las leyes”³⁴. Por lo tanto los valores democráticos se reproducen en la esfera ciudadana.

Las características ya aludidas como: la participación de las entidades en la formación de la voluntad colectiva del todo federal, la igualdad que gozan no sólo desde el origen del pacto, sino para hacer valer sus intereses, el rechazo a lo homogéneo, y a la concentración del poder, son algunos de los supuestos que justifican lo democrático, por ello se puede enunciar que si bien no todo los Estados democrático son federales, sí todos los Estados federales son democráticos, negarlo sería tergiversar su esencia misma y se terminaría hablando de otro tipo de organización, menos la federal.

El federalismo reproduce condiciones democráticas en su dinámica, lo cual se presencia desde sus valores hasta su estructura; finalmente dentro del federalismo se pueden resaltar tres características que hacen de éste un sistema cuyas bases son en esencia mismas democráticas: existe condición para la expresión soberana de la voluntad popular; al referente de la autonomía, así como su estructura dual conforman la base del autogobierno de las partes de una federación, y existen las condiciones para que cada entidad pueda intervenir en la formación de la voluntad colectiva del todo federal.

³⁴ Guillen López, Tonatiuh. *op., cit*

Con ello se puede decir que el federalismo desarrolla a la ciudadanía y a la democracia con su propia dinámica, partiendo de una franja de mayor libertad para entidades federativas y lo cual repercute en los gobiernos de las mismas, resaltando las nociones de autonomía y autogobierno.

Ahora si bien los principios democráticos se reproducen en la toda la dinámica federal, existe un lugar primigenio en donde se potencializa la relación democracia, federalismo a partir de la ciudadanía y su participación: el ámbito local, éste debido a la proximidad que promete entre gobernantes y gobernados, favorece que estos ejerzan su ciudadanía y por lo tanto se encuentren interesados por los problemas específicos que los afectan y con base en esto se organicen y participen buscando tener un impacto en la arena deliberativa, aprovechando el carácter inclusivo democrático del que gozan; es así que el gobierno local adquiere pleno lugar en la estructura federal; situados en el marco de la democracia y la participación ciudadana.

1.4.1 Los gobiernos locales en la dinámica federal.

Es preciso mencionar que los gobiernos locales, no son considerados parte de la estructura federal (en la mayoría de los Estados con dicha forma de organización) lo que los coloca en un rol subordinado; aunque en palabras de Guillen: éstos sí son incluidos como aquellas unidades constitutivas de las entidades federativas, por lo que para efectos lógicos, terminan conformando entonces al Estado federal. El gobierno local cabe aclarar no es único de los sistemas federales, pero sí es el Estado federal, la forma de organización estatal que no puede entenderse sin ellos;

aunado a que éste detenta en si “una estructura orgánica que permite a los gobiernos locales dirigirse al autogobierno de manera más *consecuente*, conceptual y políticamente”³⁵ .

A lo largo de éste apartado se ha explicado la intrínseca relación que guarda el federalismo, con la democracia y el desarrollo de la ciudadanía con base en su participación; así como la importancia de la noción republicana al referirse a la virtud cívica en el interés de los ciudadanos a tomar parte activa en la vida pública, e interesarse en los problemas que afecten su comunidad en lo inmediato.

Sin olvidar que el federalismo contiene una concepción de soberanía más democrática al ser los ciudadanos quienes la poseen, situándolos así en la posibilidad de hacer valer su voluntad ante el poder político, lo que da lugar a hablar de autogobierno, es dentro del marco de desarrollo de la democracia y de la participación ciudadana, lo que da cabida y converge con la existencia de los gobiernos locales; ya que es este es el lugar primigenio donde se potencializan las virtudes ciudadanas, al ser lo local la primera forma de organización de los asuntos públicos; “puede establecerse que la ciudadanía constituye al gobierno local, definiéndolo como su expresión inmediata en la esfera gubernamental. Una vez dentro de este contexto ciudadano, el gobierno local resulta vinculado a variables como el autogobierno y la autonomía, las cuales caracterizan su evolución y, como veremos adelante, también su conexión con el federalismo”³⁶.

Es dentro del federalismo donde el gobierno y el poder político, se relacionan totalmente con los ciudadanos, no es fortuito por ende su carácter democrático, con esto no se afirma que ésta característica sea única de Estado federal, de hecho los Estados unitarios pueden convivir con los conceptos de una manera más acabada, sin embargo como lo explica Guillen, el desarrollo

³⁵ Guillen López, Tonatiuh. *op., cit.*

³⁶ Guillen López, Tonatiuh. *Op., cit.*

de la democracia y de la ciudadanía dentro de la estructura unitaria responde a una gama de factores propiamente políticos, en donde “el autogobierno y la pertenencia en la relación entre ciudadanos y gobierno local se encuentran matizadas por la estructura central. Por el contrario, el modelo federal -a partir de su estructura dual- de entrada establece diferencias entre ambos entornos, permitiendo una franja de mayor libertad para las entidades federadas y, con esta lógica, también para los gobiernos locales.”³⁷ Es decir el federalismo desarrolla a la ciudadanía y a la democracia desde su propia estructura, y promueve el desarrollo éstos, por lo tanto, indiscutiblemente el gobierno local queda inmerso en la esfera de la autonomía y el autogobierno.

De ahí que, la no concentración del poder, característica del federalismo, se enmarque como otra condición para el desarrollo de los gobiernos locales, es ésta la que brinda la pauta para la reivindicación de todos aquellos intereses locales; y lo vuelve compatible con la concepción de autogobierno; donde el federalismo por su propia estructura dual, respeta el ámbito de competencia de cada orden; y por lo tanto esto posibilita que los gobiernos locales, tengan un margen de gobierno y sea respetado.

Como ya se mencionaron los gobiernos locales reproducen los principios democráticos de la dinámica federal, con base en el desarrollo de la ciudadanía y la participación que éstos detentan al ser el horizonte más próximo en la atención de los asuntos públicos, así como la cercanía que estos ofrecen en la relación entre gobernantes-gobernados.

Luego entonces, el gobierno local es la primera forma de atención a los asuntos públicos, ya que se enmarca en el horizonte ciudadano, por lo tanto no es fortuito que se le considere el vínculo

³⁷ Ídem.

para el desarrollo de la democracia a través de la ciudadanía. Por ello se afirma que el federalismo detenta una relación positiva con la ciudadanía y con la democracia, y es debido a su estructura dual, que éste tiene mayores probabilidades de desarrollar el autogobierno en sus entidades locales.

La existencia de los gobiernos locales en el federalismo, también encuentra sentido al considerar un supuesto máximo del mismo: el rechazo a lo homogéneo, la aceptación de los diversos, y la pluralidad como valor democrático; con base en ésta el federalismo reconoce todas las particularidades de las entidades que lo conforman, y la oportunidad de hacer valer sus intereses divergentes en la voluntad general; es decir “el federalismo se articula con lo local precisamente cuando reivindica lo individual, la especificidad de las partes, la tolerancia a las minorías, el respeto a la diferencia y la negación de lo homogéneo”³⁸ lo cual se materializa en la existencia de los gobiernos locales y la capacidad que tienen éstos para hacer valer sus intereses diversos. Resaltando así la virtud del federalismo para reconocer diferencias sociales o territoriales, e integrarlas en el marco de un todo mayor. Es decir se reivindican las particularidades e intereses locales, emergiendo así, el gobierno local como aquel lugar más próximo donde de virtudes ciudadanas encuentran lugar.

Lo que se intenta es evidenciar la cualidad del federalismo a través de sus gobiernos locales para desarrollar la proximidad a partir de la cercanía (y con ello su capacidad de interacción y atención a la particularidad) que detentan los gobiernos locales en el horizonte ciudadano así como la libertad de éstos para ejercer con base en su autonomía el autogobierno. El gobierno local se vincula de esta manera con la proximidad, a partir de la cercanía que éste promete con sus ciudadanos (fomentando por lo tanto la participación ciudadana en los asuntos de interés

³⁸ Guillen López, Tonatiuh. *op., cit*

colectivo), aunado a esto el ámbito local es considerado la primera instancia de atención a los asuntos y problemas públicos; esta idea se vuelve lógica al considerar que son los ciudadanos quienes al ser los primero afectados, buscan participar en la consecución de posibles con base en un trabajo corresponsable bajo el binomio ciudadano-gobierno.

1.5 Breve esquema del federalismo mexicano.

A continuación para contextualizar un marco de referencia espacial se hablará de manera breve sobre el federalismo mexicano; es a partir de 1824 que México adopta la forma federal de Estado, dentro de la constitución de dicho año se señalaba en el artículo 4 “la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”³⁹, actualmente es en el artículo 40 constitucional donde se encuentra plasmado la forma federal al especificar que “ es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior ; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”, respondiendo así a un proceso histórico político y particular.

Al respecto de sus entidades conformantes el artículo 5 dentro de la Constitución del año 1824, señalaba cuáles eran los estados conformantes de la federación, actualmente dentro de la Constitución: el título segundo, en el capítulo II intitulado “De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional”, especifica dentro del artículo 42 que “el territorio nacional comprende: I. El de las partes integrantes de la federación...” y dentro del artículo 43, estipula que “ las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California,

³⁹ Carbonell, Miguel, El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias, texto completo en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr21.pdf> P.379 [Consulta 12 de marzo de 2014; 3.45 pm]

Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y el Distrito Federal”. Con esto se puede presenciar su estructura dual al considerar al todo federal en el artículo 40 mientras que da lugar a lo subnacional con el artículo 42 y 43.

Por su parte el federalismo mexicano en cuanto a la no concentración de poder, establece el Título tercero, capítulo I “De la división de poderes” donde, dentro del artículo 49 se dispone que “El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”; también es importante mencionar que la estructura del Estado mexicano detenta representación bicameral es decir tanto para los ciudadanos como para los estados, por lo que el Capítulo II del mismo título “ Del Poder Legislativo”, en el artículo 50 dice que: El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados (representación ciudadana) y una de senadores (para entidades).

Se especifica de manera siguiente en la Sección I del Título tercero en el artículo 52 que “La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En lo referente a la cámara de Senadores, el artículo 56 establece que” La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito federal dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será

asignado a la primera minoría...Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos por principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional...” Con lo cual también se hace presente la representación de cada una de las entidades conformantes de la federación.

A su vez, se ha dicho que la distribución de competencias es indispensable para el funcionamiento armonioso de la estructura federal; al respecto el caso mexicano considera a las facultades explícitas e implícitas en los siguientes artículos: tanto en el 124 establece que “ las facultades que o estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados” y el artículo 73 que estipula las facultades del Congreso y da lugar para las implícitas que se entienden como “ aquellas que el poder legislativo puede concederse así mismo o a cualquiera de los otros poderes como medio necesario para ejercer alguna de las facultades explícitas”⁴⁰ y es dentro de su última fracción (XXX) : donde especifica que tiene “ la facultad para expedir todas las leyes necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.

Dentro de la dinámica federal mexicana, también tienen cabida las facultades coincidentes y concurrentes que como bien lo explica Carbonell son aquellas que se ejercen simultáneamente entre los distintos niveles de gobierno federal, estatal y municipal; como se puede observar en el artículo 73 constitucional dentro de las fracciones XXIII y XV: la primera en materia de seguridad pública y la segunda correspondiente a la educación. Ésta detallada delimitación de facultades obedece así a la esencia particular del federalismo al respecto de una dinámica armoniosa basada en una estricta delimitación de competencias.

⁴⁰ Carbonell, Miguel, *op., cit*

En lo respectivo a la existencia y reconocimiento de los gobiernos locales en el Estado federal mexicano, dentro de la Constitución el artículo 115 determina que “los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...” estableciendo en su fracción II que “los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” Lo cual se enmarca dentro de la dinámica federal resaltando la presencia y reconocimiento de lo local dentro del caso mexicano.

Finalmente el federalismo contempla la existencia de los gobiernos locales, como se ha explicado anteriormente; y el caso mexicano reafirma la importancia de éstos dentro de la dinámica federal; al ser aquellos que por su esencia son los más cercanos a los ciudadanos y tal vez en consecuencia sean aquellos donde sea posible el desarrollo de la proximidad.

Capítulo 2

Gobierno local como gobierno de proximidad

El hablar de proximidad remite en un primer plano su significado a la cercanía, cercanía que en éste caso refiere a la relación estrecha de los ciudadanos con el gobierno, y que finalmente se enmarca dentro del ámbito republicano donde la virtud cívica concretizada en la participación a partir de la organización ciudadana con base en un interés común, deviene finalmente en la formación de comunidad aceptándose integrante de la misma, interesándose entonces por los asuntos y problemas públicos, conllevando así al rol activo del ciudadano mediante la participación: es decir creación de comunidad a partir de la participación en los asuntos públicos.

La comunidad dada en principio a partir de la participación con base en un interés común que motiva a los ciudadanos para llegar al plano de la deliberación, emergiendo así el espacio público para después accionar, es decir concretizar, llegar al terreno de la acción y conseguir su objetivo; la participación en los asuntos públicos, crea comunidad a partir de los conceptos de inclusión e identidad; éste último enmarcado no en sus características lingüísticas o étnicas, sino por el contrario dada por ese factor de inclusión y reconocimiento de pertenencia a dicha comunidad.

Luego entonces, éste proceso de inclusión exige que “se definan y acepten fines comunes a la empresa colectiva, que los individuos compartan un cierto número de prácticas y creencias comunes, que existan interacciones entre los miembros del grupo”⁴¹; refiere entonces a intereses comunes que se llevan al campo de la deliberación y llegan a la acción en

⁴¹ Schnapper, Dominique, op., cit. p. 30

comunidad; entonces, se da el reconocimiento de pertenencia a la misma, contraponiéndose así a cualquier indicio de exclusión

La identidad deviene con la concepción de que el individuo nacido en una sociedad tiene la capacidad de interiorizar los valores y normas comportamiento comunes que le permitirán vivir en comunidad participando en la vida colectiva. Y ambos remiten entonces a la “interiorización de un conjunto de modelos culturales y de valores específicos que definen una identidad personal indisolublemente ligada a la identidad colectiva.”⁴²

Cabe aclarar también que tratar dichos conceptos no es tema sencillo, su complejidad requeriría de otra investigación, lo cual no es el objetivo de éste escrito, por lo tanto se tiende a considerar a la identidad como elemento de inclusión y reconocimiento como miembro de la comunidad que remite finalmente al lazo próximo entre ciudadanos con su gobierno.

El gobierno de proximidad refuerza el vínculo del ciudadano con su gobierno, a partir de la injerencia de los ciudadanos en los asuntos públicos, motivados por obtener resultados; sabedores de sus problemas y dispuestos a coaccionar con el gobierno para que éstos sean resueltos; es decir, los ciudadanos se encuentran dispuestos a deliberar y llegar a consensos en busca de objetivos comunes; todo esto se resume finalmente en la proximidad, la cual encuentra su lugar en el gobierno local al ser éste el espacio idóneo para que la relación entre gobierno-ciudadano se desarrolle.

Lo expuesto hasta aquí sólo apertura los puntos a tratar en éste capítulo (cabe resaltar que en el desarrollo siguiente de éste apartado se profundizará en la concepción de gobierno de proximidad y sus elementos) se considera oportuno para entender al gobierno local como

⁴² Ibíd. p. 40

gobierno de proximidad se deben tratar dos aspectos imprescindibles: en primera entender la dinámica actual y el reposicionamiento del gobierno local ante una realidad globalizante y segundo resaltar, que bien podría ser entendido al gobierno local como gobiernos subnacionales (gobiernos municipales y estatales)⁴³; puesto que “la noción de gobierno local define las unidades políticas de gobierno de diferente tamaño- estados, municipios, ciudades-, delimitadas geográficamente y administrativamente, heterogéneas social y culturalmente”.⁴⁴

2.1 La Globalización y lo local.

El fenómeno de la globalización resulta hoy en día un detonante en la reformulación de conceptos y relaciones entre Estados, ante la nueva constante de la economía global y como antecedente las crisis económicas nacionales que han demostrado la incapacidad de los gobiernos nacionales para dar soluciones a los problemas; surge entonces la necesidad de pensar en la importancia y posición que juegan los gobiernos locales actualmente y por lo tanto tener en cuenta que “la reflexión en torno a la forma democrática de gobierno en el espacio local ha cobrado importancia a partir de los años ochenta, en el contexto de la reforma del Estado, en circunstancias de internacionalización y articulación global de territorios, localidades y regiones.”⁴⁵

⁴³ Es preciso mencionar que la polivalencia del término permite que se considere a los gobiernos locales tanto municipales o estatales; no son pocos los autores que lo abordan desde esa arista, aunque debe hacerse hincapié en que el debate al respecto no está concluido.

⁴⁴ Ramírez Kuri, Patricia, “*Gobierno local*” en: Baca Olamendi, Laura (compilador) *Léxico de la política*. Fondo de Cultura Económica, México. 2000. P.289

⁴⁵ *Ibidem*.

Ante tal contexto se vuelve imprescindible mirar hacia una reformulación del concepto Estado y sus elementos, entre ellos el que más se trastoca con la globalización es el de soberanía, elemento de no fácil trato y que repercute en la concepción del Estado nación tal y como se concibe actualmente lo cual significa replantear nociones y conceptos, en consecuencia de lo anterior es tarea pendiente y se vislumbra como trascendental en la reforma del Estado.

Aunado a la globalización se ha presenciado que el Estado nación como hasta ahora lo hemos concebido, no es suficiente para atender las demandas sociales y brindar soluciones reales; en resumen el Estado demuestra:

“dificultad para definir y poner en marcha en su territorio políticas económicas coherentes y eficaces y de manera más amplia, mantener su papel de marco de referencia social y cultural de primera instancia de cara a la ciudadanía, lo cual nos obliga a retomar los aspectos fundamentales de los gobiernos locales como los espacios públicos primarios que además de la participación ciudadana la construcción de la propia ciudadanía.”⁴⁶ Por ello es necesario cambiar la concepción del Estado nación, para ésta investigación abarcaremos específicamente el Estado federal, pues es éste, aquel que no puede entenderse sin la existencia de los gobiernos locales que se reafirman a partir de sus condiciones de pluralidad, libertad e igualdad evocando también, su propio origen con la conformación del pacto federal, haciendo de las voluntades estatales imprescindibles para el mismo, puesto que conforman la voluntad general.

Es ésta ausencia de soluciones por parte del gobierno federal, lo que coloca al gobierno local como primer captor de las mismas y aquél que detenta la capacidad de satisfacerlas. Y por

⁴⁶ Borja, Martínez, Tanit y Mora Velázquez Salvador, “La administración estatal frente a la globalización” en: Pérez Fernández, Germán y Ulloa Aguirre, Pablo Armando (coordinadores) *Democracia y globalización diferentes enfoques*. FCPyS-UNAM, México, 2011. P. 159

ello resulta que dentro de éste contexto globalizante, la sociedad reclame gobiernos efectivos y legítimos lo cual reivindica al espacio local como verdadero vínculo entre sociedad y gobierno, así también, como aquél que soluciona de manera efectiva las demandas, puesto que dentro de la esfera de la globalización el Estado se enfrenta a :

- ...la fuerza y las condiciones que les impone la globalización de la economía y los sistemas y procesos de comunicación e información que operan y funcionan en el mundo y,
- ...las fuerzas locales, regionales dentro de los estados nacionales que les reclaman –y van obteniendo- cada vez más atribuciones y recursos.⁴⁷

Desde otra perspectiva en un análisis desde lo local; se afirma que ante los pocos resultados en la atención de problemas por parte del Estado nacional, los gobiernos locales demandan oportunidades para dar soluciones adecuadas a los problemas reales; reclaman su lugar como aquellos capaces de lograr una nueva relación entre ciudadanos y gobierno así como atención a las demandas reales que se presentan en su esfera, lo cual nos remite directamente a la proximidad, donde no solo tiene cabida el dotar a los ciudadanos de los canales para participar; sino también se enmarca en un contexto de capacidades reales que permita a los ciudadanos tener injerencia en la arena deliberativa y los medios para hacer de sus demandas soluciones concretas.

Es así que el contexto globalizante ha impulsado a la formulación de nuevos paradigmas, impactado de manera fehaciente en la concepción de Estado y por lo tanto también en la concepción de gobiernos locales puesto que ante la imposible respuesta de éste ante las

⁴⁷ Tello, Carlos, “De lo local a lo nacional: federalismo y descentralización “en: Cordero Campos, Rolando y Lomelí Venegas, Leonardo (coordinadores) *De lo local a lo global: los desafíos de la globalización y sus repercusiones locales*, UNAM, México, 2006. P.59

problemáticas específicas los gobiernos locales surgen como los nuevos actores capaces de percibir demandas concretas y brindarles solución en lo local.

Es así que los gobiernos locales “comienzan a ser percibidos como los principales interlocutores de las demandas de la ciudadanía puesto que son las instituciones de gobierno y administración que tienen mayor visibilidad y proximidad con la misma...”⁴⁸

Finalmente la globalización reivindica al gobierno local; llevándole al primer lugar de atención de demandas; pues el ámbito de gobierno federal no responde en conjunto a las necesidades particulares de una comunidad; mientras que la sinergia conlleva a que las comunidades de gobiernos subnacionales también reclamen su derecho al autogobierno. Con lo que resulta conveniente pensar globalmente y actuar localmente.

2.1.2 Descentralización política y gobiernos locales.

Como se mencionó, el contexto actual reposiciona a lo local a partir de la deficiente capacidad de respuesta de los gobiernos federales, lo que brinda un lugar estratégico a los gobiernos locales (pudiéndose entender bien estructura estatal o municipal) y tiene un impacto trascendente pues éstos pugnan por la descentralización no sólo administrativa; cuya base fundamental se vislumbra en la participación ciudadana, la toma de decisiones y el poder para saber cuándo, de qué manera y a partir de cuáles recursos se podría dar solución a los problemas que aquejan a su comunidad, es decir, se hace imprescindible la búsqueda descentralización política, la cual implica que los espacios deliberativos sean más

⁴⁸ Ziccardi, Alicia, “Visión conceptual del gobierno local”, en : Quijano, Manuel[presentador] *Políticas públicas y gobierno local*. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C-UNAM, México, 1999. P 154

incluyentes, que los ciudadanos sean contemplados en las tomas de decisiones y que también cuenten con las capacidades reales para lograr que sus resoluciones tengan impacto en la arena política de los tomadores de decisión.

Dentro de la dinámica actual, las estructuras de los gobiernos locales piden oportunidades para auto-realizarse, no es fortuito por ende que los espacios subnacionales sean “considerados hoy por hoy los espacios generadores de elementos claves como la gobernabilidad política,” ⁴⁹al ser aquella figura más próxima a los gobernados.

Por tal motivo, la creciente demanda de la descentralización ya sea política o administrativa recoloca a los gobiernos locales en el foco de debate actual; como lo es el caso de México en donde cada vez éstos reclaman más oportunidades de decisión, mayor poder de auto-realización (tan sólo por mencionar un ejemplo concreto aludiremos al caso del presupuesto participativo, donde se hacen presentes la capacidad de decidir mediante consenso y deliberación aquellas políticas que resuelvan los problemas locales o mejoren las condiciones de vida de su comunidad; claro está también se les otorga la capacidad económica para realizarlo).

La problemática actual obliga a mirar más allá, trascendiendo de la mera esfera administrativa para colocarse en la mira de una descentralización política entendida como “la transferencia de competencia de decisión para la provisión de bienes públicos desde los gobiernos centrales a procesos políticos subnacionales. La transferencia de competencias podría dirigirse tanto a organizaciones del Estado como a organizaciones sociales que

⁴⁹ Borja Martínez, Tanit, *op. cit.* P. 56

también realizan funciones de previsión.”⁵⁰ Es decir moverse a un plano republicano donde se ensalza la virtud cívica del ciudadano, su interés por lo público. Se pretende así “...acercar el poder a la población (proximidad, participación), construir nuevos poderes (modernización) y redistribuir el poder existente (equidad); todo ello, en la perspectiva de diseñar un nuevo modelo de Estado.”⁵¹

Una vez dicho esto, las razones podrían resultar obvias, ante la incapacidad del gobierno federal de brindar soluciones a problemas locales, el reposicionamiento de lo local resulta fundamental; por lo tanto delegar responsabilidades de la esfera federal (que se mueve dentro de un marco mayores dimensiones) a estructuras de menor dimensión se justifica a partir de que es dentro del horizonte local donde se prevén soluciones más eficientes, mejores atenciones a demandas específicas; teniendo en cuenta que para que esto suceda se debe de contar con participación y representación desde lo local, puesto que si existe un ambiente y actores que sepan expresar sus demandas (donde exista deliberación y consenso) mejores serán las soluciones que se lleguen a tomar; resulta por lo tanto ser un binomio fundamental: los canales institucionales y la participación puesto que a partir de éstos se hace alusión a la proximidad entre los ciudadanos y sus gobiernos.

Finalmente suelen ser dos factores claves decisivos al hablar de descentralización política como bien lo afirma Ivan Finot: el empoderamiento de lo local y la autonomía. El empoderamiento del gobierno local proviene precisamente del vínculo entre gobierno y

⁵⁰ Finot, Iván, Descentralización y viabilidad del desarrollo local en América Latina, texto completo en: <http://www.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/034-febrero-2006/0052906> P.1 [consulta 1 de abril 2013; 3:25 pm]

⁵¹ Carrión Fernando, “La descentralización como geometría variable”, en: Carrión, Fernando, *Descentralizar: Un derrotero a seguir*, FLACSO, Ecuador .2008. P. 35

ciudadano, de lo local entendido como lo próximo, de la transición de la capacidad de decisión de lo central a lo subnacional, es decir reconocerlo como la figura antagónica a la central ubicándose así en las estructuras estatales y municipales. Y la autonomía sin olvidar el factor clave de lo financiero pues es imprescindible mencionar el elemento de autorrealización y la capacidad económica para lograr la misma.

2.2. Acerca del concepto de proximidad.

Es esencial que se tenga un concepto claro de lo que refiere la proximidad; en principio, se considera conveniente remarcar que éste surge en 1990 como una nueva manera de relacionar al ciudadano con los gobernantes dentro de la búsqueda del bien común; con la llegada del concepto de proximidad se valorizan dos elementos la participación y lo local.

A lo largo de éste capítulo se ha dejado entre ver la esencia de la proximidad a partir de la cercanía y el vínculo de los ciudadanos así como con el poder y la toma de decisiones, pero esto se justifica a partir de los elementos de los cuales se conforma la concepción, según Pierre Rosanvallon se compone de tres variables: de posición, interacción e intervención.

El primero nos remite a la postura del poder ante la sociedad, es decir a la empatía, la presencia y atención; el segundo nos refiere a la interacción entre gobernados y gobernantes a la cercanía que guardan entre sí, por una parte estar cercano para los gobernantes significa ser perceptivo, estar dispuesto a escuchar y solucionar los problemas, desde la esfera ciudadana representa el ser escuchado , ser tomado en cuenta; finalmente la variable de intervención denota la atención a la particularidad, dentro de ésta la cercanía significa actuar teniendo en cuenta las peculiaridades, ser conscientes de la diversidad y los

diferentes contextos; dejan de ser ciudadanos estándar para convertirse en ciudadanos que hacen comunidad.

La proximidad entonces, si bien se entiende con una lógica de cercanía, también se vislumbra con base en una política de presencia; la cual “también le da un carácter permanente a la representación. El poder se vuelve como immanente, inmerso en la sociedad, amoldándose a sus movimientos: la abolición de la distancia instala el equivalente de una nueva temporalidad democrática”⁵² donde se espera que los representantes (los gobernantes) sean concedores de las necesidades y problemas de sus gobernados; dando lugar “al ejercicio de una presencia activa, por la manifestación de un sentimiento de solidaridad”⁵³, sentimiento dirigido hacia el prójimo dentro de la comunidad.

Con base en los elementos de la proximidad se justifican los gobiernos locales como gobiernos de proximidad, tema fundamental en ésta investigación; luego, para situarse en contexto; es necesario puntualizar la idea de lo que se entiende por proximidad, el concepto refiere pues a la cercanía de los problemas reales; es decir se enmarca en una esfera de contacto con la realidad, un estar cara a cara refiriendo así una variable de posición; pero también teniendo en cuenta la variable de interacción entre gobernados y gobernantes. Por lo tanto se habla de proximidad en principio a la cercanía, pero trasciende al converger con base en esta, en una nueva dinámica relacional bajo el binomio ciudadano-gobierno.

Así mismo, promueve la atención a las necesidades verdaderas que aquejan a la comunidad; desde una perspectiva de representación política, la proximidad supone una relación más estrecha entre los ciudadanos y los gobiernos (actores tomadores de decisión

⁵² Rosanvallon, Pierre, op., cit., P. 275

⁵³ Rosanvallon, Pierre, op., cit., P. 271

en la implementación de políticas); deriva entonces como una “ forma de legitimidad promotora de un lazo político (entre representantes y representados gobernantes y gobernados)...”⁵⁴ ,es decir, se concreta en la formación de una relación más cercana entre gobierno y ciudadanos.

Hablar de proximidad exige énfasis en nueva relación entre gobernados y gobernantes, lo cual conlleva directamente a considerar una nueva dinámica regida por la *presencia* que en palabras de Rosanvallon, se enmarca en el conocimiento de los últimos al respecto de las necesidades de los primeros; destacando que es también una forma de empoderamiento de la sociedad que le permite intervenir en los asuntos públicos; donde la interacción entre ambos se vuelve imprescindible para el ejercicio de gobierno.

Cuando se trata de proximidad es imprescindible mencionar que dentro de ésta los ciudadanos son más perceptivos al comportamiento de los gobernantes, pues desean ser escuchados; ser tomados en cuenta y por lo tanto que sus problemas sean atendidos, asumen el rol de ciudadanos activos y buscan que las soluciones respondan a sus particularidades y al ser atendidos con base en su singularidad “se valoriza su autoestima al generar una sensación de ser reconocidos como miembros y de una comunidad”.⁵⁵

La proximidad se relaciona así directamente con el concepto de singularidad; da atención con base en la particularidad; en palabras de Annunziata, el concepto de proximidad se basa en el denominado “ saber uso” o “ saber local” , los cuales hacen referencia al

⁵⁴ Annunziata, Rocío, “Proximidad”, *representación y participación. El presupuesto participativo en Argentina*, Revista de Ciencias Sociales, núm, 40, mayo, 2011. Pp.57-70, Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales, Eduardo. Texto completo en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50918792004> p. 58 [consulta 15 de abril de 2013; 7:45 pm]

⁵⁵ Rosanvallon, Pierre, óp., cit., p. 253

reconocimiento de la experiencia de lo cotidiano, es decir se alude al conocimiento que posee el ciudadano común; a partir de la premisa de que son los ciudadanos aquellos que mejor conocen la situación o problemática que aquejan a su comunidad , pues nadie percibe mejor la realidad que aquellos que la viven. Con el uso del saber local o saber uso, se enarbola el conocimiento empírico de los ciudadanos y son ellos los que se convierten en los verdaderos expertos.⁵⁶

Cabe mencionar que la proximidad emerge “como el espacio desde el cual se dan respuesta a nuevos retos sustantivos y desarrolla nuevos enfoques participativos del gobierno; puede ser vista como la capacidad de ofrecer respuestas más adecuadas a la diversidad, aprovechando a su vez recursos endógenos del territorio, también se comprueba la hipótesis del fortalecimiento del poder local en el nuevo contexto de globalidad.⁵⁷

La relación entre gobernantes-gobernados se encuentra renovada lo que se justifica bajo el argumento de que en la proximidad se promueve la “atención a la particularidad de cada situación. Estar cercano quiere decir, en ese caso, preocuparse por cada uno, actuar teniendo en cuenta la diversidad de contextos...”⁵⁸ Y es ésta cercanía que funda la base para la participación ciudadana.

Optar entonces por la proximidad como una nueva dinámica en la esfera gubernamental podría ser la respuesta para solucionar la rigidez de las instituciones públicas, al mostrar

⁵⁶ *Ibíd.* p. 62

⁵⁷ Blanco Ismael y Gomá Ricardo, *Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones*, texto completo en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/clad0043507.pdf> [consulta 18 de marzo de 2013; 8:46 am]

⁵⁸ Pierre, Rosanvallon, *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Manantial, Buenos Aires, 2009. P. 249

estar incapacidad para reformarse y atender los nuevos retos demandantes por la sociedad; al mismo tiempo la proximidad enmarca la manera de gobernar manifestando cercanía con los ciudadanos y sus problemas particulares, valorando la corresponsabilidad del binomio ciudadano-gobierno, por lo que hablar sobre el gobierno de proximidad refleja ese anhelo de participación y coordinación en la creación de un bienestar común.

Dentro de ésta lógica, cabe destacar que “la proximidad es también accesibilidad, apertura, receptividad a los demás. Supone falta de desnivel, una facilidad para la interpelación, una cierta inmediatez en la relación; remite a una falta de formalismo. En el orden político, un poder se considerará próximo si no está amurallado en sus prerrogativas, si baja de su pedestal, si acepta simplemente la discusión y la crítica, si solicita las opiniones si considera en suma, que no puede limitarse a lo literal del funcionamiento de las instituciones, sino que debe instaurar un estilo de relaciones más flexibles y directa con los ciudadanos.”⁵⁹ Trayendo así, a tema, la postura cercana con los ciudadanos, posición que le permitirá una mayor interacción (entendida como aquella capacidad de reacción inmediata ante las demandas ciudadanas) entre gobernados-gobernantes, dando paso a la atención de los asuntos tomando en cuenta la singularidad de contextos.

Como bien lo menciona Subirats, ya no se piensa más en ser ese ciudadano que cree en el bienestar estandarizado, sino que ejercita su virtud ciudadana puesto que “un bienestar ya no puede partir de las necesidades de un hipotético ciudadano estandarizado, sino que ha de

⁵⁹ Pierre, Rosanvallon, op., cit. p, 291

recoger las demandas cada vez más heterogéneas, específicas pero al mismo tiempo entrelazadas y cualitativamente exigentes.”⁶⁰

Referirse al gobierno de proximidad requiere enarbolar al mismo tiempo el concepto de subsidiariedad el cual, “garantiza que las decisiones se tomen lo más cerca posible del ciudadano, y que se verifique de manera constante que las acciones que se emprendan a escala comunitaria estén justificadas en relación con las posibilidades disponibles a nivel nacional, regional o local.”⁶¹

Es importante el principio de subsidiariedad ya que aporta al gobierno de proximidad, pues como lo explica Joel Mendoza Ruíz, éste principio refiere “a la formación y organización de individuos y sociedades menores para que sean capaces de solucionar en forma autónoma, sus propios intereses; en lo que respecta al marco del Estado explica que se hace referencia a la protección y conservación de las atribuciones locales, para promover su propio potencial...”⁶²

Dentro de la concepción de gobierno de proximidad tiene cabida la subsidiariedad a partir de que esta pretende dotar de capacidades de autogobierno a los individuos de las comunidades para ejercer sus responsabilidades, así como su autorrealización en la esfera de la participación de la solución y atención a los problemas y asuntos públicos.

⁶⁰ Blanco Ismael y Gomá Ricardo, *Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones*, texto completo en http://books.google.com.mx/books?id=seMjWwngT14C&pg=PA29&lpg=PA29&dq=proximidad+y+participaci%C3%B3n&source=bl&ots=cabWDNzqkm&sig=mMcxrhxTwplZihykVVLlmtu_JPU&hl=es&sa=X&ei=B0AgUIWzEsLo2QX5_IHoDw&ved=0CC8Q6AEwAA#v=onepage&q=proximidad%20y%20participaci%C3%B3n&f=false. P. 18 [consulta 06 abril de 2013; 5:12 pm]

⁶¹ Diccionario Unión Europea [En línea] http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/subsidiarity_es.htm. [consulta 6 de agosto 2012; hora 10:43 am.]

⁶² Mendoza Ruiz, Joel, *El principio de subsidiariedad en el federalismo mexicano*, texto completo en : http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc159/J_Mendoza.pdf; [consulta 3 de mayo de 2013; 22:13 pm]

Al mismo tiempo el concepto de proximidad se inserta en un fortalecimiento de los gobiernos locales, ya que éste refiere a la capacidad de estos de liderar, así como un “espacio desde el cual dar respuesta a nuevos retos sustantivos y desarrollar nuevos enfoques participativos de gobierno...la proximidad emerge como un espacio desde el cual ofrecer respuestas más adecuadas a la diversidad, aprovechando a su vez los recursos endógenos del territorio...”⁶³; se muestra entonces como la esfera que fortalece ese vínculo entre la sociedad y el gobierno a partir de la participación ciudadana y el ejercicio del gobierno con base en la subsidiariedad.

Éstos son algunos elementos que conforman la proximidad, claro está como cualquier concepto no puede estar definido de manera permanente, pero se considera que los principios aquí tomados, remiten sus características esenciales y nos contextualizan en la esfera del gobierno de proximidad.

2.2.1 La proximidad del gobierno local.

El gobierno local desde la proximidad promete, sin duda, la cercanía entre gobernantes y gobernados, la razón por la cual se decide que los gobiernos locales pueden ser enmarcados desde la proximidad responde a que desde la concepción de lo local estos se han encargado de erigirse, en palabras de Tocqueville, como “aquél lugar donde la acción legislativa y gubernamental está más cerca de los gobernados”, donde también el pueblo ejerce su poder con mayor intensidad, al ser este entorno el lugar que habita y cuyos problemas públicos se vuelven realmente suyos al ser parte fundamental de la solución.

⁶³ Blanco Ismael y Gomá Ricardo , op., cit. P. 32

Lo local entonces se vuelve un “escenario de expresión de demandas y necesidades cotidianas de la ciudadanía que pueden derivar en iniciativas participativas y trasladarse al ámbito de la acción gubernamental. En éste sentido, son fundamentales las formas de participación política y social que puedan desarrollarse en el territorio local”⁶⁴ al ser el espacio donde se hace comunidad a partir de la proximidad, las relaciones se ven inmersas en una atmósfera de comunicación, cooperación y confianza.

Así pues, el gobierno local se entiende como gobierno de proximidad a partir de la participación que deviene en autogobierno, el cual se enmarca en el ejercicio de la corresponsabilidad entre ciudadano-gobierno y asimismo fortalece el lazo entre ambos; por lo tanto, no se debe olvidar que se encuentra inmerso en valores democráticos; pues es con base en el autogobierno y participación que se logran tener respuestas más eficaces a los problemas locales.

La proximidad, por ende, resulta clave porque si bien en principio denota una renovación y con ello fortalecimiento del vínculo ciudadano-gobierno, también detenta la atención a problemas focalizados y locales, lo cual reivindica el rol de ciudadano y ensalza el principio de crear comunidad a partir de la virtud republicana del interés y participación por y en lo público.

Es así que el gobierno local se vislumbra como gobierno de proximidad a partir de que lo local es el ámbito que promueve la mayor cercanía con los ciudadanos y al mismo tiempo fomenta la participación y con ello la atención de problemas locales; puesto que es “el ámbito

⁶⁴ Ramírez Kuri, Patricia, op., cit. p.292

de lo local en donde se materializa la proximidad, entendida como visibilidad y cercanía entre gobernantes y gobernados”.⁶⁵

Hablar entonces desde la proximidad del gobierno local, da respuestas más adecuadas a las necesidades locales, aprovechándose de sus recursos endógenos, entre ellos sin duda la participación ciudadana; como bien lo expresa Guillen, es el orden de gobierno con mayor proximidad donde se dan las respuestas más trascendentales y se fomenta con ellas la convivencia y el desarrollo humano; así mismo es el lugar donde se reafirma la representatividad directa por medio de las instituciones.

Su éxito en la solución de problemas puede radicar en que su campo de acción se enmarca en un horizonte inmediato, en donde se tienen respuestas de calidad a demandas colectivas con objetivos concentrados en problemas específicos dentro de un espacio determinado; pero para que el gobierno de proximidad se muestre exitoso es imprescindible que se tengan por una parte organizaciones sociales más participativas y por otro el aspectos institucional: administraciones más eficaces; para conseguirlo la mejor herramienta es aquella que se construye desde el espacio local.

Finalmente el gobierno local se percibe como el entorno inmediato que proporciona los elementos para dar respuestas a demandas específicas; al ser definida la agenda pública local a partir de su realidad pues finalmente es una agenda definida a partir de un ámbito próximo, donde la definición se acota a partir de una mayor participación de los ciudadanos.

⁶⁵ León y Ramírez, Juan Carlos, Gobierno de proximidad: alternativa ciudadana de buen gobierno, el caso México. En: XV Congreso Internacional del CLAD sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública 2010. Sto Domingo, República Dominicana.

2.2.2 La participación ciudadana y el gobierno de proximidad.

Es la participación elemento inherente del gobierno de proximidad; a partir de la premisa de que precisamente éste versa sobre una nueva relación entre gobierno y sociedad, siendo la participación el vínculo que los renueva; para poder hablar de participación, es indispensable hablar de la democracia, ya que es dentro de éste régimen que se le promueve, y no sólo es un elemento de la misma; fundamentalmente es ésta la que lo reproduce.

La democracia como forma de gobierno, refiere en principio a la relación política entre gobierno y gobernados; es finalmente un modo de organizar al poder político; el régimen democrático tiene la cualidad de fomentar la participación ciudadana desde la esfera pública, pues como ya se mencionó ésta lo reproduce.

La palabra democracia significa literalmente como bien lo explica Sartori, poder (*kratos*) del pueblo (*demos*); por lo cual ésta “quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando la investidura viene de abajo, sólo si emana de la voluntad popular, lo cual significa en concreto, si es y en cuanto libremente consentido.”⁶⁶, siendo así es distintivo en ella el concepto de soberanía popular, de hecho es su base, ésta refiere a que todo poder emana del pueblo y no hay otro medio para otorgarlo ni ejercerlo sino es por él; pero lo que la hace realmente una forma de gobierno de carácter democrático no es su lema ni su objetivo sino su manera de legitimarse, como se especifica “ no es el contenido político de un gobierno lo que determina su naturaleza democrática, sino el modo en que éste gobierno es constituido y

⁶⁶ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Taurus-Santillana, Madrid, 2007. P. 23

legitimado, la democracia , es estrictamente el gobierno que sustenta el principio de la soberanía popular”.⁶⁷

Al ser éste el principio por el cual se sustenta, resulta imprescindible que establezca a la participación como medio para reproducirse, pues se necesita que los ciudadanos se interesen por los asuntos y problemas públicos y que a partir de ese interés, busquen tener acción en la vida pública; por lo tanto se puede decir que “ hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y nos los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa”⁶⁸; la democracia entonces se vislumbra como una forma de gobierno que promueve la existencia del espacio público a partir de que brinda condiciones para que sea viable la organización y participación de los ciudadanos, pues dota de las condiciones necesarias para fomentarla, donde los gobernantes respondan a los ciudadanos.

Se ha mencionado que la democracia fomenta la participación desde la esfera pública, puesto que esta es competencia de todos, al ser así se busca sus conformantes tomen parte de sus asuntos, es decir se organicen, creen espacio público y desde ahí participen. Al hablar de ésta capacidad de participación surge a tema la libertad democrática como supuesto de la soberanía popular como bien lo expresa Woldenberg:

“libertad democrática según el cual ésta significa capacidad de autogobernarse o autodeterminarse y, por lo tanto, de asumir como legítimas sólo las obligaciones y vínculos que

⁶⁷ Salazar, Luis y Woldenberg, José, *Principios y valores de la democracia*, texto completo en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm [consulta 27 de marzo de 2013; 5:45 pm]

⁶⁸ Sartori, Giovanni, op., cit. p 24.

cuenten con su aprobación tácita o explícita. Aunque relacionado con la acepción anterior, este sentido de la libertad supone el derecho de cada individuo de participar en la elaboración y adopción de las decisiones colectivas que le conciernen y, por consiguiente, de ser ciudadano políticamente activo. Puede decirse, entonces, que este derecho de autodeterminación de los seres humanos es lo que sostiene el principio democrático fundamental de la soberanía popular”.

69

Asimismo, al hablar de democracia como forma de gobierno, es necesario resaltar su carácter incluyente; ya que ésta “supone una serie de conductos a través de los cuales se pueden y deben procesar intereses distintos. De esa manera el ciudadano o la organización social o política encuentra vías para expresar sus necesidades y propuestas”⁷⁰. Fomenta así la organización para poder manifestar sus demandas e intereses, es decir se alude a trascender de una voluntad individual de hacer escuchar sus problemas a acciones concretas colectivas. Por lo tanto si hay organización, habrá fuerza política y devendrá en la intervención respecto a las decisiones tomadas en la arena política. Conviene destacar que es de la esfera de la proximidad “la democracia comienza a ser entendida como una cualidad del vínculo entre el gobierno y la sociedad, que remite al hecho de una libre interacción permanente entre ambos.”⁷¹

Como ya se habrá notado, para efectos de esta investigación se remite a democracia representativa, pues desde ésta perspectiva se pretende contar con la con el consentimiento de la mayoría de los ciudadanos; y ésta “regla de la mayoría exige la participación de las minorías en la elaboración, aprobación y aplicación de las políticas”; este enunciado conlleva

⁶⁹ *Ibidem.*

⁷⁰ *Ibidem.*

⁷¹ Rosanvallon, Pierre, op.,. cit, p,304

en si el concepto de participación *per se* de la democracia, la exige porque su objetivo es también la búsqueda de consensos, y éstos sólo se consiguen a partir de la deliberación.

No solamente termina ahí el aporte; se dice representativa porque siendo así debe expresar la voluntad de los ciudadanos; pues son ellos quienes eligen como sus representantes, ejerciendo así el principio de soberanía popular, que como bien se ha dicho enarbola la premisa de que el poder emana del pueblo. Y al ser el pueblo quien posee del poder se justifica la idea de autogobierno y de cuyo medio surge la participación en la vida pública “la propia idea de que el pueblo debe autogobernarse se basa en el valor de que nadie tiene derecho a someter a los demás y de que, por lo tanto, la única autoridad legítima es la que deriva del consenso expreso, de la participación activa de todos los ciudadanos que forman el pueblo soberano.”

Retomando el tema de la democracia representativa, haya su legitimidad a partir de que son los gobiernos y los políticos quienes deben expresar la voluntad de los ciudadanos, y por lo tanto contar con el consenso de los mismos, y éste devendrá de la aceptación que se tenga de las políticas, éstas deben ser congruentes y aplicables a las necesidades de los ciudadanos, teniendo impacto positivo en su comunidad, que resuelvan verdaderamente sus problemas públicos y atiendan sus necesidades.

La participación se hace imprescindible, pues ante la incapacidad de que se puedan captar las demandas específicas, se recurre entonces a la participación; ahora, si bien es cierto explica Woldenberg, que la democracia no sirve para resolver directamente los problemas, sí es útil para determinar el cómo serán resueltos, a partir de que los ciudadanos, participen y tomen acción en la esfera pública, dando a conocer los problemas específicos que aquejan a sus comunidades, y es mediante éste ejercicio que se espera el impacto en la arena

deliberativa; por lo que es importante “ crear mecanismos que faciliten la participación de los intereses afectados por una determinada política... creación de de redes comunicativas entre las organizaciones afectadas por uno o varios campos de acción política, que permitirían su participación y seguimiento.”⁷²

La democracia necesita de la participación para reproducirse como se ha dicho; para ello es necesario destacar un elemento del régimen: la igualdad, pues ésta tiende a ser imprescindible pues todos tienen que ser considerados como iguales para acceder a la arena pública, participativa y deliberativa, en donde deben de ser escuchados por igual, se parte del supuesto entonces, de que todos son capaces para hacerse saber y escuchar, que si bien puede ser que en un principio no se cuentan con las herramientas para hacerlo, no obstante se pueden obtener , es decir, “dado que todos estamos igual de cualificados, deberíamos goberarnos democráticamente.”⁷³ Tal concepto de igualdad política se remite a un escenario donde se está igualmente cualificado, lo cual otorga la facultad para participar a los ciudadanos, y es esta participación lo que otorga el carácter democrático. Asimismo, esta capacidad de poder participar por igual, pondera la virtud republicana, y conlleva a tener ciudadanos, capaces de llegar a la acción en comunidad.

Es así pues, que este régimen político ensalza una de las virtudes republicanas: la participación en la vida pública, fundamental para que éste mismo se reproduzca, teniendo en cuenta siempre la diversidad de demandas que se consoliden en el ejercicio de ésta, pues finalmente la principal premisa del régimen democrático es que “ fomenta la participación

⁷² Canto Chac, Manuel, “Participación ciudadana: la gobernanza de las sociedades modernas”, en: Calva, José Luis (coordinador) *Democracia y gobernabilidad*, UNAM, México, 2007. p 144

⁷³ Dahl, Robert, *op. cit.* p.46

ciudadana en la esfera pública (...) la democracia significa un espacio público dilatado, medios para la participación y condiciones para hacerla posible.”⁷⁴

La democracia, promueve las condiciones para que los ciudadanos puedan crear espacio público, y al mismo tiempo éste espacio es el que le da permanencia; pues al hacer uso de sus virtudes cívicas participando en la vida pública, organizándose con un objetivo en común para solucionar los problemas públicos que lo aquejan, es como deviene la participación en acción, se puede decir entonces que a partir de un interés en común, es como encuentra lugar la participación de los ciudadanos, se concretiza en organización para la consecución de fines colectivos , y es así que “ la participación es vista como una forma nueva de concebir la política misma, como el eje de una práctica de la política que permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo a través de la creación de espacios públicos donde no sólo se debaten, sino que se deciden y vigilan, las políticas públicas de los diferentes niveles de gobierno...” .⁷⁵

El concebir al espacio público como un logro de los ciudadanos, fomentado desde los principios de la democracia, evidencia que si bien, en la democracia participativa, los ciudadanos ejercen sus derechos políticos mediante el voto, autorizando a los actores electos para ser sus representantes y tomar decisiones que repercutirán en la vida y comunidad de éstos; no solamente para aquí, la capacidad de intervención por parte de los ciudadanos, por el contrario es indispensable como ya se ha venido mencionando, la participación de éstos de múltiples maneras y en diferentes niveles; es decir abogar por tener

⁷⁴ Salazar, Luis y Woldenberg, José, *op.*, *cit.*

⁷⁵ Olvera, Alberto J, *Las relaciones entre democratización y participación*, texto completo en : <http://biblioteca.clacso.edu.ar/subida/uploads/FTP-test/Colombia/cinep/uploads/20100928035032/lasrelaciones.pdf> p.73 [consulta 27 de marzo de 2013;1:23 pm]

mayor injerencia en los procesos de decisiones para que las que se tomen, sean de mayor provecho para la ciudadanía.

Puesto que si bien al gobierno le corresponde garantizar la acción no forzosamente y de manera irreductible su ejecución; por el contrario se debe de buscar ampliar los horizontes de la acción gubernamental, y abandonar la idea de que las soluciones sólo serán dadas desde la esfera de gobierno, de manera unidireccional; es decir es urgente que se vire hacia el plano participativo, fomentar la acción pública para obtener mejores políticas públicas; en donde la participación tenga diversas formas de manifestarse y pueda darse en todo momento, sin tener que contar con condiciones excepcionales, siendo su principio la necesidad de conseguir objetivos comunes.

La participación brinda la posibilidad de que las decisiones tomadas en las políticas públicas, sean más efectivas para la comunidad, pues son los ciudadanos los que se encuentran en el problema, lo viven en lo cotidiano y por lo tanto son los mejores conocedores de sus problemas públicos, y es finalmente con base en la participación que se ejerce presión y manifiesta la voluntad colectiva pues cabe decir que “el gobierno actúa en función de las presiones de los grupos sociales, en un juego de suma positiva, y procesa las demandas en las políticas.”⁷⁶

Es así que la participación ciudadana entonces, figura como un componente clave para mejorar el diseño e implementación de las políticas públicas (de abajo hacia arriba); el ámbito local es el ejemplo más rotundo, pues la cercanía tan enunciada en ésta investigación, que se prevé en lo local, remite el lazo más próximo entre ciudadanos y gobierno; ya que “la democracia ofrece oportunidades para el control de la agenda... Los miembros deben de

⁷⁶ Canto Chac, Manuel, *op., cit.*, p.142

tener oportunidad exclusiva de decidir cómo y, si así lo eligen , qué asuntos deben ser incorporados a la agenda”⁷⁷, es decir tener la capacidad de participar en la definición de la misma y esto es lo brinda mayor eficacia a las políticas pues son los ciudadanos quienes se encuentran más próximos a la problemática de su comunidad.

Traer a tema la participación nos sumerge en el ámbito de la corresponsabilidad, y para ello es forzoso hablar de voluntades políticas pues la primera es imposible sin ésta, tener el interés que devendrá en acción sólo se concretiza a través de la voluntad ciudadana, que busca finalmente intervenir en la solución de los problemas públicos; para lo cual, también es preciso mirar hacia los espacios e instrumentos fundamentales a fin de que ésta se pueda dar.

Se puede decir entonces que el criterio democrático promueve la proximidad(a partir de la consideración de la participación), y el principio de subsidiariedad al fomentar la participación en la toma de decisión sobre los asuntos que abarcarán en la agenda, ya que éstos son los más inmersos en la problemática y por lo tanto ellos mismo son los más conscientes de las posibles soluciones.

La mejora en las condiciones de vida y participación aluden a la corresponsabilidad dada desde la concepción de un binomio: ciudadanía- gobierno, el cual busca un mejor desempeño, aplicación de políticas públicas, y con éstas también una mayor calidad de vida, dentro de éste enfoque “conviene distinguir analíticamente entre: espacios de participación ciudadana y los instrumentos de participación ciudadana”⁷⁸, los primeros tienen que mirarse desde la capacidad de los gobiernos para dar cauce a la representatividad, espacios donde

⁷⁷ Dahl, Robert, *op., cit*, p.48

⁷⁸ Ziccardi, Alicia, *op., cit*, p. 150

los ciudadanos deben de ser escuchados, respecto a los segundos remite a las verdaderas herramientas que tienen éstos para tener una efectiva injerencia en la vida pública; ambos imprescindibles para hablar de participación y corresponsabilidad, cuyo objetivo es en primera un interés común y cuya respuesta será tender a mejores condiciones y mayor calidad para la vida en comunidad.

Pero la participación si bien está inspirada en el deseo de conseguir un objetivo en común, es decir “ los actores sociales participan porque quieren resolver intereses propios, no sólo por el gusto de participar, ni necesariamente por un interés filantrópico; es la transparencia del interés específico lo que infunde confianza en la participación...”⁷⁹, la participación viene dada siempre por un interés en común y por el deseo de concretizarlo, al hacerlo colocar en los temas de la agenda; he ahí otro factor importante la organización y consecuente participación, al colocar sus intereses y problemáticas en temas de la agenda a tratar.

Cuando se habla de participación ciudadana, se tiene en cuenta la incursión de los ciudadanos en la arena deliberativa, “hace referencia a las formas de inclusión de la ciudadanía en los procesos decisorios incorporando intereses particulares (no individuales)...”,⁸⁰ por lo que se pone énfasis en el carácter de inclusión de la democracia, y se busca la mayor inclusión ciudadana.

Por lo tanto, el lugar del gobierno local es el más propicio para comenzar a hablar de la inclusión ciudadana, para participar en la arena deliberativa, ya que representa el lugar más cercano del vínculo gobierno-gobernados, ésta participación motivada por intereses comunes, encuentra su justificación a partir del concepto de identidad que tiene el ciudadano

⁷⁹ Canto Chac, Manuel, *op.*, cit, p. 149

⁸⁰ Ziccardi, Alicia, *op.*, cit, p. 160

con su comunidad, identidad que deviene del sentimiento de sentirse parte de, incluido en un grupo que no lo excluye, y que lo hace sabedor de que sus actividades en la vida pública tendrán repercusiones en la manera de vivir lo cotidiano, de que serán provechosas para su comunidad.

Esta identidad se conforma por múltiples aristas, tratarlos de manera profunda requiere de otra investigación, pero para efectos de ésta investigación se considera ideal llevarla al campo de tres elementos principales: “ los principales sustentos de la identidad grupal en la ciudades son: el territorio (vecinos), la condición socioeconómica (jóvenes, mujeres, empleados, obreros, trabajadores informales) y el interés por temáticas de la vida urbana y social (medio ambiente, servicios, cultural ,seguridad pública)”.⁸¹ Éstos tres elementos figuran los puntos nodales que pueden dar participación en la vida pública a propósito de objetivos comunes, los cuales refieren en primera instancia a lo local, ese espacio que promete mayor cercanía del vínculo entre los ciudadanos y sus representantes, y que finalmente es el más propicio para promover la representatividad, tiene que ver “con la expresión de una opinión de un sujeto singular que se considera expresa la opinión atribuible a su grupo o clase”⁸².

El ambiente en el cual la participación se vislumbra más propicia si bien por la condiciones de cercanía también por las de identidad como ya se habló, es en el ámbito local, donde también se encuentra el atributo de la información que se obtiene en éste espacio y dentro de sus ventajas figuran las siguientes, las cuales demuestran cómo el campo genuino la participación es el local, pues cada una de ellas se remite a éste:

⁸¹ Ziccardi, Alicia, *op., cit.*, p. 168

⁸² Canto Chac, Manuel, *op., cit.* p.143

- “Proporciona información sobre el ambiente social en el que se ejecutaran las actividades de desarrollo.
- Revela la manera más eficiente las preferencias de los usuarios.
- Fortalece las instituciones locales.
- Genera mayor credibilidad y legitimidad sobre las evaluaciones.
- Contribuye a mejorar la eficiencia de las instituciones locales.
- Genera capital social.
- Fortalece la competitividad sistémica de la región o localidad.
- Contribuye a la formación y al fortalecimiento de identidad local o regional.”⁸³

Dichos elementos potencializan la participación en lo local, ante esto el gobierno local tiene el compromiso de brindar entonces la situación idónea para hacerla posible. En un esfuerzo en conjunto con la ciudadanía, ya que este ámbito tiene mayor responsabilidad en la generación de condiciones y consecución de la misma, puesto que supone el vínculo inmediato con la ciudadanía, es también por lo tanto aquél que tiene más idea de cómo resolver sus problemas para generar soluciones reales.

Es entonces que, para lograr realmente soluciones congruentes con la realidad local, la participación tendría que estar dada en los siguientes niveles a fin de que se llegue a tener injerencia en las políticas públicas; según Canto Chac se pueden contemplar las siguientes:

- El primer nivel de participación ciudadana se encuentra en la información, tiene que ver con el conocimiento de presupuestos, normatividad, programas, planes, proyectos del sector gubernamental, condición básica para hacer posible cualquier tipo de participación.
- El segundo nivel se da cuando, además de proporcionar información, el gobierno consulta a los ciudadanos, sea a través de reuniones, visitas o entrevistas en el terreno a través de las que el gobierno se entera de las propuestas y de la opinión de la ciudadanía sobre aspectos específicos de la acción pública.
- Se participa en la decisión cuando las consultas no se quedan sólo en emitir una opinión, sino cuando ésta es obligatoria para quien realiza la consulta. El ‘plebiscito y el

⁸³ *Ibidem.*

referéndum son las formas más conocidas, aunque existen otras formas como el presupuesto participativo.

- La delegación se establece cuando un gobierno otorga (delga) a algunas organizaciones ciudadanas la puesta en práctica de algún proyecto o programa relacionado con la atención a problemas públicos.
- La asociación es un nivel superior que implica que la iniciativa también puede estar en las organizaciones de la ciudadanía que acuerdan o contratan con el gobierno la realización de políticas o programas en común, cada cual en el ámbito de sus responsabilidades, participando en consecuencia en las diversas etapas de la vida política.
- Finalmente, se plantea el control de las acciones del gobierno por parte de las diversas formas de organización de la ciudadanía, lo que por un lado se relaciona con la evaluación y por otro, con diversas formas de escrutinio sobre la acción del sector público.

Estos niveles de participación ,se enuncian para resaltar la importancia de la misma, y hacer énfasis en que se debe de virar hacia un verdadero ejercicio de la participación que permita hacer más congruentes las políticas y acciones tomadas por los representantes políticos de la ciudadanía , que repercutan en una mayor calidad de vida, y que éstos promuevan verdaderas condiciones para la participación; es necesario bajo esta arista que se potencialicen la virtudes cívicas de los ciudadanos, que si bien les permitan el saber cómo, informarse para actuar, organizarse, etc., también sean dotados de los instrumentos necesarios para que su participación tenga efecto y no sólo pare en el campo del discurso o mera opinión. Para ello se requiere de un esfuerzo en conjunto entre gobierno y sociedad donde para ambos el objetivo en común sea en primera crear comunidad (donde sus miembros sean valorizados) y en segunda esta contenga como axioma la mejora constante de su calidad de vida.

Finalmente una vez expuesto la participación como elemento fundamental para el gobierno de proximidad, es necesario expresar que sólo se llega a esta por medio de la organización y por consecuencia sólo aquellos que se organizan tienen la oportunidad de participar es decir

“son sólo determinados grupos los que adquieren cohesión y permanencia, definen sus intereses y participan con constancia y efectividad. Estos son los que forman las fuerzas políticas. Éstos van desde formas elementales de organización hasta formas muy cohesionadas como los partidos políticos”⁸⁴

Con base en esta participación producto del esfuerzo y organización de los ciudadanos, reclamando su lugar en la toma de decisiones a partir de ejercer sus virtudes republicanas y participar en la vida pública, teniendo injerencias en las soluciones, logrando posicionar sus problemas en la agenda (decidiendo cuáles son las problemáticas), es decir organizándose para obtener un objetivo en común y lograr así soluciones reales a sus problemas, dentro de la esfera de corresponsabilidad, reivindicando el binomio sociedad- gobierno, se logra así llegar a un buen gobierno, donde este es atento a las demandas de sus ciudadanos y a partir de estas actuar pues se debe a ellos.

2.3.-Gobierno de proximidad y buen gobierno.

Es necesario hablar del gobierno de proximidad inmerso en una esfera de buen gobierno, ya que éste trae a la praxis esa proximidad entre los ciudadanos y gobernantes, el término refiere en principio diversas variantes que no son retomadas en ésta investigación; ya que para efectos de la misma sólo se abarcará el aspecto fundamental de la participación que éste detenta como un elemento inherente al mismo.

Cuando se refiere al buen gobierno se alude a que las decisiones que se tomen, en la arena deliberativa tengan un real impacto positivo en la vida de los ciudadanos, es decir que sean

⁸⁴ Villa, Aguilera, Francisco Manuel, *Conceptos básicos para el análisis del Estado*, en: Posibilidad política, Año 1, Número 2, Mayo-agosto, 2012. México.p. 18. Disponible en:<http://posibilidadpolitica.com.mx/#/Modulos/Home.xaml> p. 12 [Consulta 15 de enero de 2013 3.00 pm]

congruentes con sus necesidades, que las soluciones que se brinden no sea ajenas a los problemas públicos que se viven en la cotidianeidad; por lo tanto hablar de buen gobierno remite a la premisa que enarbola ésta investigación: la urgente renovación del vínculo ciudadanos- gobierno y la reivindicación de las virtudes cívicas.

Desde la perspectiva de un buen gobierno, este concepto es útil para abordar el tema de la proximidad, a partir de su especial énfasis por la inclusión de los ciudadanos en la arena deliberativa y por el interés de traer a la práctica la visión republicana del ciudadano: participativo, en un contexto incluyente dentro del escenario deliberativo, dejando atrás la idea de que las decisiones son solamente tomadas por los representantes electos, sino, por el contrario virar hacia la idea de que estas decisiones deben ser el resultado del trabajo corresponsable entre ciudadanía- gobierno.

El concepto de buen gobierno, refiere que las decisiones tomadas tienen que ser congruentes con las necesidades de la comunidad, es decir su objetivo debe ser satisfacer las demandas de la ciudadanía, pero que las soluciones sean dadas en un ambiente de corresponsabilidad, donde los ciudadanos emiten sus necesidades, se organizan y participan y donde un gobierno se encuentra en la disposición de escuchar demandas y con base en ello actuar resultando así en una mayor eficacia gubernamental.

Dentro del buen gobierno se persigue un beneficio colectivo, inspirado en el interés común, y se reconoce como aquel que busca “el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos

humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de Derecho”⁸⁵; los ciudadanos terminan siendo entonces el eje principal para la toma de decisiones.

De igual modo, dicho supuesto, concuerda con la reivindicación del ciudadano dentro del gobierno de proximidad, ya que ensalza la capacidad de éste para tener injerencia en los asuntos de la vida pública, los coloca en la arena deliberativa donde se podrá llegar obtener las mejores soluciones mediante el consenso; el buen gobierno se coloca así en una esfera donde los ciudadanos “quieren ejercer plenamente su derecho a decidir sobre los asuntos de interés público; que la definición de éstos sea lo más transparente posible; que en la gestión pública exista orden y un rumbo definidos para poder desarrollar sus capacidades individuales y las de sus organizaciones, para reconocer las razones de interés público como suyas; y quieren además, buenos gestores, que alcancen los resultados esperados.”⁸⁶

Busca entonces, el buen gobierno, a partir de la relación próxima entre ciudadanos-gobierno, la posibilidad de tener mayor impacto positivo en la vida cotidiana; a partir la propia capacidad del gobierno de responder a las demandas ciudadanas, promoviendo que las políticas sean acertadas y los ciudadanos encuentren en el gobierno, las soluciones a sus problemas públicos; es decir el buen gobierno busca un ambiente propicio para la participación ciudadana que conlleve a la acción y toma de decisiones redefiniendo los procesos de gobierno, en donde las demandas de la ciudadanía son imprescindible para

85 Código Iberoamericano de buen gobierno, Texto completo en :
<http://www.clad.org/formacion/documentos/declaraciones/codigoiber.pdf> [consulta 20 de mayo, 2013; 3:55 pm]

86 Sánchez Albavera, Fernando, *Planificación estratégica y gestión pública por objetivos*, texto completo en :
<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/12097/sgp32.pdf> [consulta 28 de mayo de 2013, 7:50 am]

generar una mayor calidad de vida; pues, el “buen gobierno o el ejercicio del poder de gobernar por parte de las instituciones y tradiciones para el bien común de un pueblo”⁸⁷.

El gobierno de proximidad, se une al concepto de buen gobierno; pues se enfoca a la cercanía de la ciudadanía con el gobierno, desde el enfoque de dar atención a la particularidad y priorizando al ciudadano en cuanto a la toma de decisiones; adoptando como una de sus premisas importantes la participación del ciudadano para lograr eficacia en la acción gubernamental al incluir a los ciudadanos como colaboradores en la misma,

Ambos se encuentran por la vía del republicanismo al reivindicar el rol del ciudadano en la participación de la vida pública remitiéndose a su base: la soberanía popular; el gobierno de proximidad es la base fundamental para lograr el buen gobierno ya que éste último es “es aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de oír lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente”⁸⁸ para lo cual se necesita de ese vínculo entre ciudadano-gobierno, de esa cercanía que promueve el gobierno de proximidad.

Sólo para acotar, es necesario resaltar que el buen gobierno, se vincula estrechamente con la democracia deliberativa pues su clave “es generar institucionalmente espacios deliberativos que se acerquen a las condiciones ideales del discurso y la apertura de vías

⁸⁷ García Flores, Víctor, “ El eterno sueño democrático” en : Bernal Alvarado, Manuel Ernesto y García Flores, Víctor, *La ilusión del buen gobierno*, Texto completo en: <http://www.unesco.org.uy/shs/fileadmin/templates/shs/archivos/buengobierno.pdf> P. 244 [Consulta 3 de junio de 2013; 8:30 am]

⁸⁸ Villoria Mendieta, Manuel, “ El gobierno abierto como subsistema de políticas : una evaluación desde el institucionalismo discursivo” en : Andrés Hoffman (coordinador), *Gobierno Abierto*, texto completo en : <http://www.lapromesadelgobiernoabierto.info/lpga.pdf> P.71 [Consulta 18 de junio de 2013; 7:30 a.m]

participativo-deliberativas que conecten la sociedad civil organizada, y no organizada, con la toma de decisiones públicas y la gestión de los asuntos públicos (Habermas, 1996)”.⁸⁹

El gobierno de proximidad si bien prevé la base para lograr un buen gobierno, es indispensable mostrar la corresponsabilidad en la acción gubernamental; el gobierno de proximidad promueve el lazo cercano de los ciudadanos con el gobierno y lo reivindica en su rol social; por su parte el buen gobierno debe ser aquél que: “ a) promueve la ciudadanía, la integración y la discusión pública; b) fomenta la participación de los ciudadanos en el diseño y la prestación del servicio; c) determina la agenda de las políticas, convoca a la mesa a los agentes apropiados y facilita y gestiona soluciones sostenibles para los problemas públicos; d) difunde la información para enriquecer el debate público y promover una visión compartida de los asuntos públicos (Bourgon, 2007).”⁹⁰; ambas partes deben tener como prioridad lograr el bien común, la corresponsabilidad deviene en la consecución de mayor calidad de vida.

Finalmente esta capacidad del ciudadano para participar, y la necesidad de que desde la arista estatal le sean otorgados las condiciones necesarias para que ésta sea efectiva; nos remite a una premisa fundamental del gobierno de proximidad: el autogobierno entendido como la capacidad para decidir sobre aquellas decisiones que serán las mejores para la comunidad, lo cual sólo puede concebirse a partir de la participación ciudadana, lo cual responde al fundamento de que hoy en día los ciudadanos reclaman ese espacio en la arena deliberativa, ante la poca capacidad de que el gobierno implemente políticas que verdaderamente aboguen por su bienestar o solucionen sus problemas, éstos reclaman ese derecho, de decidir sobre las soluciones a sus propias necesidades, pues quién mejor que

⁸⁹ *Ibidem*

⁹⁰ *Ibid. p. 77*

ellos que se encuentran inmersos para optar por la mejor solución y por qué no, aludir a que si los gobernantes se equivocan en la manera de gobernar; también el pueblo tiene “el derecho a equivocarse en su autogobierno”⁹¹.

Una vez que se aclarado el panorama al respecto del gobierno local como gobierno de proximidad, y la participación como eje fundamental del mismo, se da paso al análisis de las distintas leyes de participación de los estados en México, ya que son estas el ámbito formal en donde se reglamenta los canales e instrumentos por los cuales los ciudadanos pueden ejercer su virtud cívica mediante la participación ciudadana.

⁹¹ *Ibíd.*, p.89

Capítulo 3

Leyes de Participación ciudadana del gobierno local en México

¿Hacia un gobierno de proximidad?

Es importante el análisis de las leyes de participación ciudadana ya que son estas, las formas institucionales formales donde se plasma la voluntad política para que los ciudadanos colaboren, participen y sean escuchados respecto a los asuntos públicos, conformando así, el canal institucional para concretizarla.

Al respecto, cabe resaltar que no existe una ley de participación a nivel federal, lo que es un indicio de que verdaderamente no existe una voluntad política al respecto, asimismo sólo 22 estados detentan legislación vigente en la materia (es importante señalar que todas las leyes de participación existentes, abarcan en su totalidad a los gobiernos locales es decir tanto al ámbito estatal como al municipal); éste análisis se centra en los mecanismos de participación cotidiana: consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencias públicas, comités vecinales, asamblea ciudadanas, los cuales se vislumbran en una esfera próxima a los ciudadanos, en un intento por dotarlos de herramientas que bien podrían potencializar su participación en la esfera pública. Son éstos mecanismos los que interesan para efectos de éste escrito ya que dichos instrumentos cotidianos aluden al mismo concepto de proximidad dado su carácter cercano y la posibilidad de que los ciudadanos los ejerzan.

Es decir, dichos mecanismos, se enmarcan dentro de la esfera de la proximidad, ya que dentro de estos se demuestra que la participación se da “en condición de ser interesados

y beneficiados directos de la administración y se realiza de manera colectiva”⁹², por lo tanto, promueven en principio, (con base en sus características estipuladas en la legislación), la estrecha relación de los ciudadanos con su gobierno; la postura de las autoridades de estar presentes y atentos a las demandas, así como la atención a la particularidad de situaciones y contextos; aducen entonces a la interacción, la cercanía, la percepción de los problemas por parte de los gobernantes a fin de cuentas a la solución de las demandas, es decir alegan la acción del gubernamental bajo el binomio ciudadano-gobierno.

Si bien se mencionan brevemente los mecanismos democracia directa como: el plebiscito, referéndum e iniciativa popular o ciudadana no son elementos centrales para el mismo; pues son aquellos mecanismos de participación que involucren los ciudadanos en temas que afecten su interés inmediato, los que interesan para efectos de ésta investigación ya que se enmarcan dentro de la proximidad a partir de que éstos podrían promover la corresponsabilidad del ciudadano y gobierno; como también, la atención a problemas y contextos particulares, es decir se realizará un énfasis particular sobre aquellos que enarbolan el binomio ciudadano-gobierno, en el ámbito local que es el horizonte más próximo de los ciudadanos.

Ahora bien, se recurre al análisis de las leyes en el ámbito local, porque es éste, como ya se ha argumentado en capítulos precedentes, el más cercano a los ciudadanos, aquél que se vislumbra como el primer captor y solucionador de demandas. Es importante resaltar la cualidad de los gobiernos locales para promover la proximidad en los sistemas federales, ya que si bien éstos no son privativos de las organizaciones federativas, las

⁹²Ainaga Vargas, María del Carmen , *Federalismo y relaciones intergubernamentales , texto completo en :* <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/8/ainaga8.pdf> p.2 [consulta 3 agosto de 2013; 1 am]

características que detentan dentro de éste tipo de organización estatal hacen que ellos se muestren proclives a desarrollarse como gobiernos de proximidad. Puesto que la base de la proximidad es la participación y la cercanía, entonces son los gobiernos locales y sus posibilidades de llegar a un autogobierno con base en sus cualidades, las que hacen a estos candidatos ideales para ser considerados gobiernos de proximidad.

Se debe tener presente que la organización federal, detenta como premisa máxima la autonomía para sus entidades integrantes, y no sólo esto sino que concuerda ampliamente con la idea de autogobierno para las mismas, sumado a ello el carácter imprescindiblemente democrático que posee éste sistema de organización estatal, hace de la participación un valor fundamental para el desarrollo del mismo y ésta participación se reproduce tanto en la conformación de la voluntad del todo general por parte de los estados conformantes, como también en los ciudadanos dentro del espacio público, interesados en los problemas y asuntos públicos, motivados por intereses comunes y buscando tener impacto en la arena deliberativa, todo esto conlleva a que puedan ser los gobiernos locales considerados en el Estado federal, como gobiernos de proximidad.

Para que dicha situación sea posible, se ve ligada a condicionantes diversas: tanto a factores de descentralización política, administrativa y de capacidad financiera, es decir la posibilidad de que se desarrolle el gobierno de proximidad se encuentra directamente ligada a un contexto político, social y económico. En consecuencia si bien los gobiernos locales en los sistemas federales podrían dar paso a la proximidad, ésta idea se ve limitada y condicionada al contexto en el que se desarrollan.

Antes de entrar de lleno en el estudio se debe delimitar correctamente el objeto de la investigación, y mencionar que se busca un análisis formal, es decir de las Leyes y no se

pretende hondar en implementación u evaluaciones, ya que hacerlo así rebasaría el enfoque y extensión de la presente tesis. Una vez ahondado en el tema, se procede al análisis concreto de las leyes de participación en los gobiernos locales, pues como se ha explicado son la participación y cercanía los elementos que manifiestan la proximidad, y considerando a las leyes los mecanismos institucionales que regulan la materia, y enuncian la voluntad política al respecto; serán éstas el elemento de análisis de éste apartado. Es importante detallar que el presente capítulo fue realizado con información obtenida de los congresos locales y de la página en línea “orden jurídico nacional”⁹³; Las fechas de consulta fueron diversas, para no hacer tediosa la lectura, se realiza la presente nota aclaratoria.

Dentro de la federación se contemplan solamente 22 estados con ley de participación ciudadana, sin embargo no todas cuentan con instrumentos de participación cotidiana, solamente 9 estados consideran algún instrumento ésta índole. La mayoría de las leyes se enfocan a los mecanismos de democracia directa como plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana o popular; de hecho dentro de las 22 leyes están consideradas, y sus efectos son vinculatorios con mayoría de votos al respecto del padrón electoral, lo cual dificulta que los resultados puedan ser eficaces ya que es alto el número de votantes que se piden para que los resultados sean efectivos; en su mayoría están destinados a ser solamente elementos de juicio para las autoridades.

Es importante resaltar que aún cuando es limitado el número de legislaciones que contemplan mecanismos cotidianos, son pocas las leyes que dan pauta a la participación

⁹³ Ver en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

ciudadana como tal, abriéndose a otros tipos de mecanismos no estipulados dentro de su legislación, lo cual merma aún más la posibilidad de que los ciudadanos puedan llegar a tener peso en la arena deliberativa y a que sus demandas sean atendidas, limitándolos en principio únicamente a los mecanismos establecidos, o haciendo que los estándares para que sean vinculatorios exijan niveles demasiado alto de votación.

En lo que respecta a los instrumentos de participación cotidiana éstos pueden ser diversos como se ha mencionado, y mientras algunas leyes cuentan con 10 tipos de instrumentos cotidianos de participación como es el caso de la ley del Distrito Federal, otros apenas consideran uno como Guerrero y Sinaloa. En total los estados que incluyen éstos instrumentos son: Baja California, Coahuila, Durango, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, y el Distrito Federal.

A continuación se presenta una tabla con los instrumentos que contempla cada uno de estos estados, con la finalidad de que se tenga idea general del panorama al respecto en los diversos mecanismos de participación cotidiana.

Estado	Instrumentos de participación cotidiana.
Baja California	Consulta Popular
Coahuila	Consulta Popular Colaboración Comunitaria Audiencia pública
Distrito Federal	Consulta Ciudadana Colaboración ciudadana Rendición de cuentas Difusión pública Red de Contralorías Ciudadanas Audiencia pública Recorridos del jefe delegacional Organizaciones ciudadanas Asamblea ciudadana Presupuesto participativo
Durango	Consulta popular
Guerrero	Consulta Ciudadana Colaboración ciudadana Rendición de cuentas Difusión pública Red de Contralorías Ciudadanas Audiencia pública Recorridos del jefe municipal. Asamblea ciudadana
Oaxaca	Audiencia pública. Cabildo en sesión abierta.
Querétaro	Consulta vecinal Obra pública con participación ciudadana.
Sonora	Consulta vecina Consulta popular Presupuesto participativo
Tamaulipas	Consulta vecina Colaboración vecinal Difusión pública Audiencia pública Recorridos de los presidentes municipales

Fuente: Elaboración propia con información obtenida en Orden Jurídico Nacional. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Ahora, si bien, los resultados de los procesos participativos no siempre son vinculantes, aunado a que los estándares que piden para que los resultados sean válidos no sólo como elementos de juicio, son altos (por no decir, exagerados); es preciso acotar cuáles son los efectos que otorgan los diferentes gobiernos locales en su ley de participación, a sus respectivos elementos de participación cotidiana.

En lo que respecta a Baja California, cuyo único elemento de participación cotidiana, es la Consulta popular, esta únicamente podría ser vinculatoria con el 20 por ciento del padrón electoral; el cual abarcaría un aproximado de 512,603 ciudadanos, cuando el total del padrón son 2 563 153 ciudadanos⁹⁴; si consideramos que el porcentaje de participación ciudadana en elecciones federales son de máximo 794,577 ciudadanos es decir apenas el 31%, del padrón, la cantidad demanda para hacerlo vinculatorio es por demás exagerada.

Por su parte Coahuila que contempla tres mecanismos en el rubro, sólo considera a la Consulta popular un elemento para juicio, mientras que tanto la Audiencia Pública y la Colaboración comunitaria quedan subordinadas a las decisiones finales por parte de las autoridades, es decir son ellas quienes determinaran su proceder o no darán seguimiento al proceso.

El Distrito federal contempla 10 elementos de participación cotidiana, en lo que respecta a la consulta popular también queda bajo la categoría de ser solamente un elemento de juicio, los otros mecanismos quedan delegados a la última decisión por la autoridad; por su parte Durango cuyo único mecanismo en esta línea es la Consulta popular asimismo

⁹⁴ Información cotejada en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California. Pudiéndose consultar en la siguiente dirección:
<http://www.iepcbc.org.mx/padronnominal/23mayo/23MAYO%20Por%20Distrito%20y%20Municipio.pdf>

la supone sólo un elemento a consideración para las autoridades. Guerrero cuya ley contiene ocho instrumentos en el rubro de lo cotidiano, contempla a la consulta ciudadana únicamente para ser considerada a voluntad de las autoridades, siendo que los restantes mecanismos se someten a la última resolución por parte de las autoridades. Para el caso de Oaxaca cuya ley detenta solamente dos mecanismos, la Audiencia pública y el Cabildo en sesión abierta, donde la premisa de los cuales ningún resultado es vinculatorio, ya que los ciudadanos participan con voz pero sin voto.

Teniendo sólo dos instrumentos de participación cotidiana Querétaro se suma a la lista con los resultados de la Consulta vecinal no vinculatorios, considerándolos sólo elementos de juicio para el ejercicio de funciones de la autoridad, mientras que la obra pública con participación ciudadana queda a consideración de la decisión final de las autoridades competentes. El caso de Sonora que incluye tres mecanismos, las consulta vecinal y la consulta popular sólo pueden ser consideradas como un elemento de opinión, es decir no será vinculatorio; mientras que lo referente al presupuesto participativo los resultados de la participación ciudadana serán siempre vinculatorios. Finalmente Tamaulipas se incorpora a la lista de estados con cinco instrumentos de participación cotidiana: Consulta vecinal, Colaboración vecinal, Difusión pública, Audiencia pública, Recorridos de los presidentes municipales; de los cuales ninguno tiene carácter vinculatorio y quedan subordinados a la decisión y valoración de las autoridades.

Estos resultados, de manera general demuestran la ineficacia de los instrumentos de participación cotidiana, porque si bien, por una parte éstos se enmarcan como se ha explicado en la esfera de la proximidad con base en sus características convenidas en la

legislación, es también innegable que los resultados son simplemente ineficaces ya que en su mayoría no llegan a ser aplicados; por lo tanto existe el ejercicio de participación ciudadana, y se da lugar a la colaboración entre los ciudadanos y gobierno, con lo que se podría llegar a pensar en soluciones focalizadas.

Por ejemplo a partir de las consultas y audiencias públicas o la colaboración bajo el binomio ciudadano-gobierno; con la obra pública con participación ciudadana, así como con los recorridos de presidentes municipales, asambleas ciudadanas y sesiones de cabildo abierto se podría aludir a la postura del poder ante la sociedad, la presencia y atención a sus problemas; con esto dicho se puede decir que si bien dan lugar a la proximidad, ésta existe sólo en teoría porque en la realidad y al momento de la implementación y concretización de acciones, ninguna de las figuras mencionadas (a excepción del presupuesto participativo) son obligatorias para las autoridades competentes por lo que terminan siendo mecanismos ineficaces o incompletos, por el contrario merman y limitan la capacidad de que la participación ciudadana se siga reproduciendo puesto que el saber que aún cuando se ejerza no tendrá repercusión efectiva para la atención de sus problemas, se puede pensar incluso que se termina por inhibir el interés en el ejercicio de participación, en asuntos y problemas públicos.

Hasta aquí se abarca de manera general el panorama de los estados que contemplan instrumentos de participación cotidiana, sin embargo se considera oportuno ahondar en al menos algunas de las leyes, para obtener un mayor acercamiento al respecto de cómo se pretende llegar a la implementación de los instrumentos cotidianos, así como las peculiaridades de cada legislación, con el objetivo de poder conocer a fondo y entender la dinámica y conceptos que se expresan en las distintas leyes y con ello alcanzar una

mayor apreciación del ejercicio de estas en los gobiernos locales y la relación de que éstas podrían fungir como herramientas para hacer de estos, posibles gobiernos de proximidad. Luego, tiene lugar un análisis de contraste entre las leyes que detentan mayor número de mecanismos de participación cotidiana y con lo que se podía pensar tienden a impulsar el desarrollo de gobierno de proximidad.

Para lo cual se contemplará, el análisis en específico de dos leyes: la ley de Coahuila que por su contenido, definiciones, objetivos e incluso por el discurso de no limitar los instrumentos de participación a los acotados en la ley llama la atención; y por otro lado la ley del estado de Guerrero, la cual detenta ocho instrumentos de participación cotidiana, y la coloca como una de las leyes que contiene más mecanismos de participación cotidiana, la elección de éstas leyes obedece simplemente a sus características, no se alude a una comparación entre ambas, sino que busca hacerse una revisión más detallada de éstas con la finalidad de profundizar en el análisis de las mismas y poder con base en ello relacionarlo de manera más directa con el tema principal de éste capítulo: la proximidad en los gobiernos locales, a partir de la participación ciudadana, dicho esto, se abre paso al análisis.

3.1 Análisis de las leyes de participación en el ámbito local en México.

3.1.1 Ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza.⁹⁵

Esta fue creada en el 2001 consta de 131 artículos, desde el primer artículo, establece que dicha ley es de orden público e interés social y que versa en materia de participación social y comunitaria; es importante resaltar que es la única ley que incorpora la palabra

⁹⁵ Ver en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=24831&ambito=estatal>

comunitaria⁹⁶, es decir que alude a la comunidad; y deja claro que su ámbito de aplicación será el gobierno local del estado, es decir, tendrá aplicación en los ámbitos estatal y municipal⁹⁷.

Sus objetivos también se perciben más cercanos a la participación efectiva y la creación de los espacios públicos, puesto que establece como tales fomentar y salvaguardar el derecho de sus ciudadanos en la vida pública, así como asegurarse de que estos tengan injerencia en las decisiones públicas fundamentales con la finalidad de que gobierno y comunidad colaboren para lograr promover demandas comunitarias, asimismo también se alude a que exista corresponsabilidad en la planeación, ejecución y evaluación de la función pública. Con éstos objetivos se puede decir que se manejan bajo un discurso de proximidad ya que percibe la disposición de la corresponsabilidad y colaboración en lo referente a la vida y demandas públicas. Es preciso destacar que ésta ley es única al incorporar dichos objetivos en especial al tener en cuenta la participación de los

⁹⁶ “Entendida éste tipo de participación como un conjunto de mecanismos mediante los cuales la población discute y usualmente toma decisiones que implican procesos inmediatos de coordinación y ejecución de obras en combinación o no con las autoridades. Adicionalmente, en los procesos de organización comunitaria puede darse la designación de representantes que adquieren el compromiso de ser interlocutores de la población frente a las autoridades” en Olgún Alarcón, Víctor, “Leyes de participación ciudadana en México: un acercamiento comparado” en Bosker, Judit, *Democracia y formación ciudadana*, IEDF, México, 2002. P. 103. <http://secure.iedf.org.mx/biblioteca/sinergia/Sinergia2002.pdf> [Consulta el 24 de octubre de 2013; 7:30 pm.]

pm.]

“Otros autores la reconocen como aquella que supone una relación con el Estado pero en un sentido sólo de impulso asistencial de acciones que, son ejecutadas por los ciudadanos y que se refieren a cuestiones vinculadas a su vida más inmediata” en .: Arzaluz, Socorro, op., cit. [consulta el 24 de octubre de 2013; 10:35 pm]

ciudadanos en la vida pública, y la colaboración y corresponsabilidad en la instrumentación de demandas y planeación en la función pública, su discurso se acerca más a la concepción de vida pública donde los ciudadanos ejerzan sus derechos y sean partícipes de las soluciones a sus demandas, es decir se podría decir que ensalzan la virtud cívica tan indispensable en los estados federales cuyos formas de gobierno serán siempre democráticas.

Otro aspecto importante es que es de las pocas leyes que no limita los instrumentos de participación ciudadana únicamente a los establecidos en la misma, por el contrario en el artículo 4, expresa que se pueden considerar demás instrumentos de participación los establecidos en otras disposiciones aplicables por las autoridades estatales y municipales que garanticen la participación ciudadana y comunitaria incluso declara en su artículo 7 que los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria establecidos en la ley no excluyen ni afectan el derecho de sus ciudadanos para promover o ejercitar libremente otro tipo de instrumento, siempre que no vulneren los principios de participación y organización ciudadana y comunitaria. Éste aspecto es trascendente ya que abre oportunidad a distintos mecanismos de participación, fundamentales en los gobiernos de proximidad.

Por otra parte, dentro de los principios democráticos de la cultura de participación ciudadana y comunitaria del artículo 13, se establece el diálogo permanente y constructivo entre gobierno y comunidad; así como la libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legan en la vida pública de los gobiernos estatal y municipal; éstos aspectos *per se* enmarcan aspectos de la proximidad a partir de que se espera la corresponsabilidad

entre los ciudadanos y gobierno en la esfera pública; también se alude a la interacción constante entre ambos sectores para lograr la participación en la misma; estos son aspectos importantes dentro de la concepción del gobierno de proximidad; ya que se concibe la colaboración entre el gobierno-ciudadano para la solución de los problemas y asuntos públicos; es decir se piensa en la cooperación, el espacio público y la virtud cívica como elementos indispensables para la proximidad, los cuales bien se podrían incluir dentro de los principios democráticos, que establece dicha ley.

Asimismo, es importante resaltar el artículo 15 sobre el programa de la cultura de participación ciudadana y comunitaria, el cual especifica que dicho programa debe propiciar la colaboración y participación activa del instituto con las autoridades estatales y municipales tanto, con la comunidad para instrumentar cursos de capacitación talleres en materia de participación ciudadana, como también se establece que serán autoridades, partidos políticos y organizaciones o colegios de abogados los que darán asesoría en la materia; mientras que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad a la que le corresponda la participación ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana y/o comunitaria.

Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes. Este artículo pretende fomentar así la cultura de participación ciudadana mediante instituciones formales que brinden la asesoría necesaria, es decir busca que sea asequible que con base en la información y

conocimientos necesaria se de la participación ciudadana, base fundamental para la proximidad.

La participación ciudadana difícilmente puede llegar a ser efectiva, como se ha visto en los resultados del análisis de las distintas leyes en la materia, el caso de la ley de Coahuila resalta porque incluso se pretende que la participación ciudadana tenga injerencia en el desarrollo comunitario, ejemplo de ello versa en su título cuarto “Agenda para el desarrollo comunitario”, donde desde el artículo 17, se establece que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, será el responsable de integrar la agenda comunitaria estatal para identificar, analizar, los temas y problemas de desarrollo comunitario a partir de la participación ciudadana; este artículo muestra la voluntad política de que la participación ciudadana sea fértil, planteando que con base en esta se formule el plan, al mismo tiempo que busca una colaboración entre ciudadanía y gobierno; aspecto fundamental cuando se habla de gobierno de proximidad. Se resalta que dicho proceso también tendrá lugar en el ámbito municipal.

Ahora bien, el artículo 20, establece quienes son las personas que participarán en la elaboración de la agenda partiendo desde autoridades estatales y municipales, instituciones de investigación y de educación superior; organizaciones sociales, vecinales, empresariales, no gubernamentales, civiles, cualquier otro ciudadano y organización con fin lícito, incluso tienen lugar los partidos políticos. Dicho artículo muestra que se pretende llegar a un trabajo corresponsable, en donde la elaboración de la agenda no sólo esté en manos de autoridades o partidos políticos, por el contrario se vislumbra una planeación con colaboración entre ciudadanos y gobierno con la finalidad de que el plan resulte más incluyente. El trabajo bajo el binomio ciudadano-gobierno es

un aspecto inherente al hablar de gobiernos de proximidad, lo cual se ve reflejado en éste artículo al buscar que exista cooperación en la planeación del desarrollo.

Esta ley se enmarca en la proximidad al considerar otro aspecto fundamental dentro de la planeación para el desarrollo, esto es enunciar atención a la particularidad dentro del contenido de la agenda comunitaria, muestra de ello se encuentra en el artículo 21, donde se especifica la manera en la cual se establecerá el contenido de la agenda comunitaria, se habla así de la identificación de los temas y problemas bajo criterios de sectorización gubernamental, aludiendo a factores de competencia, ubicación, materia, precisión, interés e importancia; por otra parte también se menciona el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad; asimismo también se alude a cualquier otro criterio para detectar, depurar o clasificar los problemas que aquejen a la comunidad.

También se hace alusión a la delimitación de causas, efectos, y vertientes del tema o problema comunitario lo cual muestra también la intención de atender los problemas específicos con base en contextos particulares; por otra parte se hace énfasis en las políticas y lineamientos realizados por las autoridades para la atención de los problemas; además se habla de la creación de observatorios ciudadanos para la identificación y seguimiento de problemas comunitarios; y finalmente se menciona a los mecanismos de participación ciudadana o habitantes en la solución de los problemas.

Como se puede observar se prevé colaboración y evaluación en la elaboración y seguimiento de la agenda comunitaria, lo que refiere directamente a características de la proximidad y se muestra con lo escrito la intención de que el ejercicio de gobierno sea una tarea conjunta con los ciudadanos, puesto que se propone a la participación

ciudadana como base para su ejercicio; es decir una atención constante por parte de las autoridades al respecto de las opiniones y demandas de sus ciudadanos, lo cual se presencia en el artículo 22, cuando se estipula que tanto las autoridades como la comunidad deben colaborar entre sí para la elaboración y seguimiento de la agenda comunitaria.

Dentro de ésta ley se contempla las formas alternativas de acceso ciudadano para las figuras del referendo y el plebiscito, aunque ya se mencionó que el análisis de dichos mecanismos no tendrá lugar dentro de ésta investigación, se consideran de relevancia debido a su naturaleza de colaboración con la ciudadanía; al respecto destacan dos de las figuras: el procedimiento preparatorio de firmas y la consulta ciudadana.

Del procedimiento preparatorio de firmas (artículo 53), resalta que se establece que el propio instituto realizará una campaña de difusión para recabar las firmas ciudadanas necesarias para que se proceda al plebiscito o referéndum, pudiendo solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón; éste se enmarca en un trabajo de colaboración entre el gobierno y los ciudadanos, son éstos quienes en principio tienen que requerir dicho procedimiento. En lo que respecta a la consulta ciudadana (artículo 56) se especifica que podrán solicitar cien ciudadanos a cualquier autoridad competente para que se realice la consulta ciudadana y medir así el apoyo ciudadanos que se tiene de la solicitud del plebiscito o referéndum, para lo cual se instrumentará la consulta; como se puede observar ambos instrumentos requieren de la corresponsabilidad y trabajo entre los ciudadanos y las autoridades por lo que es un ejemplo de la voluntad política de hacer participar a la ciudadanía y acercarse a ella para el ejercicio de

gobierno, por lo cual existe entonces de manera formal, es decir plasmada en dicha ley bases para hablar de proximidad.

No es sino a partir del título sexto, que se da inicio a los mecanismos de participación cotidiana; el primero de ellos (dentro del título sexto, capítulo primero, artículo 74), es la consulta popular definida como el instrumento mediante el cual los habitantes coahuilenses emiten su opinión y/o propuestas de solución a asuntos de interés público o problemas comunitarios del lugar donde residen; se estipula que puede ser solicitada por cien habitantes del lugar donde se ubique la problemática a consultar; ésta se puede ser realizar a través de: consulta directa, entrevistas, encuestas, y sondeos de opinión, tanto como otros medios que resulten confiables. Queda resaltar que los resultados de la misma no tienen carácter vinculatorio, se especifica sólo como elementos de juicio para el ejercicio de las autoridades.

El siguiente mecanismo de participación cotidiana, es la colaboración comunitaria (título sexto, capítulo segundo, artículo 83), el cual es definido como el instrumento mediante los habitantes coahuilenses coadyuvan con las funciones del gobierno y/o municipal; mediante la aportación de recursos económicos, materiales, humanos o a través de cualquier otra forma de colaboración o ayuda mutua corresponsable. Este mecanismos puede ser promovido por el o los habitantes que deseen colaborar o por previa convocatoria de las autoridades; la respuesta de la colaboración queda a decisión de éstas.

Finalmente la audiencia pública (título sexto, capítulo tercero, artículo 88), es el último mecanismo de participación cotidiana en dicha ley, el concepto de esta la coloca como el derecho de los habitantes coahuilenses para que las autoridades del gobierno estatal y

municipal, los reciban para tratar asuntos públicos, dicho mecanismo tiene por objeto que los ciudadanos coahuilenses propongan la implementación de programas o actos concretos para el mejor ejercicio de la función pública, asimismo, que reciban la información pública relativas a determinados programas, acciones y funciones; y que traten asuntos de interés pública de la que comunidad en donde residan.

Este mecanismo puede ser convocado por los consejos de participación ciudadana, cualquier organización o asociación lícita, en general los habitantes coahuilenses; puede ser convocada por el titular de la dependencia o entidad de los gobiernos estatal y/o municipal. La dinámica de la audiencia pública se basa en la ciudadanía, pues los habitantes interesados expresarán libremente antes las autoridades competentes sus peticiones, propuestas o quejas. Y cuando así se permita las autoridades instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata de los asuntos en cuestión.

Resulta imprescindible resaltar que la ley de Coahuila incorpora elementos que resultan acercarla con los elementos de la proximidad, en principio hablar de una participación comunitaria, acerca la participación al ámbito más próximo donde los ciudadanos se organizan y participan para resolver problemas que los afectan directamente, el aspecto de corresponsabilidad se muestra como un elemento siempre presente, desde lo referente a la creación de la agenda, hasta mecanismos en los que el propio instituto electoral del estado se encuentra en la disponibilidad de recolectar firmas para hacer que los instrumentos de participación tengan lugar; asimismo también el hecho de considerar en el lenguaje de la ley la colaboración de los ciudadanos en la vida pública, a partir de una participación efectiva y la creación de espacios públicos; desde un análisis objetivo

ésta ley se distingue por incorporar elementos tanto en el discurso como en lo formal fomentando y buscando la participación ciudadana y la colaboración con las autoridades.

Sin embargo, como la mayoría de las leyes éstos instrumentos terminan por ser poco eficaces al no ser vinculatorios para las autoridades y sólo se perciben como juicios a considerar por las éstas, lo que finalmente merma el camino de la participación ciudadana y al mismo tiempo aleja a los gobiernos locales de ser eficaces en la implementación de mecanismos que coadyuven a fomentar la colaboración entre ciudadanos-gobierno, elemento imprescindible al hablar de gobierno de proximidad.

3.1.2 Ley de participación ciudadana del estado libre y soberano de Guerrero.⁹⁸

Como se ha mencionado al principio de este capítulo se busca realizar una revisión más detallada de las leyes y así poder hacer una relación más cercana al respecto con la proximidad, por lo tanto ahora tiene lugar el análisis de la ley del participación ciudadana del estado de Guerrero, ésta se conforma por 127 artículos y fue puesta en vigor en año 2008.

Dentro de su artículo primero establece la observancia general en materia de participación ciudadana, asimismo detenta como objetivo fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que sirvan para la organización y funcionamiento de la participación ciudadana a través de las figuras del referéndum y plebiscito; como se puede observar desde el inicio de ésta ley se restringen a los demás instrumentos de participación, pues si bien contempla también mecanismos de participación cotidiana,

⁹⁸ Ver en: <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=16614&ambito=>

desde su primer artículo hace énfasis en los ya mencionados, siendo que dentro de su artículo 3 se estipulan en total diez instrumentos de participación ciudadana, con lo que se termina viendo limitada, en la voluntad política de fomentar la participación.

Dentro del capítulo IV, artículo 41, tiene lugar la consulta ciudadana; definido como el instrumento mediante el cual el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal y las instancias de la Administración pública o el Congreso del Estado, someten a consideración de la ciudadanía cualquier tema de interés social; esta puede ser convocada además de éstos por la Asamblea ciudadana, Comité ciudadano, Consejo ciudadano o la combinación de cualquiera de los anteriores, cabe resaltar que los resultados de ésta serán elementos de juicio para el ejercicio de la funciones del convocante como queda establecido en el artículo 44; éste instrumento podría enmarcarse en el plano de la proximidad al poder ser convocado por los ciudadanos, y también al intentar hacer posible la colaboración entre ciudadanos y autoridades, en relación a los asuntos particulares de interés público, aunque se podrían también se puede llegar a considerar ineficaz, ya que los resultados sólo son considerados elementos de juicio.

Por su parte en la colaboración ciudadana (capítulo V, artículo 45) se establece que los ciudadanos podrán colaborar con las dependencias de la administración pública y los Ayuntamientos de los Municipios, en la ejecución de obras o prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para la realización recursos económicos, materiales o trabajo personal; se resalta que serán las autoridades quienes determinarán la procedencia de dicha colaboración; éste instrumento en si es un ejemplo de ejercicio de los gobiernos a la esfera de la proximidad, pues enarbola tanto posición de las

autoridades antes las demandas, se alude a la intervención para la atención de problemas específicos; asimismo se promete una interacción entre la ciudadanía y gobierno; aunque finalmente la última decisión queda ante las autoridades ya que son ellas quienes deciden si se da lugar a colaboración, con lo que nuevamente la efectividad de éste instrumento queda en manos de las autoridades correspondientes.

La rendición de cuentas y la difusión pública (contemplados en los artículo 48 y 50 respectivamente) son dos instrumentos que igualmente prevén un posición de cierta empatía con la ciudadanía, a partir de que los ciudadanos tienen el derecho de recibir informes tanto generales como específicos, de sus gestiones, así como la constante difusión de sus ejercicios y funciones, colocan a los ciudadanos en un canal de cercanía al saberse contemplados en la valoración del ejercicio de gobierno; y un nivel de interacción fijado por aquel que tiene la obligación de informar y difundir, y aquel que tiene el derecho de ser comunicado y con base en ello valorar las acciones gubernamentales.

Otro mecanismo de participación comunitaria establecido en la ley, es la Audiencia pública (Capítulo VIII, artículo 56), ésta es definida como el instrumento de participación por medio del cual los habitantes pueden proponer al gobernador, de igual manera a presidentes municipales, titulares de las dependencias de la administración pública del estado, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; recibir información de los órganos, como, de sus actuaciones, se establece también que el gobernador y presidentes municipales reciben las peticiones, propuestas y quejas de todo lo relacionado con la administración pública a su cargo. Ésta puede ser solicitada por los ciudadanos, la asamblea ciudadana, consejo ciudadano o comité, interesados en

los problemas del estado o municipio o la región misma., como también, representantes de sectores y demás grupos sociales organizados que concurran al desarrollo de la entidad.

Por otra parte, este, asimismo es convocado por el gobernador del estado, presidente municipal, y titulares de dependencias según e interés de las partes convocadas.; aunque sólo se especifica que cuando el caso lo permita se instrumentará lo necesario para darle solución. Dicho mecanismo busca promover la cercanía entre ciudadanos y su gobierno, ya que en principio la posición de la autoridad es perceptiva ante las demandas de los ciudadanos, por lo que también se alude a la atención de problemas específicos de la localidad, y existe una interacción por parte de ambos actores para la posible solución de problemas públicos, aunque finalmente la autoridad no está obligada a resolverlos, sólo se especifica que cuando el caso lo permita se actuará, pero quien decide si lo permite o no son las autoridades, dejando de nuevo a la participación ciudadana en un terreno infértil y poco eficaz.

Existen también como otro instrumento de participación ciudadana contemplado en la ley, la figura de los recorridos del presidente municipal (capítulo IX artículo 63), donde se determina que los presidentes municipales dentro de su municipio, realizarán recorridos periódicos a fin de poder verificar las condiciones en que se prestan los servicios públicos, obras e instalaciones en que los ciudadanos muestren interés, asimismo, como el estado en que se encuentra la localidad. Éste puede ser solicitado por la asamblea, consejo y comité ciudadanos, representantes de sectores productivos, incluyendo a los representantes de elección popular; se especifica en el artículo 65, que los habitantes podrán exponer a la autoridad en forma verbal o escrita la forma y condiciones en que a

su juicio se prestan los servicios, estado de la localidad y plantear alternativas de solución; importante es resaltar que lo acordado durante el recorrido por el presidente municipal será llevado a cabo, siendo dados a conocer por los medios de comunicación de la comunidad. La observación al respecto de éste tipo de mecanismo es que “tan sólo ponen en contacto directo al funcionario con los ciudadanos en los individual, favoreciendo el peticionismo casi asistencialista y la expresión de conflictos”⁹⁹ y consecuentemente servir a causas electorales, tergiversando su verdadero sentido.

El último instrumento de participación en dicha ley, es la asamblea ciudadana (título IV, capítulo I, artículo 67), definido como el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y consulta de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su demarcación territorial; se especifica que en cada colonia, ciudad o municipio se contará con una asamblea ciudadana que se reunirá tres veces por año, ésta será integrada por los habitantes de la localidad quienes tendrán voz y voto incluyendo aquellos habitantes no menores de catorce años.

En cuanto a su organización y funciones, el artículo 69, establece que se emitirán opiniones, se evaluarán programas y políticas públicas y también los servicios públicos, brindados por la administración pública, gobiernos estatales y municipales.

Es importante resaltar que la asamblea ciudadana tiene la facultad de opinar y decidir respecto al uso de recursos públicos destinados por los gobiernos estatal y municipal, correspondientes a programas específicos cuyas reglas de operación así lo establezcan,

⁹⁹ Olvera, Alberto J, *Las leyes de participación ciudadana en México: proyectos políticos, estrategias legislativas, y retos estratégicos en la democratización futura*. Texto completo en :http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/OlveraEntregable3_leyes_de_participacion_ciudadana.pdf [consulta 28 de octubre de 2013; 8:45 pm]

nombrando para ello a comités ciudadanos de administración y supervisión; para que se garantice una participación permanente libre y voluntaria de vecinos, habitantes y ciudadanos, se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario encargadas de temas específicos encargadas de temas específicos coordinadas por el comité ciudadano, finalmente las resoluciones de la asamblea ciudadana son obligatorias para el comité ciudadano y los vecinos del lugar que se trate.

Al respecto el comité ciudadano (capítulo IV, artículo 79) es el órgano de representación ciudadana del lugar donde reside se estipula que tiene la función de representar los intereses colectivos, además de conocer integrar, analizar y promover las demandas o propuestas de sus vecinos, asimismo elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial; como también participar en la elaboración de diagnósticos, y propuestas de desarrollo integral para la colonia, ciudad o el lugar donde residen los ciudadanos que representa, los que deberán ser aprobados por el Congreso del Estado, asimismo podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del presupuesto, la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Estado; también puede promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos, del mismo modo convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona.

Dicha ley si bien pretende fomentar la participación ciudadana, en su aplicación la mayoría de los mecanismos sólo tienen como resultado ser considerados meros juicios en la labor gubernamental, en la mayoría de ellos la figura central termina siendo la misma autoridad; aunque por otra parte la asamblea ciudadana y el comité se enmarcan en elementos que buscan promover la cercanía de los ciudadanos con el gobierno para

resolución de los problemas públicos, a partir de las propuestas vecinales por la elaboración de programas y proyectos de desarrollo comunitario, asimismo busca hacerlos partícipes en los diagnósticos de las necesidades del lugar donde residen, es decir fomentando la corresponsabilidad ciudadano-gobierno en la resolución de los problemas colectivos.

Por otra parte también se plasma la voluntad por parte de las autoridades de ser perceptivos antes las demandas ciudadanas, elemento trascendental al hablar de gobiernos de proximidad y que se ve reflejado al contar con instrumentos como la asamblea ciudadana y la consulta ciudadana en donde los ciudadanos tienen la posibilidad de expresar los problemas particulares de su localidad; sin embargo, la mayoría de los instrumentos terminan por ser solamente elementos a considerar por las autoridades, dejándolos como ineficaces y evidenciando que aunque en la formalidad existe la voluntad política de coadyuvar a la participación y colaboración entre ciudadanos-gobierno para la solución de los problemas públicos, todavía queda mucho camino por recorrer esperando que éstos realmente lleguen a ser vinculatorios, es decir que sean aplicados y obligatorios para las autoridades.

Luego entonces, los resultados del análisis realizado, constatan que el camino para llegar a una participación efectiva sigue en construcción, y aún más requiere de una verdadera voluntad política hasta ahora endeble en el tema; por ende el gobierno de proximidad cuya base es la participación de sus ciudadanos todavía se vislumbra incierto y precario.

Si bien con estas leyes se hace presente la intención en lo formal por parte de las instituciones para fomentar la participación, (en donde se plantean espacios deliberativos

con intenciones de ser incluyentes, en donde los ciudadanos son contemplados en las tomas de decisión), la realidad es que no existe los verdaderos canales para hacer valer las resoluciones ciudadanas puesto que si ni siquiera éstas se contemplan con efectos vinculatorios. Lo que es totalmente contrario a los conceptos que enarbola el gobierno de proximidad, ya que este pretende que las decisiones ciudadanas cuenten con las capacidades reales para lograr que estas tengan impacto en la arena política de los tomadores de decisión, por lo que aun con leyes de participación no existen las condiciones necesarias para que éste se desarrolle.

Los gobiernos locales siendo el horizonte más cercano a los ciudadanos deberían de garantizar canales de participación efectiva, asimismo buscar la oportunidad de fortalecer sus capacidades llamando a la descentralización política alegando empoderamiento local, autonomía y capacidades de decisión, enmarcándose en la esfera de la proximidad, en donde se alude a una relación estrecha entre ciudadano-gobierno, igualmente en la atención verdadera a sus necesidades particulares derivando en legitimidad para los gobiernos.

Ya que la proximidad es precisamente una nueva dinámica en la esfera gubernamental, que significa gobernar siendo más cercanos a los ciudadanos y sus problemas concretos; lo cual puede evidenciarse en la intención de las leyes de participación aunque no siempre efectiva, que se inserta en la proximidad al prever ciudadanos más perceptivos al comportamiento de las autoridades, donde se les escucha, a partir de la premisa de que son ellos quienes conocen de su problemática y la realidad en que viven, es decir donde se iza y valora la corresponsabilidad entre ciudadanos-gobierno demostrando su predisposición hacia la participación y coordinación en lo referente a los

asuntos públicos, valor fundamental del gobierno de proximidad, pues la proximidad es vista como aquel espacio desde el cual se dan respuestas desarrollando enfoques participativos de gobierno.

En efecto, estas leyes sí plantean en su discurso elementos de proximidad buscando que las decisiones sean tomadas más cerca de los ciudadanos y la atención a problemas particulares, sin embargo los resultados demuestran que no existe una completa voluntad política, pues en su mayoría todos los instrumentos de participación cotidiana no son vinculatorios, o bien quedan relegados a la decisión de las autoridades, y con esto como se ha dicho antes, deja en terreno inerte al ejercicio de participación.

Ahora bien, es importante resaltar que el gobierno local como gobierno de proximidad, busca precisamente con base en la participación resaltar las atribuciones locales y promover su propio potencial, ya que este pretende dotar de autonomía a sus ciudadanos, haciéndolos responsables de su auto-realización y de los asuntos públicos; lo cual como se insiste en principio sí se encuentra en el discurso, escrito en las diversas legislaciones, lo que en un primer momento se pensaría como un hecho innegable de la existencia del gobierno local como gobierno de proximidad. No obstante, la problemática se encuentra en otro lugar, viene de fondo cuando ninguno resulta eficaz o adecuado al contexto político y social; máxime si en lugar de facilitarlos se ponen trabas como los requisitos para que sean vinculatorios, requisitos que considerando los índices, merman en lugar de incentivar la participación.

Aun cuando, es cierto que el gobierno local es aquel que por su cercanía con los ciudadanos se vislumbra proclive para que éstos puedan ejercer su participación expresando sus demandas, y se preténdete también a lo local como el espacio genuino

de las mismas; es importante resaltar que estas leyes de participación se enmarcan como un intento de empoderamiento local al buscar que sus ciudadanos cuenten con los medios para participar por distintos canales, sin embargo más allá de la intención se debe buscar la efectividad de estos, quitar las trabas y promover así la participación ciudadana. Puesto que el mejor camino para fomentarla es saber que sus decisiones tendrán peso en la arena deliberativa y que las autoridades tendrán la obligación de cumplirlas, es decir será la certidumbre la que promueva la participación y con ello el desarrollo del gobierno de proximidad.

Se debe aspirar, entonces, a que el gobierno local como entorno inmediato de respuestas eficaces a demandas particulares, debe de buscar que la agenda pública sea definida con base en las necesidades reales de la localidad buscando para ellos la participación, y de esa manera, se buscaría al mismo tiempo el desarrollo del gobierno de proximidad, basándose en una relación entre ciudadanos y gobierno siendo la articulación el vínculo renovante, promoviendo también la existencia de espacios públicos que brinden las condiciones para que ésta sea viable y aludiendo a la capacidad de los gobiernos locales y sus ciudadanos de autogobernarse a partir de la capacidad de participar en la elaboración y adopción de decisiones colectivas que le conciernen es decir aludir a sus virtudes de ciudadanos políticamente activo.

Es decir apostar por un gobierno local como gobierno de proximidad que detente un carácter incluyente que brinden canales por los cuales se puedan procesar demandas tan diversas como particulares, fomentando el ejercicio de organización para lograr obtener resultados positivos a interés colectivos y que sus demandas tengan

aplicabilidad en las arenas deliberativas y sean contempladas por los tomadores de decisión.

Hablar de gobiernos locales próximos, significa compromiso en la creación de mecanismos que faciliten la participación y sobre todo que esta sea efectiva y le garanticen peso y factibilidad en una arena pública, incluyente y deliberativa; es decir que se fomente la participación ciudadana en la esfera pública en donde el espacio público dilatado brinde las condiciones para que la participación sea posible y que con base en ésta se busque un ejercicio de gobierno más eficaz al saber cuáles son las necesidades y sus soluciones más acertadas.

Aludir a un gobierno en donde los miembros tengan la oportunidad de decidir sobre los asuntos públicos, y que con base en su organización y participación motivadas por objetivos en común se decidan cuáles son los asuntos públicos apremiantes y con ello definir la agenda, buscando mejores condiciones de vida sobre la base de una vida participativa y bajo el binomio ciudadano-gobierno, con la práctica de un mejor desempeño gubernamental y la mejor aplicación de las políticas públicas.

Aspirar a un gobierno de proximidad en donde se fomenten tanto espacios como instrumentos de participación, buscando, dotar a los ciudadanos de capacidades para dar cauce a la representatividad es decir un espacio donde puedan ser escuchados; y también proveerlos de verdaderas herramientas para que tengan la posibilidad de injerencia en la vida pública alegando un trabajo corresponsable entre los ciudadanos y sus gobiernos, dejando atrás la creencia de “con la elaboración de la norma ya se ha cumplido el derecho, sin tener en cuenta que para el ejercicio eficaz del derecho son necesarios: primero, la máxima difusión del mismo a fin de favorecer su conocimiento y

segundo los canales y caminos adecuados para poder ejercerlo con eficacia”¹⁰⁰; buscando así mayor eficacia en instituciones locales. Optar por la participación como base fundamental para el ejercicio de gobierno teniendo en cuenta interés particulares, tanto, como la máxima de que sólo mediante esta se puede llegar a tener una verdadera injerencia en la arena política, ya que es con base en la organización que se llega a la consolidación de los grupos que han de tener peso en la arena deliberativa, suponiendo entonces, el ejercicio de un buen gobierno, donde las decisiones tomadas tengan un verdadero impacto, siendo congruentes con las necesidades, incluyentes con la ciudadanía y valorando la corresponsabilidad como valor fundamental en su gestión.

Es decir con la creación de las leyes de participación se da inicio a un gran trabajo en un terreno necesario y urgente: los gobiernos de proximidad; dejando en claro que si bien se ha dado comienzo, el camino se vislumbra complicado pues hace falta una verdadera voluntad política que vea a la participación ciudadana como aquel lazo legitimador de su gobierno y que provea de espacios e instrumentos para hacerla una realidad.

100 Pindado, Fernando, *Gobierno local y participación ciudadana* en: Psychosocial Intervention, vol. 13, núm. 3, 2004, p.307-323, Texto completo en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179817830002> [consulta 28 agosto de 2013]

Conclusiones

Esta investigación ha desarrollado la premisa de que el gobierno local es el idóneo para la reproducción de la proximidad, debido a ser el horizonte el inmediato, el lugar primario para la solución de los problemas públicos, aquél más cercano a las demandas de los ciudadanos y por ende en donde estos encuentran la posibilidad de participar y satisfacer sus necesidades al ser ellos los que más conocen de la problemática cotidiana, y pueden ser quienes acierten de manera eficaz a las demandas particulares.

Lo anterior da cabida a sostener que gobierno local bien debería entenderse como gobierno de proximidad, lo cual implicaría contar con una forma de gobierno bilateral, inmersos en la cooperación del binomio ciudadano-gobierno; alejándose de la actual tendencia gobernar de manera unidireccional (de arriba hacia abajo); asimismo, como vislumbrarse en un terreno de mayor percepción y sensibilidad por parte de las autoridades antes las demandas particulares y específicas de una ciudadanía que cada vez exige más su lugar en la arena deliberativa.

Aunado a lo dicho cabe resaltar que el análisis realizado a través del recorrido en lo referente a la dinámica y características del Estado federal, demuestran que este no sólo es propicio para que los gobiernos locales tiendan a convertirse en gobiernos capaces tanto administrativa como políticamente, sino que son fundamentales para la existencia del mismo, es decir no se podría hablar de una organización del tipo federal sin la presencia de los gobiernos locales; los cuales se enuncian como poseedores de autonomía, capaces de ejercer un autogobierno; sin embargo la realidad se muestra

diferente con gobiernos locales aun en desarrollo cooptados por intereses políticos particulares, alejados del ideal en donde los ciudadanos son participes, siendo relegados a un plano pasivo.

Contrario al deber ser de la teoría federal, la dinámica con la cual se desarrolla el federalismo en nuestro país, todavía se vislumbra lejana de contener gobiernos locales que puedan ejercer verdaderamente esa autonomía y autogobierno, son muchos los problemas que podrían ser enunciados, desde la capacidad financiera hasta la peculiaridad con que las autoridades locales ejercen los cargos. Lo cual deja en claro que queda aún, un largo camino por recorrer en el desarrollo del federalismo mexicano, donde los gobiernos locales sean capaces económicamente, eficientes administrativamente y considerados por igual dentro de la estructura federal, para después con base en su cercanía propiciar una eficaz participación ciudadana.

Al respecto en el terreno participativo la realidad no se muestra diferente, resaltando en principio el vacío legislativo a nivel federal en cuanto a participación ciudadana, sumado a que en las leyes locales, los canales no son del todo accesibles y claros, por otra parte la mayoría de ellos resulta poco eficaz, esto dicho encuentra sustento en consecuencia de la investigación realizada en el tercer capítulo, en el cual se hizo un estudio de las leyes de participación ciudadana vigentes en los gobiernos locales dentro del Estado federal mexicano, el cual arrojó los siguientes argumentos.

Es preciso acentuar lo visto dentro del tercer capítulo, que sólo existen 22 leyes de participación ciudadana dentro del país, y de estas sólo nueve contemplan instrumentos de participación cotidiana, entendidos como aquellos que permiten la directa actuación ciudadana en la resolución de los problemas; en un primer acercamiento lo anterior da

cuenta de el rezago tanto legislación como en voluntad política al respecto de canales eficaces que permitan la inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones que tienen impacto en su comunidad.

Aunado a ello, si se resalta que dichos instrumentos de participación cotidiana terminan siendo meros mecanismos ilusorios, ya que ninguno de estos da como resultado que sus demandas sean vinculatorias para las autoridades; por el contrario existen candados que limitan su ejecución como ejemplo la cantidad de votos para ser tomados en cuenta, consecuentemente, una vez consumados los resultados terminan siendo en su mayoría meros juicios que a fin de cuentas sólo se convierten en opiniones sin impacto real y tangible en la solución de sus demandas, lo cual termina mermando la intención de los ciudadanos de organizarse en el espacio público para utilizar los canales e instrumentos, coartando así la voluntad de ejercer la participación ciudadana.

Se puede decir entonces que si bien hay mecanismos institucionales estos no son efectivos, incluyendo que faltan entidades por contemplar sus propias leyes de participación y considerando que no existe una ley de participación a nivel federal, se termina por resaltar la falta de voluntad política por parte de las autoridades en la creación de canales adecuados y opciones viables, que tiendan a generar y desarrollar la participación ciudadana efectiva.

Es necesario que se realice un esfuerzo conjunto proveniente tanto de los ciudadanos como de las autoridades, en busca de capacidades reales que doten a la ciudadanía de herramientas eficaces para influir en la arena deliberativa y la toma de decisiones que afectan la vida, asimismo que los ciudadanos busquen ser considerados y el acceso a canales de participación; por parte de las autoridades que valoren la participación

ciudadana en el desempeño de su gobierno, es decir que haya un cambio en las voluntades tanto de la clase política como de los ciudadanos.

Optar por una nueva forma de relación entre los ciudadanos y sus gobiernos, por cambios institucionales y culturales que permitan el desarrollo de la participación; lo cual lleva a pensar entonces en una “reforma política del estado como uno de los instrumentos fundamentales para el avance democrático del país, toda vez que con ella se proponga el establecimiento de las bases necesarias, tanto en el plano institucional como en el nivel de la cultura política, para garantizar la gobernabilidad democrática en México, es decir, las condiciones básicas para contar con un gobierno eficiente y representativo de la sociedad; legitimado por una amplia participación ciudadana”¹⁰¹; una reforma inmersa y bajo el binomio ciudadano-gobierno.

Como se puede evidenciar, la realidad se muestra compleja al respecto del panorama de la participación ciudadana; y de la colaboración del binomio ciudadano-gobierno; se vislumbra aun distante el desarrollo del gobierno de proximidad; sin embargo no por ello deja de ser un tema trascendente tanto para las ciencias sociales y los debates contemporáneos relativos al espacio público, como para la vida cotidiana misma; después de todo, el camino hacia el gobierno de proximidad está sembrado tanto en el andamiaje institucional como en la urgencia ciudadana de participación y búsqueda de nuevos espacios para ser tomados en cuenta. Por ello, se deben reunir esfuerzos para lograr cambios e impactos positivos, aunque el camino en cuanto a participación

¹⁰¹ García Clarck, Rubén, *La participación ciudadana dentro de la reforma política del Estado: premisas e iniciativas*, texto completo en <http://elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/10023.pdf> [visto el 8 de julio de 2013; 2.58 pm]

ciudadana y colaboración entre ambos actores gobierno-ciudadanía, todavía sea largo; y que los mecanismos institucionales aunque existentes se vislumbren rezagados.

Es decir buscar que el proyecto por parte de las autoridades contemple la voluntad política suficiente para crear el camino y el desarrollo de canales donde los ciudadanos sean incluidos de forma eficaz; y también debe existir un compromiso e interés por parte de la ciudadanía por ejercer e innovar en lo referente a participación e inclusión en la arena deliberativa es decir virar hacia un paisaje de múltiples aristas político-administrativas, buscando que los ciudadanos sean protagonistas y responsables de la vida en comunidad, mejorando el desempeño y entorno, visualizándose como verdaderos actores capaces de crear su propia realidad.

Entonces, resulta necesario admitir, que ante la falta de voluntad política por parte de las autoridades al respecto de la participación ciudadana, es imprescindible señalar que la canalización de esta se debe centrar en la creación de espacios participativos adecuados, que no sólo la promuevan sino que contemplen mecanismos para hacerla eficaz y reproducirla. No se debe perder de vista, que finalmente, los ciudadanos “tienen el derecho de equivocarse y que el derecho de equivocación compete a quien se equivoca de por sí, en su propio daño. Y está bien”¹⁰²

¹⁰² Sartori, Giovanni, op., cit. p 25.

Anexo 1 Matriz leyes de participación ciudadana ámbito local en México

MATRIZ LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBITO LOCAL EN MÉXICO													
					Instrumentos de participación directa.			Efectos de instrumentos de participación directa	Instrumentos de participación cotidiana			Figuras de participación	Efectos de instrumentos de participación cotidiana.
	Estado	Año de decreto	Nivel de legislación	Institución encargada	Plebiscito	Referéndum	Iniciativa de ley *ciudadana/popular						
1	Aguascalientes	2001	Estatad Municipal	Congreso del Estado Gobernador del Estado Ayuntamientos del Estado Instituto Electoral Estatal Tribunal Local Electoral	✓	✓	✓	vinculatorio con mayoría					
2	Baja California	2001	Estatad Municipal	Poder legislativo, ejecutivo, ayuntamientos, Instituto electoral y de participación ciudadana, tribunal de justicia electoral.	✓	✓	✓	vinculatorio con mayoría	Consulta Popular				Vinculatorio con veinte por ciento del padron electoral.
3	Baja California Sur	2000	Estatad Municipal	Instituto Electoral del Estado Ayuntamientos Ejecutivo del Estado Congreso	✓	✓	✓	Obligatorio plebiscito/ Referéndum sólo con participación + del 50%					
4	Campeche	Sin ley											
5	Coahuila	2001	Estatad Municipal	Instituto Electoral y de Participación ciudadana Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.	✓	✓	✓	Referendo, Plebiscito: vinculatorio cuando se obtenga mayoría de votación correspondiente al 20% de la lista nominal de electores.	Consulta Popular	Colaboración comunitaria	Audiencia pública	Consejos de Participación ciudadana Consejos de participación comunitaria	Consulta popular: solo elemento para juicio.

MATRIZ LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBITO LOCAL EN MÉXICO

Número	Estado	Año	Nivel de legislación	Institución encargada	Instrumentos de participación directa.			Efectos de instrumentos de participación directa	Instrumentos de participación cotidiana			Figuras de participación	Efectos de instrumentos de participación cotidiana.
					✓		✓						
6	Colima	1999	Estatatal Municipal	Congreso del Estado Gobernador del Estado Ayuntamientos del Estado Instituto Electoral Estatal Tribunal Local Electoral	✓		✓	vinculatorio con mayoría					
7	Chiapas	Sin ley											
8	Chihuahua	Sin ley											
9	Distrito Federal	2004	Distrito federal	El Jefe de Gobierno; II. La Asamblea Legislativa; III. Los Jefes Delegacionales; IV. El Instituto Electoral, y V. El Tribunal Electoral.	✓	✓	✓	Plebiscito: Vinculatorio con Mayoría=10 parte de padrón. Referéndum: No vinculatorio, sólo como valoración.	Consulta Ciudadana Colaboración ciudadana Rendición de cuentas Difusión pública Red de Contralorías Ciudadanas Audiencia pública Recorridos del jefe delegacional Organizaciones ciudadanas Asamblea ciudadana Presupuesto participativo	Comité ciudadano Consejo ciudadano Consejo del pueblo Representante de manzana	Consulta ciudadana: solo elemento de juicio		
10	Durango	2012	Estatatal Municipal	Instituto Electoral estatal I. El Poder Legislativo; II. El Poder Ejecutivo; III. Los Ayuntamientos;	✓	✓	✓	vinculatorio con mayoría	Consulta popular.			Comisión de participación ciudadana.	Serán elementos de juicio
11	Guanajuato	2002	Estatatal Municipal	El Poder Legislativo; II.- El Poder Ejecutivo; III.- Los Ayuntamientos; IV.- El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; V.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y VI.- El Supremo Tribunal de Justicia.	✓	✓	✓	vinculatorio con mayoría					

MATRIZ LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBITO LOCAL EN MÉXICO

ID	Estado	Año	Nivel de legislación	Institución encargada	Instrumentos de participación directa.			Efectos de instrumentos de participación directa	Instrumentos de participación cotidiana			Figuras de participación	Efectos de instrumentos de participación cotidiana.
12	Guerrero	2008	Estatad Municipal	Congreso del Estado Gobernador del Estado Ayuntamientos del Estado Instituto Electoral Estatal Tribunal Local Electoral	✓	✓	✓	vinculatorio con mayoría	Consulta Ciudadana Colaboración ciudadana Rendición de cuentas Difusión pública Red de Contralorías Ciudadanas Audiencia pública Recorridos del jefe municipal. Asamblea ciudadana	Comité ciudadano Consejo ciudadano	Consulta ciudadana: solo elemento de juicio		
13	Hidalgo	Sin ley											
14	Jalisco	1998	Estatad Municipal	Congreso del Estado Gobernador del Estado Ayuntamientos del Estado Instituto Electoral Estatal Tribunal Local Electoral	✓	✓	✓	vinculatorio con mayoría				Consejo electoral.	
15	Estado de México	Sin ley											
16	Michoacán	2012	Estatad Municipal	I. Al Congreso; II. Al Ejecutivo; III. A los Ayuntamientos; IV. Al Instituto; y, V. Al Tribunal.	✓	✓	✓	Vinculatorio con ciertas restricciones				Consejo general	
17	Morelos	2001	Estatad Municipal	Instituto Electoral Estatal	✓	✓	✓	Vinculatorio					

MATRIZ LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBITO LOCAL EN MÉXICO

	Estado	Año	Nivel de legislación	Insitución encargada	Instrumentos de participación directa.			Efectos de instrumentos de participación directa	Instrumentos de participación cotidiana			Figuras de participación	Efectos de instrumentos de participación cotidiana.
18	Nayarit	2012	Estatad Municipal	I. Poder Legislativo; I. Poder Legislativo; II. Poder Ejecutivo; III. Los Ayuntamientos; IV. Sala Constitucional Electoral del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y V. Junta Estatal Ejecutiva.	✓	✓	✓	vinculatorio con mayoría				Junta Estatal	
19	Nuevo León	Sin ley											
20	Oaxaca	2012	Estatad Municipal	. El Poder Legislativo; II. El Poder Ejecutivo; III. El Poder Judicial; IV. Los Ayuntamientos; y V. El Instituto	✓	✓		Vinculatorio con mayoría.	Audiencia pública. Cabildo en sesión abierta.			Consejos consultivos ciud	
21	Puebla	Sin ley											
22	Querétaro	2012	Estatad Municipal	I. La Legislatura del Estado; II. El Gobernador del Estado; III. El Tribunal Superior de Justicia; IV. Los Ayuntamientos; y V. El Instituto Electoral de Querétaro.	✓	✓	✓	Vinculatorio con al menos el 40 % de padrón electoral. Ref: al menos dos terceras partes	Consulta vecinal Obra pública con participación ciudadana.			Consejo general del instit	Consulta vecinal: Sólo vinculatorio Elemento de juicio para el ejercicio de funciones de la autoridad
23	Quintana Roo	2005	Estatad Municipal	Instituto Estatal Electoral con colaboración de autoridades estatales y municipales	✓	✓	✓	Válido con 30% de participación.					

MATRIZ LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBITO LOCAL EN MÉXICO

	Estado	Año	Nivel de legislación	Insitución encargada	Instrumentos de participación directa.			Efectos de instrumentos de participación directa	Instrumentos de participación cotidiana			Figuras de participación	Efectos de instrumentos de participación cotidiana.
24	San Luis Potosí	Proyecto sólo reglamento de participación en ciudad valles											
25	Sinaloa	2012	Estatad Municipal	I. El Poder Legislativo; II. El Poder Ejecutivo; III. Los Ayuntamientos; IV. El Consejo Estatal Electoral; y V. El Tribunal Estatal Electoral.	✓	✓	✓	Vinculatorio con mayoría					
26	Sonora	2011	Estatad Municipal	I.- El Poder Legislativo; II.- El Poder Ejecutivo; III.- Los Ayuntamientos; IV.- El Tribunal Estatal Electoral; y V.- El Consejo Estatal	✓	✓	✓	Vinculatorio con mayoría	Consulta vecina Consulta popular Presupuesto participativo	Agencias de Desarrollo local Comités de participación ciudadana		En el caso de las consultas los resultados sólo serán elementos de juicio. El presupuesto participativo es de carácter vinculatorio	
27	Tabasco	2004	Estatad Municipal	Instituto Tribunal Titular Poder Ejecutivo Estatal Congreso del Estado y	✓	✓	✓	Vinculatorio con 30%				Consejo Estatal, y municipal.	

MATRIZ LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBITO LOCAL EN MÉXICO

Número	Estado	Año	Nivel de legislación	Institución encargada	Instrumentos de participación directa.			Efectos de instrumentos de participación directa	Instrumentos de participación cotidiana			Figuras de participación	Efectos de instrumentos de participación cotidiana.
28	Tamaulipas	2001	Estatad Municipal	Instituto electoral estatal Poder ejecutivo Tribunal Estatal Electoral Congreso del Estado	✓	✓	✓	Plebiscito: Vinculatorio con Mayoría Referéndum: No vinculatorio, sólo como valoración.	Consulta vecina Colaboración vecinal Difusión pública Audiencia pública Recorridos de los presidentes municipales	Unidades de quejas y denuncias	No son vinculatorios, siempre quedan subordinados a la decisión y valoración de las autoridades.		
29	Tlaxcala	Sin ley 4 reglamentos nivel municipal											
30	Veracruz	sin ley											
31	Yucatán	2007	Estatad Municipal	I.- El Consejo; II.- El Tribunal; III.- El Congreso del Estado; IV.- El Gobernador del Estado, y V.- Los Ayuntamientos.	✓	✓	✓	vinculatorio con 20%					
32	Zacatecas	2001	Estatad Municipal	I. La Legislatura del Estado; II. El Gobernador del Estado; III. Los Ayuntamientos del Estado; y IV. El Instituto Electoral del Estado.	✓	✓	✓	No son vinculatorios, sólo sirven como elementos de valoración a las autoridades			Consejo General del Instituto		

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida de la página "orden jurídico nacional" y congresos locales.

Anexo .2 Algunos artículos de las respectivas leyes de participación para precisar sobre mecanismos de participación cotidiana.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes

ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los instrumentos de participación ciudadana en el Estado de Aguascalientes, en el ámbito de su competencia, y demás disposiciones que resulten aplicables. Los gastos que se originen con la implementación del referéndum y el plebiscito deberán ser erogados por sus iniciadores, por lo que el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Municipios deberán establecer en sus presupuestos de egresos un rubro para tal efecto; tratándose de aquéllos promovidos por la ciudadanía, los gastos los erogará el Instituto Estatal Electoral.

ARTICULO 2º.- La participación ciudadana radica en los principios de: Corresponsabilidad, que es el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de responsabilidades del mismo. Inclusión, con base en una gestión pública socialmente responsable que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce Desigualdades y promueve un desarrollo armónico y equitativo de la sociedad y de los individuos que la integran.

NOTA: *No contempla instrumentos ni figuras de participación cotidiana, se limita a los establecidos referéndum, plebiscito, e iniciativa popular. No define qué se entenderá por participación*

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

Artículo 73 Bis.- La consulta Popular es el instrumento a través del cual el Ejecutivo del Estado, el Congreso y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas temas de amplio interés en el Estado. Artículo 73 Bis 1.- Corresponde al Congreso del Estado, acordar la celebración de la Consulta Popular, que será dirigida a las y los Ciudadanos del Estado, y podrá ser solicitada por: I.- El Poder Ejecutivo .II.- El Congreso del Estado a solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.III.- El dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 74.- Los Ayuntamientos tendrán la atribución para reglamentar la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, y demás instrumentos que aseguren la participación ciudadana y vecinal en sus respectivas competencias

Artículo 76.- Para la realización de los procesos municipales de participación ciudadana y vecinal, el Instituto participará en los términos de esta Ley de acuerdo a los convenios que celebre con los ayuntamientos.

NOTA: *No define que se entenderá por participación.*

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California Sur, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y Municipal, señalados en los artículos 28, 57, 64 y 79 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación de esta Ley, se entenderá por Reglamento, Decretos o decisiones administrativas trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, aquellos que afecten directamente cuando menos a la mitad más uno de los Municipios o bien a las dos terceras partes de la población del Estado o del Municipio según sea el caso.

NOTA: *No contempla instrumentos de participación cotidiana, su estancia de aplicación no vienen en ningún artículo especificada. Se encuentra confusa y la información no es del todo explícita. No define participación*

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal.

NOTA: *No contempla instrumentos de participación cotidiana. No define participación. No especifica instancia de aplicación.*

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana. El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación

para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

Artículo 7.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 8.- Se consideran vecinos de la colonia a los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.

Artículo 9.- Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

Artículo 10.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a: I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la asamblea ciudadana y al Comité Ciudadano de su colonia; a la Delegación en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de la audiencia pública; V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, y

Artículo 12.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos: III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos que establece el Título Cuarto de esta Ley VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Artículo 37.- Los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.
Consulta ciudadana.

Artículo 47.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal

Artículo 48.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a: I. Los habitantes del Distrito Federal; II. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; III. Los habitantes de una o varias colonias; etc.

Artículo 50.- Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

Colaboración ciudadana

Artículo 51.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 53.- Las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

La rendición de cuentas

Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 56.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo.

CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 61.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 67.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán: I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo.

Artículo 68.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de: . Los Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las

organizaciones ciudadanas; Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 73.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 74.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Artículo 75.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La asamblea ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas.

DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 77.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos: I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Artículo 78.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas: I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 79 de esta Ley; II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere la presente Ley; VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 79.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la presente Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien expedirá la constancia de

registro correspondiente. El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 80.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes. La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

COMITÉ CIUDADANO

Artículo 91.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 93.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones: I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia; II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana; V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 83 y 84 de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal; X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos; XX. El Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano;

Artículo 97.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán: I. Coordinación Interna. VI. Coordinación de Desarrollo y Servicios Urbanos. V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo etc.

REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 138.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles

Artículo 139.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo.

Artículo 140.- Canalizarán la demanda de los vecinos al Comité Ciudadano.

DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

Artículo 141.- El Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo transitorio décimo tercero, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales. I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario; II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;

***NOTA:** Entre sus principios de participación ciudadana se encuentran corresponsabilidad y autonomía. En cuanto a la participación son limitativos en sus figuras, realmente no hay una participación cotidiana eficaz, todo está estipulado en la ley y sólo bajo sus mecanismos y figuras. No son vinculatorios en todos, en un simple análisis una restricción a la participación mediante límites jurídicos. No dan paso a una posible participación plena*

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Durango y tiene por objeto lo siguiente: I. Institucionalizar, regular, y garantizar, el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general.

Artículo 2.- La participación que establece la presente Ley se fundamenta en los siguientes principios: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, etc.

Artículo 5.- La participación en los mecanismos señalados en esta Ley, es un derecho y una obligación del ciudadano, desempeñar los cargos que le sean encomendados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8.- Todo servidor público, estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de respetar y facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación. Los gobiernos estatal y municipal, en los ámbitos de sus competencias, establecerán las garantías necesarias para que los instrumentos de participación ciudadana sean reales, efectivos y democráticos.

DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: VII. Comisión: La Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; etc.

IV. Consejo Electoral: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Durango;

Artículo 11.- El Consejo Estatal actuará a través de la Comisión de Participación Ciudadana, que estará integrada: I. Por el Presidente del Consejo Estatal; y II. Dos consejeros electorales. El Secretario del Consejo Estatal fungirá como Secretario de la Comisión, y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, en los términos que señala esta Ley; III. Emitir el acuerdo de validación de resultados del plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular y notificarlo a las autoridades correspondientes y a las partes; VI. Someter a la consideración del Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos para el adecuado desarrollo de los mecanismos de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular;

Artículo 16.- Las mesas receptoras se integran con ciudadanos designados mediante el procedimiento de insaculación, los que deberán ser capacitados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo.

Artículo 24.- La consulta popular es el instrumento a través del cual el Gobernador, el Congreso, el Instituto o los municipios, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Estado de Durango o determinado Municipio.

Artículo 39.- Los resultados de la consulta popular serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad motivo de la convocatoria

Artículo 40.- Las controversias que se generen con motivo de la validez de la consulta popular serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango

Artículo 71.- Los centros de estudio y/o de investigación podrán proponer los asuntos prioritarios de los problemas sociales que afectan al Estado.

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es de orden público e interés general; tiene por objeto establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 2.- Los ciudadanos, los Poderes del Estado y los ayuntamientos son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado de Guanajuato y esta Ley.

Hace énfasis en el papel del Instituto Electoral respecto a la participación ciudadana.

ARTÍCULO 12.- En materia de participación ciudadana, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es su Consejo General; quien actuará a través de una Comisión de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como el procedimiento de iniciativa popular en los términos que señala esta Ley II.- Proponer al Consejo General para que incluya en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en los términos de esta Ley; III.- Dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa popular, plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva de procedencia de iniciativa popular o los resultados de los procesos de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional en los términos que señala esta Ley; VIII.- Someter a consideración del Consejo General, la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

ARTÍCULO 14.- Para el adecuado desempeño de sus atribuciones, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General contará con el apoyo de la Comisión Ejecutiva y las direcciones del Registro Estatal de Electores, de Procedimientos Electorales, de Capacitación Ciudadana y del Servicio Profesional Electoral, quienes en lo conducente ejercerán las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 15.- Para auxiliarse en el desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General contará con Centros Municipales a cargo de los respectivos coordinadores y el personal administrativo que requieran.

Contempla el referéndum constitucional.

ARTÍCULO 68.- Los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana serán cubiertos de la siguiente manera: I.- El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional solicitados por los ciudadanos y declarados procedentes en los términos de esta Ley

NOTA: *No se contemplan instrumentos de participación cotidiana. Ni consulta popular.*

Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, y de observancia general en materia de Participación Ciudadana. El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de las figuras del referéndum y plebiscito, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables. La corresponsabilidad (como en la mayoría de las leyes) sigue siendo un principio de la participación.

Consulta ciudadana

ARTÍCULO 41.- Es el instrumento a través del cual el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal, las instancias de la Administración Pública del Estado o el Congreso del Estado, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, en relación a cualquier tema de interés social.

ARTÍCULO 44.- Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

Colaboración ciudadana.

ARTÍCULO 45.- Los ciudadanos del Estado podrán colaborar con las dependencias de la administración pública del Estado y con los Ayuntamientos de los Municipios, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias de la administración pública del Estado y los Ayuntamientos Municipales resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

ARTÍCULO 56.- La Audiencia Pública es un instrumento de Participación Ciudadana por medio del cual los habitantes del Estado podrán: I. Proponer al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

ARTÍCULO 57.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de: I. Los ciudadanos, la Asamblea Ciudadana, el Consejo Ciudadano o del Comité Ciudadano, interesados en los problemas del Estado, de la Región o del Municipio; II. Los Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y, III. Los representantes populares electos en el Estado.

Artículo 60... En la Audiencia Pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de que se trate.

ARTÍCULO 62.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 67.- La Asamblea Ciudadana es el instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 68.- En cada colonia, ciudad o Municipio existirá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos tres veces por año, será pública y abierta y se integrará con los habitantes del lugar de que se trate, y que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 69.- En la Asamblea Ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de la Administración Pública del Gobierno del Estado o del Municipio, según sea el caso, así como de donde se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes

ARTÍCULO 70.- La Asamblea Ciudadana podrá opinar, y en su caso, decidir respecto al uso de los recursos públicos destinados por el Gobierno del Estado y del Municipio, correspondientes a programas específicos cuyas reglas de operación así lo establezcan, para lo cual deberán nombrar comités ciudadanos de administración y supervisión. Los comités ciudadanos de administración y supervisión nombrados por la Asamblea Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan las Reglas de Operación de los programas referidos en el párrafo anterior. La Asamblea también aprobará los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración de los presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Las resoluciones de la Asamblea Ciudadana serán de carácter obligatorio para el Comité Ciudadano, y para los vecinos del lugar de que se trate.

ARTÍCULO 79.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación de los ciudadanos del lugar donde residen en nuestro Estado.

ARTÍCULO 80.- En cada colonia, ciudad o lugar donde residen los ciudadanos, se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes propietarios y nueve suplentes.

ARTÍCULO 82.- El Comité Ciudadano se conformará por diez integrantes propietarios y diez suplentes electos bajo el principio de mayoría relativa, garantizando la paridad entre mujeres y hombres en la integración de las planillas.

ARTÍCULO 81.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes funciones: I. Representar los intereses colectivos de

los habitantes del lugar donde residen, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de sus vecinos; II. instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana; X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

ARTÍCULO 117.- El Consejo Ciudadano será la instancia de representación de los Comités Ciudadanos que tendrán contacto directo, a través de sus comisiones, con las autoridades del Municipio y del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 118.- El Consejo Ciudadano se integrará por un propietario y un suplente designados por cada uno de los Comités Ciudadanos del lugar de que se trate.

ARTÍCULO 126.- Las funciones del Consejo Ciudadano son: I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Estado y en el Municipio.

NOTA: *Contiene instrumentos de participación cotidiana, de hecho se basa en el caso de la ley del Distrito federal. Aunque no permite la existencia de otros, sólo se restringe a los estipulados en la ley. No especifica autoridades en apartado ni definición de participación.*

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipal.

Artículo 42.- La calificación del procedimiento de referéndum y de plebiscito, la realizará la instancia que para tal efecto designe el Consejo Electoral, en los términos que el mismo determine, aplicando en lo conducente, lo que establece la Ley Electoral del Estado.

NOTA: *El lenguaje no es claro, no contiene elementos de participación cotidiana, no se contempla al instituto electoral, la figura más cercana para validación es el Consejo Electoral , no especifica autoridades explícitamente, ni definición de participación no se encuentra en sus páginas principales ni en orden jurídico ni en congreso, ni en página del estado, se encuentra en la siguiente dirección: http://siop.jalisco.gob.mx/sites/siop.jalisco.gob.mx/files/ley_de_participacion_ciudadana_1.pdf*

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos en materia de participación ciudadana contenidos en la Constitución. Es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar, impulsar,

promover, instituir y regular los mecanismos de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular, que permitan consolidar el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Congreso, del Gobernador y de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos a intervenir y participar, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas, actos de gobierno y ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULO 14. El Consejo General, será el responsable de organizar y realizar en forma directa el procedimiento de Referéndum y Plebiscito.

ARTÍCULO 15. El Consejo General deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de los procedimientos de Referéndum y Plebiscito.

ARTÍCULO 48. El Instituto, a través del Consejo General, tendrá a su cargo la recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana en los términos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 50. El Consejo General se encargará del desarrollo de los procedimientos de Referéndum y Plebiscito con la documentación necesaria y demás elementos logísticos, materiales y humanos, que faciliten la expresión de la voluntad ciudadana.

NOTA: *No contempla elementos de participación cotidiana, destaca el Instituto electoral del estado y su Consejo General como eje de la aplicación de éste ley. Es de las más nuevas.*

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; es de orden público e interés general, tiene por objeto determinar las materias, requisitos, alcances, términos, órganos, facultades y procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Estado de Morelos hagan valer ante las autoridades competentes las figuras de participación ciudadana; previstas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 6.- El Consejo de Participación Ciudadana es el organismo encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Plebiscito o Referéndum que se presenten. Para llevar a cabo los procesos

de Referéndum y Plebiscito el Instituto Estatal Electoral coadyuvará con el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 7.- El Consejo de Participación Ciudadana se instalará expresamente para llevar a cabo los procesos de Plebiscito y Referéndum, estará conformado de la siguiente manera: a) El Secretario de Gobierno; b) Un diputado por grupo o fracción parlamentaria que integren el Congreso del Estado; c) Tres ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, quien emitirá una convocatoria pública para recibir las propuestas de la sociedad; mismos que durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por otro periodo igual; y d) Un secretario de actas, propuesto por los miembros del propio Consejo, con voz, pero sin voto.

NOTA: *No contiene instrumentos de participación cotidiana. Es muy reducida, y nula en la posibilidad de abrir más canales de participación.*

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general, y es reglamentaria de los instrumentos de Participación Ciudadana Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Popular, reconocidos en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Este ordenamiento tiene por objeto: I. Institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en los actos y las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas que afecten el interés general; II. Promover, mediante la Participación Ciudadana, el ejercicio democrático, legal y transparente del gobierno; III. Establecer y regular los efectos vinculatorios de la Participación Ciudadana; IV. Promover la cultura de la Participación Ciudadana en el Estado, y V. Las demás que derivan de la propia Ley.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por: V. Junta Estatal Ejecutiva: La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral;

Artículo 42.- La autoridad competente para conocer y organizar las consultas a la ciudadanía a través de Plebiscito y Referéndum será la Junta Estatal Ejecutiva, misma para ese efecto contará con las siguientes atribuciones: I. Acordar lo conducente respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de Plebiscito o Referéndum, así como informar a las autoridades correspondientes el resultado de su acuerdo para que se tomen las medidas pertinentes, de conformidad a lo establecido por la presente Ley y su reglamento;..

NOTA: *No contempla instrumentos de participación cotidiana, es breve y no permite la opción de otros mecanismos solamente los establecidos en la ley.*

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del apartado C del Artículo 25 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, es de orden público e interés general, se aplicará en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Esta ley tiene por objeto: I. Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de consulta popular que al efecto se reconocen en la presente legislación, de conformidad con la Constitución Estatal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: V. Participación Ciudadana: el derecho de todo ciudadano oaxaqueño a participar en la toma de decisiones públicas fundamentales a través de los mecanismos previstos por esta Ley;

ARTÍCULO 28.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a la ciudadanía del Estado, a fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la destitución del cargo público del Gobernador del Estado con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 14.- Los mecanismos de participación ciudadana cuya realización requiera el ejercicio del derecho del sufragio de los ciudadanos se realizarán preferentemente, en los tiempos calendarizados para las elecciones locales de conformidad con esta Ley y la normatividad en materia electoral.

ARTÍCULO 36.- La audiencia pública, es el acto que se realiza para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

ARTÍCULO 49.- Concluidas las intervenciones de los oradores participantes y agotado el tiempo de la audiencia, quien presida la misma la dará por finalizada y deberá levantarse un acta que contenga de manera sucinta lo expresado en la Audiencia, la que será suscrita por quien presida la audiencia, el secretario asistente, los servidores públicos participantes y en su caso por los participantes que quieran hacerlo.

Las autoridades convocantes deberán, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, dar respuesta por escrito a las peticiones de los solicitantes.

ARTÍCULO 50.- El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos proporcionarán asesoría especializada en temas particulares en los que las autoridades convocantes requieran consejo de ciudadanos expertos no vinculados con las acciones de gobierno. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano, a través de acuerdos constitutivos. Los Órganos Autónomos del Estado deberán contar con Consejos Consultivos Ciudadanos de carácter permanente en los términos que señalen sus respectivas leyes.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos serán integrados de forma honorífica por ciudadanos que habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma.

NOTA: *Esta Ley no podrá invocarse para restringir parcial o totalmente los mecanismos de participación ciudadana que los pueblos y comunidades indígenas han creado y lleguen a desarrollar en el futuro, según sus sistemas normativos internos, usos, costumbres y tradiciones de conformidad con lo que establecen las Constituciones Federal y Particular del Estado, así como los tratados internacionales aplicables. La regulación de los mecanismos previstos en esta Ley no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos. Contempla la figura de revocación de mandato.*

Sólo cuenta con dos mecanismos de participación cotidiana, en cuanto a la figura de los consejos consultivos no se vislumbra muy factible para la ciudadanía ya que busca experiencia en los casos sí como académica y profesional y en lo que respecta a la audiencia pública no es vinculatoria forzosamente siempre queda solamente en respuesta a las autoridades. Por otra parte abre canales de participación al no solo limitarse a los mecanismos existentes en la ley, ya que la inicio de ésta deja abre camino a diferentes medios de participación.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos.

Artículo 15. El Instituto Electoral de Querétaro, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si es trascendente para la vida pública del Estado, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita. Se entenderá como acto trascendental, aquel acto o resolución de

una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un municipio, de una región o de todo el Estado. El Instituto Electoral de Querétaro podrá auxiliarse, para la elaboración de su dictamen, de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados, relacionados con la materia de que se trate.

Artículo 17. El Instituto Electoral de Querétaro, a través del Consejo general, resolverá con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes sobre la procedencia o no del plebiscito en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita, según sea el caso. Solamente cuando el plebiscito sea solicitado por el gobernador o por los ayuntamientos, el procedimiento suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.

Artículo 65. Mediante la consulta vecinal, los ciudadanos podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 66. La consulta vecinal podrá solicitarse por un número igual o superior al diez por ciento de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

Artículo 74. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio sino solamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.

Artículo 75. La obra pública con participación ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos coadyuvan con las funciones de los gobiernos estatal o municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 76. Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito firmada por el o los ciudadanos peticionarios o por el representante que éstos designen, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo.

Artículo 77. Las dependencias de la administración pública del Estado y de los ayuntamientos resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

NOTA: *Contiene dos mecanismos de participación cotidiana aunque el resultado nunca es vinculatorio simplemente sirven como elementos juicio, lo cual los hace ineficaces en la aplicación, aunque se enmarca en un contexto de corresponsabilidad y colaboración la autoridad es quien tiene la última palabra, y la colaboración*

ciudadana se reduce a simples sugerencias que pueden o no ser escuchadas. No define que se entenderá por participación.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto establecer, fomentar, promover y regular los instrumentos con perspectiva de género que permitan la organización y desarrollo de los procesos de la Participación Ciudadana bajo el principio de igualdad sustantiva o real entre mujeres y hombres, en los asuntos políticos de la entidad, con excepción de los de carácter electoral y municipal, los cuales se regirán por la legislación de la materia.

Artículo 2.- Los instrumentos de la Participación Ciudadana, para los efectos de esta ley, son el Referéndum, el Plebiscito y la Iniciativa Popular, sin perjuicio de otras formas que prevean otras disposiciones jurídicas en las relaciones de las y los ciudadanos con los Órganos del Gobierno Estatal.

Artículo 7 Ter.- Las y los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos: VI.- Participar en la planeación y diseño de las decisiones de gobierno, y de la instrumentación de las políticas públicas, a través de los consejos ciudadanos o sociales que existan sin menoscabo de las instrucciones de la autoridad.

Artículo 46.- Para que el resultado de un proceso de consulta pueda ser considerado válido, se requerirá la participación de por lo menos el treinta por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente y haberse observado las disposiciones respectivas en materia de propaganda.

Artículo 47.- Concluida la calificación del proceso de consulta, cualquiera que sea su resultado, el Consejo General del Instituto, lo notificará al Gobernador y a la Legislatura del Estado, para que valoren los resultados y tomen las decisiones que correspondan. Asimismo, se realizará la notificación correspondiente al promovente.

NOTA: *No contempla mecanismos de participación ciudadana, en los estipulados es muy vago en cuanto a su validez, es abierta respecto a otras formas de participación existentes en otras disposiciones jurídicas.*

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 1.- La presente Ley reglamenta los artículos 45, fracción V y 150 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es de orden público e interés general y tiene por objeto: I. Fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instalaciones básicas de

participación ciudadana en el Estado;II. Institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;

NOTA: *No contempla entre sus figuras directas al Instituto Estatal Electoral solo al Consejo Estatal como intermediario de los mecanismos. Tampoco contempla instrumentos ni figuras de participación cotidiana ni apertura hacia otros mecanismos que permitan o fomenten la misma.*

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

ARTÍCULO 1.- La disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto:I.- Fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instituciones básicas de participación ciudadana en el Estado; II.- Institucionalizar, regular y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general.

ARTÍCULO 4.- Los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, son:... IX.- Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables o las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, los cuales, en todo caso, deberán sujetarse a los principios rectores previstos en el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 9.- En materia de participación ciudadana, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I.- Garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia.

ARTÍCULO 69.- La consulta vecinal es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos sonorenses de un municipio podrán emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad competente, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.

ARTÍCULO 77.- La consulta popular es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos sonorenses podrán expresar su opinión o propuestas sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Estado, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para tales autoridades, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.

ARTÍCULO 79.- La consulta popular podrá ser convocada por: IV.- Diez mil o más ciudadanos habitantes del lugar donde se ubique el problema colectivo objeto de consulta, mediante solicitud escrita dirigida al Poder Ejecutivo del Estado o al Congreso, según el tema a consultar.

ARTÍCULO 86.- El presupuesto participativo es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones y cuáles son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.

ARTÍCULO 88.- El presupuesto participativo deberá desarrollarse tomando en consideración los siguientes criterios: I.- Promoción de la participación ciudadana en el diseño y elaboración de los planes, programas y proyectos que integran los planes de desarrollo estatal y municipales a través de un proceso de consulta plural e incluyente, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Sonora; III.- Los interesados en participar se deberán inscribirán en los foros de consulta correspondientes, en los cuales se presentarán las propuestas de acuerdo a un índice temático que deberá estar correlacionado con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo o del Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda IV.- Al finalizar el proceso se evaluarán las propuestas recibidas, por una comisión interinstitucional, en los ámbitos de competencia correspondientes, integrada por el sector público y de la sociedad civil;

ARTÍCULO 89.- Las Agencias de Desarrollo Local serán entidades dependientes de los Ayuntamientos, con carácter mixto entre gobierno y ciudadanía, dedicadas a las tareas de intermediación, promoción y apoyo al desarrollo económico de los municipios, dotadas de atribuciones e instrumentos para la prestación de servicios de desarrollo local en su territorio de actuación y cuyo objetivo es promover el desarrollo económico municipal, potenciando los recursos locales, fomentando la inserción laboral y las iniciativas empresariales. Dichas entidades se crearán mediante convenios que se celebren entre los gobiernos municipales y representantes del sector privado que influyan en el desarrollo de un municipio, con el propósito de utilizar los recursos naturales, humanos e institucionales, públicos y privados, de un territorio determinado a fin de maximizar su potencial.

ARTÍCULO 92.- Los comités son órganos de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad.

ARTÍCULO 93.- Podrá conformarse un comité en cada fraccionamiento, colonia o comunidad del Municipio.

Para ser miembro de un comité se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; acreditar vecindad efectiva en el fraccionamiento, colonia o comunidad correspondiente, de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité; II.- No desempeñar empleo o cargo en la Administración Pública Municipal; III.- No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular.

ARTÍCULO 107.- El comité tendrá las siguientes funciones: II.- Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos a quienes representan y proponer al Ayuntamiento

alternativas de solución a las mismas, priorizando los requerimientos; V.- Convocar a la comunidad para coadyuvar en la instrumentación de acciones y programas de gobierno, en su seguimiento y cumplimiento, así como en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para los vecinos que representan.

ARTÍCULO 94.- Los comités se renovarán cada tres años o antes de resultar necesario, pudiendo reelegirse hasta por un período igual. Los cargos que se desempeñen en los comités serán honoríficos y no se recibirá ni exigirá retribución económica alguna.

ARTÍCULO 97.- La elección de los integrantes de los comités se llevará a cabo en una asamblea pública del fraccionamiento, colonia o comunidad, por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial de elector y acrediten vecindad efectiva en el fraccionamiento, colonia o comunidad correspondiente de cuando menos seis meses antes de la conformación del comité. La elección se llevará a cabo con planillas integradas por tres candidatos cada una y sus respectivos suplentes. En la integración de las planillas se deberá garantizar la participación de hombres y mujeres de manera equitativa.

NOTA: *No contempla de manera explícita entre sus figuras directas al Instituto Estatal Electoral solo al Consejo Estatal como intermediario de los mecanismos.*

Existen mecanismos de participación cotidiana, aunque para no variar son acotados y sus resultados no siempre son vinculatorios. El número de ciudadanos para convocar la consulta es muy alto, es exagerado considerando la participación electoral, por lo que esto en vez de promover la participación es una especie de candado.

Los instrumentos de participación cotidiana están limitados pues deben de enmarcarse sólo en los objetivos estratégicos del plan nacional.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en materia de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; y tiene por objeto regular y promover los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 8 bis de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 6.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, corresponden, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos. Para el desempeño de sus funciones, el Instituto y el Tribunal, ejercerán las atribuciones y facultades que les otorgan las leyes que rigen su funcionamiento; así como, las demás legislaciones aplicables, en lo que no se contraponga a esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Los ciudadanos en el Estado de Tabasco tienen los siguientes derechos: III. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución de la problemática de la localidad en que residan; IV Los demás que

establezcan ésta y otras leyes.

ARTÍCULO 42.- El Instituto, a través del Consejo Estatal, será el responsable de organizar, desarrollar y realizar en forma directa el proceso de plebiscito y de referéndum, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa popular y validación de las mismas.

NOTA: *No contempla mecanismos de participación cotidiana. Muy breve y limitada la apertura que da a otros.*

Ley de Participación Ciudadana del Estado

ARTICULO 1°.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 41.- Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de los Municipios territoriales podrán emitir acciones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

ARTICULO 42.- La consulta vecinal podrá ser dirigida a: I.- Los vecinos de una o varias colonias o barrios; y II.- Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

ARTICULO 43.- La consulta vecinal será convocada por los titulares de los Ayuntamientos, dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 45.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Colaboración vecinal

ARTÍCULO 46.- Los vecinos de los Municipios podrán colaborar con el Ayuntamiento en que residan, en la ejecución de una acción de gobierno o en la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

ARTICULO 48.- Las autoridades municipales resolverán sobre la procedencia de la colaboración vecinal y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para

resolver la procedencia de la solicitud de colaboración vecinal.

ARTÍCULO 49.-Los habitantes del Estado podrán presentar quejas o denuncias relativas a: I.- La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de los Municipios, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Estado.

ARTICULO 57.-El Gobierno del Estado instrumentará, de manera permanente, un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Estado y de las que emita el Congreso local, así como introducción de obra pública, y prestación de servicios públicos, a efecto de que los habitantes del Estado se encuentren debidamente informados.

ARTICULO 52.-La autoridad receptora informará por escrito del trámite y solución de las quejas y denuncias presentadas.

ARTICULO 55.-Los Municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal procurarán prevenir la incidencia de quejas y denuncias relacionadas con la deficiencia e irregularidad de la prestación de servicios públicos o con los avances en la ejecución de obras. Para tal efecto realizará supervisiones periódicas tendientes a subsanar las posibles deficiencias o irregularidades.

ARTICULO 57.-El Gobierno del Estado instrumentará, de manera permanente, un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Estado y de las que emita el Congreso local, así como introducción de obra pública, y prestación de servicios públicos, a efecto de que los habitantes del Estado se encuentren debidamente informados.

ARTICULO 62.-Las dudas, observaciones y comentarios que los vecinos formulen por escrito sobre la información que les sea de interés, serán siempre contestados de la misma manera por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 63.-La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio de la cual los vecinos podrán: I.-Proponer al Ayuntamiento en el que estén vecindados, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y II.-Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del Ayuntamiento en el que están vecindados.

ARTICULO 64.-La audiencia pública podrán solicitarla: I.-Los representantes de elección popular electos en el Estado; y II.- Representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

ARTICULO 69.-Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de

su ejecución.

ARTICULO 70.-Los Presidentes Municipales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

ARTICULO 71.-Podrán solicitar al Presidente Municipal la realización de recorridos: I.-Los representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios; y II.-Los Diputados al Congreso del Estado.

ARTICULO 73.-En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

ARTÍCULO 74.-Las medidas que acuerde el Presidente Municipal, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por el responsable que señale el propio titular, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

NOTA: *Se puede pedir solamente por representantes electos lo que limita diversos instrumentos. Por otra parte, aunque existen mecanismos de participación cotidiana siguen acotados finalmente sus resultados, ya que no son vinculatorios, lo que los hace poco efectivos al ser solamente un elemento de juicio. La colaboración vecinal queda subordinada finalmente a las autoridades.*

Ley de que regula participación ciudadana el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular en el estado de Yucatán

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto, reglamentar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general; previstas en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

Artículo 2.- El ejercicio del derecho reglamentado en la presente ley, tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos. Los medios de participación previstos en esta Ley, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Participación Ciudadana: Es la intervención directa de la sociedad, en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los municipios

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución.

Nota: *No contempla elementos de participación cotidiana.*

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas

1.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

Artículo 2°. Definiciones 1. - Para efectos de la presente ley se entenderá por: X. Participación Ciudadana.- Es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de Referéndum o Plebiscito; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales;

Artículo 3°. Efectos de la participación ciudadana: .- En ningún caso, los resultados del referéndum, del plebiscito o del derecho de iniciativa, producirán efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades.

3.- Los resultados del referéndum y del plebiscito, se tomarán como aportaciones de la ciudadanía, para que las autoridades correspondientes, valoren la conveniencia de revisar el marco jurídico y los actos de gobierno, adoptando en su caso, las medidas correctivas pertinentes. 2.- Formalizar los resultados de referéndum y plebiscito, significa únicamente registrarlos en documento oficial, que deberá publicarse a través de los medios de comunicación social.

Artículo 6°. Efectos del Derecho de Iniciativa Popular

1.- El ejercicio del derecho de iniciativa popular, únicamente obliga a la autoridad correspondiente, a darle trámite si se reúnen los requisitos de ley o reglamento. Ello no significa que necesariamente el proceso legislativo deba culminar con que prospere total o parcialmente, el contenido del documento que se propone.

NOTA: *No contempla instrumentos de participación cotidiana, y los existentes de participación directa en ningún caso son vinculatorios. La participación ciudadana y sus resultados solamente fungen como elementos de valoración, nunca efectivos.*

Fuente: Orden jurídico nacional [<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>] y congresos locales.

Fuentes de consulta

1. Bibliografía

- Anderson, George, Una introducción al federalismo. Marcial Ponds, Madrid, 2008
- Armenta López, Leonel Alejandro, La forma federal de estado. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.1996
- Borja Tanit, “La concepción republicana en el federalismo en México en el siglo XXI “, en: León Ramírez, Carlos, Mora Salvador (coordinadores) Viejos y nuevos retos referentes de la Administración Pública y la Ciencia Política: aproximaciones a un debate. UNAM, México, 2010. p .97
- Borja, Martínez, Tanit y Mora Velázquez Salvador, “La administración estatal frente a la globalización” en: Pérez Fernández, Germán y Ulloa Aguirre, Pablo Armando (coordinadores) Democracia y globalización diferentes enfoques. FCPyS-UNAM, México, 2011
- Canto Chac, Manuel, “Participación ciudadana: la gobernanza de las sociedades modernas”, en: Calva, José Luis (coordinador) Democracia y gobernabilidad, UNAM, México, 2007
- Carrión Fernando, “La descentralización como geometría variable”, en: Carrión, Fernando, Descentralizar: Un derrotero a seguir, FLACSO, Ecuador .2008
- Dahl, Robert Alan, La democracia: una guía para los ciudadanos. Taurus, Madrid, 1999.
- Elazar, Daniel J, Exploración del federalismo, Barcelona, Editorial Hacer, 1990
- García Guitián, Elena., “Estructura territorial del Estado”, en: Del Águila, Rafael (editor) Manual de Ciencia Política. Trotta, Madrid, 2009
- Innerarity, Daniel, El nuevo espacio público. Espasa Calpe, Madrid, 2006
- Ortega Lomelín, Roberto, Federalismo y municipio: Una visión de la modernización en México.FCE, México, 1004.
- Pierre, Rosanvallon, La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad. Manantial, Buenos Aires, 2009
- Ramírez Kuri, Patricia, “Gobierno local” en: Baca Olamendi, Laura (compilador) Léxico de la política. Fondo de Cultura Económica, México. 2000
- Sartori, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Taurus-Santillana, Madrid, 2007.

-Schnapper, Dominique, La comunidad de los ciudadanos: acerca de la idea moderna de nación .Alianza, Madrid, 2001

-Tello, Carlos, “De lo local a lo nacional: federalismo y descentralización “en: Cordero Campos, Rolando y Lomelí Venegas, Leonardo (coordinadores) De lo local a lo global: los desafíos de la globalización y sus repercusiones locales, UNAM, México, 2006

-Ziccardi, Alicia, “Visión conceptual del gobierno local”, en : Quijano, Manuel[presentador] Políticas públicas y gobierno local. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C-UNAM, México, 1999

2.- Tesis

-Baca Rivera, Fernando, Evolución y tendencias del sistema federal en México: 1824-2000. Tesis que para obtener el grado de Doctor en Administración Pública.2002. FCPyS

-Borja, Martínez Tanit. Un análisis teórico-conceptual del federalismo en México. Tesis que para obtener el grado de maestría en gobierno y asuntos públicos. FCPyS. UNAM. 2008

3. Revistas

-Annunziata, Rocío, “Proximidad”, representación y participación. El presupuesto participativo en Argentina, Revista de Ciencias Sociales, núm, 40, mayo, 2011. Pp.57-70, Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales,Eduardo. Texto completo en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50918792004>

-Pindado, Fernando, Gobierno local y participación ciudadana en: Psychosocial Intervention, vol. 13, núm. 3, 2004, p.307-323, Texto completo en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179817830002>

-Villa, Aguilera, Francisco Manuel, Conceptos básicos para el análisis del Estado, en: Posibilidad política, Año 1, Número 2, Mayo-agosto, 2012. México.. Disponible en:<http://posibilidadpolitica.com.mx/#/Modulos/Home.xaml>

4. Páginas oficiales

-<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
-<http://www.iepcbc.org.mx/padron.php>
- Páginas de congresos locales.

5.- Congresos

-León y Ramírez, Juan Carlos, Gobierno de proximidad: alternativa ciudadana de buen gobierno, el caso México. En: XV Congreso Internacional del CLAD sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública 2010. Sto Domingo, República Dominicana

6.- Fuentes electrónicas.

-Ainaga Vargas, María del Carmen, Federalismo y relaciones intergubernamentales, texto completo en: <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/8/ainaga8.pdf> [consulta 3 agosto de 2013; 1 am]

-Arzaluz Solano, Socorro, La participación ciudadana en el gobierno local mexicano. Algunas reflexiones teóricas sobre el concepto, texto completo en: <http://www.iglom.iteso.mx/HTML/encuentros/congresol/pm4/arzaluz.html> [consulta 1 de marzo de 2013; 1:35 pm]

-Blanco Ismael y Gomá Ricardo, Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones, texto completo en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/clad/clad0043507.pdf> [consulta 18 de marzo de 2013; 8:46 am]

-Blanco Ismael y Gomá Ricardo, Gobiernos locales y redes participativas: retos e innovaciones, texto completo en: http://books.google.com.mx/books?id=seMjWwngT14C&pg=PA29&lpg=PA29&dq=proximidad+y+participaci%C3%B3n&source=bl&ots=cabWDNzqkm&sig=mMcxrhxTwpLZihykvVVLmtu_JPU&hl=es&sa=X&ei=B0AgUIWzEsLo2QX5_IHoDw&ved=0CC8Q6AEwAA#v=onepage&q=proximidad%20y%20participaci%C3%B3n&f=false [consulta 06 abril de 2013; 5:12 pm]

-Carbonell, Miguel, El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias, texto completo en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2003/pr/pr21.pdf> P.379 [Consulta 12 de marzo de 2014; 3.45 pm]

-Diccionario Unión Europea [En línea] http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/subsidiarity_es.htm [consulta 6 de agosto 2012; hora 10:43 am.]

-Fernández Santillán, José F, La democracia como forma de gobierno, texto completo en:

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/la_democracia_como_forma_de_gobi.htm [consulta 25 de febrero de 2013; 4:35 pm]

-Finot, Iván, Descentralización y viabilidad del desarrollo local en América Latina, texto completo en: <http://www.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/034-febrero-2006/0052906> [consulta 1 de abril 2013; 3:25 pm]

-García Flores, Víctor, “ El eterno sueño democrático” en : Bernales Alvarado, Manuel Ernesto y García Flores, Víctor, La ilusión del buen gobierno, Texto completo en: <http://www.unesco.org.uy/shs/fileadmin/templates/shs/archivos/buengobierno.pdf> [Consulta 3 de junio de 2013; 8:30 am]

-Guillen López, Tonatiuh, Federalismo gobiernos locales y democracia. Texto completo en <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/federalismo.htm> [consulta 03 febrero de 2013 9:30 am]

-Olguín alarcon, Víctor, “Leyes de participación ciudadana en México: un acercamiento comparado” en Bosker, Judit, *Democracia y formación ciudadana*, IEDF, México, 2002. P. 103. <http://secure.iedf.org.mx/biblioteca/sinergia/Sinergia2002.pdf> [Consulta el 24 de octubre de 2013; 7:30 pm.]

-Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en . <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=16614&ambito=>

-Ley de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=24831&ambito=estatal>

-Mendoza Ruiz, Joel, El principio de subsidiariedad en el federalismo mexicano , texto completo en : http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc159/J_Mendoza.pdf [consulta 3 de mayo de 2013; 22:13 pm]

-Olvera, Alberto J, La participación ciudadana y retos en México, texto completo en:[http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/b\)Olvera_Entregable_2.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/b)Olvera_Entregable_2.pdf) [consulta 15 febrero de 201; 4 pm]

-Olvera, Alberto J, Las leyes de participación ciudadana en México : proyectos políticos , estrategias legislativas, y retos estratégicos en la democratización futura. Texto completo en :http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/4/images/OlveraEntregable3_leyes_de_participacion_ciudadana.pdf [consulta 28 de octubre de 2013; 8:45 pm]

-Olvera, Alberto J, Las relaciones entre democratización y participación, texto completo en : <http://biblioteca.clacso.edu.ar/subida/uploads/FTP-test/Colombia/cinep/uploads/20100928035032/lasrelaciones.pdf> [consulta 27 de marzo de 2013;1:23 pm]

-s/a. El federalismo como forma de organización. Texto completo en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3045/7.pdf> [consulta 03 febrero 2013 2:30 pm]

-Salazar, Luis y Woldenberg, José, Principios y valores de la democracia, texto completo en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/principios_y_valores_de_la_democ.htm [consulta 27 de marzo de 2013; 5:45 pm]

-Sánchez Albavera, Fernando, Planificación estratégica y gestión pública por objetivos, texto completo en: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/12097/sgp32.pdf> [consulta 28 de mayo de 2013, 7:50 am]

-Villoria Mendieta, Manuel, “ El gobierno abierto como subsistema de políticas : una evaluación desde el institucionalismo discursivo” en : Andrés Hoffman (coordinador), Gobierno Abierto, texto completo en : - <http://www.lapromesadelgobiernoabierto.info/lpga.pdf> [Consulta18 de junio de 2013; 7:30 a.m]